

44

2
AYUNTAMIENTO
DE MURCIA

ARCHIVO

EST^E

TAB^A

N.^o

P. Alvaro
y
2.

12 Mayo

LUZ SERAFICA
DE LA VENERABLE
TERCERA ORDEN
DE PENITENCIA
de Nuestro Serafico Padre

San Francisco. *Ido los Ca*

*mapa
puchino*

SU AUTOR

EL R. P. Fr. JUAN BAUTISTA
Joaquin de Murcia, Religioso Capuchino,
Ex-Custodio, Difinidor actual en la
Provincia de Valencia.

QUE DEDICA
A NUESTRO SERAFICO PADRE
San Francisco.

Con licencia, en Valencia, en la Imprenta
de Vicente Cabrera. Año 1718.

*A costa de Joseph Cardona, Mercader de Libros,
en la Plaza de la Seo.*

Vendese en su misma Casa.

Lease el Prologo. R. 2015

Comprova deo omni potenti
beate marie virginis vi
ginis beato Michaeli ar
gango Petri Jacobi Bal
te Jacobi Apostoli Pe
tro et Paulo **o** **n** **i** **b **u** **s** **a** **n****

DEDICATORIA.



A Vos mi Serafico Padre
consagra mi devocion
este pequeño obsequio,
por los dos motivos à que comun-
mente reduce la Retorica discre-
ta el dedicar los escritos, que son:
Obligacion, y Amparo.

2 Por *Obligacion*; pues si los
bienes de los hijos son devidos à
los Padres, reconociendome hijo
vuestro (aunque indigno) claro es,
que este dòn (aunque pequeño) à
Nos consagrar se deve. Es obliga-
cion del buen correspondiente hijo
trabajar en conservar los gloriosos
lustres de sus padres. Es esta Ter-

tercera Orden de Penitencia la que ilustra Vuestra Sabiduria, Zelo, y ardiente Caridad por Fundador que sois de ella; y siendo esta Obra vna recopilacion de la vida, perfeccion, y santos exercicios de los Hermanos de esta Tercera Orden; el consagrarla à vuestras Aras, correspondencia es de mi obligacion.

3 Por *Amparo*; pues donde mejor podria lograrle, que en la sombra de vuestra proteccion? Nunca la Luz mas segura que en su causa, que es el fuego. Vos sois Serafin humanado; esta Obra es luz de vuestros ardores, y por esto se intitula, *Luz Serafica*; y estando esta Luz con Vos,
bien

bien assegurada estará. Sobre el
candelero es donde campea con
mas seguridad la Luz, comunican-
do su bien à quantos la miran. Y
Vos Serafico Padre, firviendo de
Candelero à la Luz desta Obra,
lograrà su seguridad, causando cre-
cidos bienes à quantos con bue-
nos ojos la miraren, y leyèren;
pues siendo vn compendio de la
vida, estado, y perfeccion de la
Tercera Orden de Penitencia, de-
seo se amplien con este medio el
numero de Vuestros hijos; y por
consequente la salvacion de las
Almas, que fue el principal fin
que tuvisteis en fundar esta Or-
den. No desdeñeis, Padre mio,
este obsequio de mi cortedad; y

supla lo eficaz de mi afecto la imbecilidad de mis fuerças ; y assi dirè con Ovidio : *Si desunt vires, tamen est laudanda voluntas.*

Quien Vuestras plantas besa;

*Fr. Juan Bautista Joaquin
de Murcia.*

APRO

APROBACION DE N. M. R. P.
Fr. Basilio de Castellon, Ex. Lector,
y Padre de Provincia en la de Va-
lencia de Menores Capuchinos: y
del R. P. Fr. Cirilo de Cubla, Ex.
Lector, y Guardian en la
misma Provincia.

Por comision de nuestro Re-
verendissimo Padre Fr. Mi-
guel Angel de Ragusa, Ministro
General de nuestra Sagrada Reli-
gion, hemos visto vn Librico: inti-
tulado: *Luz Serafica de la Venerable
Tercera Orden de Penitencia de N.
P. San Francisco*, compuesto por el
R. P. Fr. Juan Bautista Joaquin de
Murcia, Predicador de nuestra Or-
den, Ex Custodio, y Definidor ac-
tual

tual de esta Provincia de Valencia:
Y aviendole leído con atencion,
advertimos convenir la Obra al ti-
tulo que la ilustra: *Conveniunt re-
bus nomina saepe suis*: Y Santo To-
màs dize: *Nomen proprietatibus re-
rum debere correspondere*. Es, pues,
su titulo, ò nombre, *Luz Serafica,*
&c. Serafin, es lo mismo que ar-
dor, llama, è incendio; y este Libro
es luz, y llama: Luz para el enten-
dimiento, que le ilustra; llama, pa-
ra la voluntad que le abraza: ilustra
al entendimiento contra las tinie-
blas engañosas deste mundo, me-
diante la Santa Regla de la Venera-
ble Tercera Orden de Penitencia
de N.P.S. Francisco, que contiene,
con la explicacion de sus principa-
les

les materias. Inflama la voluntad en la devocion, y amor Divino, por medio de los santos exercicios à que exorta. Propriedades, que como advirtió Ricardo de Santo Laurencio, brillan con especialidad en el Principe de las celestes lumberras el Sol: *Sol lucet, & ardet*; à diferencia de los demás Astros, que luzen, sin arder.

Varon de su nombre llamò por grande elogio vn cèlebre Orador al Emperador Probo: *Vir sui nominis*. Y lo mismo podrèmos dezir del Autor, pues teniendo este por nombre *Juan Bautista*, Predicador que beneficiò à las gentes qual famosa Antorcha: *Erat lucerna ardens, & lucens*, corresponde à su nom-

nombre, favoreciendo à las almas con este Libro, que como Antorcha luce, y arde. Luce, manifestando, aun à los que viven en los regalos, y conveniencias del mundo, el camino de la salvacion: Arde, encendiendo sus coraçones en Divino ardor, con la penitencia, y santos exercicios. Y si Christo Nuestro Señor mandò à sus Discipulos que llevassen antorchas encendidas en sus manos: *Et lucernæ ardentes in manibus vestris.* Llevando los Hermanos de la Tercera Orden Serafica este Libro consigo (pues à este fin se ha hecho de pequeño volumen) teniendole bien leido, y *præmanibus*, llevaràn vna Antorcha, conque aseguren sus passos al puerto.

to de la eterna felicidad ; y podrán
dezir con David : *Lucerna pedibus
meis verbum tuum, &c.* Por lo qual
sentimos , ser digno de que se dè à
la Prensa , y falga à luz tan buena
luz : *Et vidit Deus lucem, quod esset
bona,* para ilustrar à las almas con
sus rayos ; pues no hallamos en èl
cosa alguna que contradiga à nues-
tra Santa Fè , ni à la enseñanza de
nuestra Madre la Iglesia, Santos Pa-
dres, Sagrados Concilios , y buenas
costumbres. *Salvo semper in omni-
bus, &c.* En este Convento de la
Sangre de Christo de la Ciudad de
Valencia en 20. de Junio de 1717.

Fr. Cirilo de Cubla, Fr. Basilio de Castellò,
Ex. Lect. y Guardian Ex-Provincial,
de Castellò de la Plana.

FR.

FR. MICHAEL ANGELUS
à Ragusio, totius Ordinis
Fratrum Minorum S. P.
Francisci Capuccinorum
Minister Generalis, lic. im.

CUM opus, cui titulus est: *Luz
Seráfica del Venerable Orden
de Penitencia de N. P. S. Francisco,*
compositū in lingua Hispanica per
R. P. Ioannē Baptistam Murciensem,
Provinciae nostrae Valentiae Defini-
torem, approbatum fuerit per duos
Theologos Ordinis nostri, quibus
revisiōem cōmissimus: Ideō præ-
sentium virtute, quatenus ad Nos
expectat, servatis aliàs servandis, li-
cen-

centiam impartimur, vt typis man-
dari possit, in quorū fidem me sub-
scripsi in Conventu nostro Mona-
chij in Bavaria die 12. Octob. anno
1717.

Fr. Michael Angelus, qui sup:

APROBACION DEL SEÑOR
Doct. Don Joseph Fernandez de
Marmanillo, Presbytero de la Con-
gregacion del Oratorio, Secretario
del Santo Oficio, Examinador Sy-
nodal del Arçobispado de Valencia,
y Obispados de Tortosa, y
Segorbe, &c.

Por orden del Señor Doctor
Pedro Lazer Domenech, Ca

nonigo Doctoral de la Santa Me-
tropolitana Iglesia de Valencia, que
me diò, de comission especial que
tuvo del Ilustrissimo Señor Pom-
peyo Aldrovandi, Arçobispo de
Neocesarea, Nuncio Apostolico
en estos Reynos de España; he vis-
to, y leído, con igual atencion que
gusto, vn Libro, intitulado: *Luz Se-
rafica de la Venerable Orden Tercera
de Penitencia de nuestro Padre San
Francisco*, compuesto por el M. R.
P. Fr. Juan Bautista Joaquin de
Murcia, Religioso Capuchino, Ex-
Custodio, y Definidor actual de es-
ta su Provincia. Y sobre no aver
encontrado clausula alguna que
desdiga de nuestra Santa Fè, y bue-
nas costumbres; devo dezir, que
to-

todo el contexto desta Obra corresponde maravillosamente à su titulo: *Luz Serafica*; porque no solo es *Luz*, conque, en la propiedad del estilo, en la claridad del metodo, en lo selecto de la erudicion, y en la solidèz de la doctrina, nos dà à conocer la excelencia de la dicha Venerable Orden Tercera, y nos la propone como vn medio efficacissimo para la salvacion de las almas en todos estados; sino que es *Luz Serafica* en el ardiente zelo que manifiesta de su aprovechamiento, y de conducir las almas al Cielo por este camino tan seguro, como lo es, la Profesion de tan Sagrada Orden, y Orden que verdaderamente lo es de Penitencia.

Con

Con esto he dicho, que esta Luz
merece ponerse en el candelero de
la Prensa, para la comun vtilidad.
Afsi lo siento (salvo semper, &c.) y
firmo, en Valencia à 2. de Febrero
de 1718.

*Doct. D. Joseph Fernandez
de Marmanillo.*

Imprimatur

Doct. Llazer Domenech,

Canon. Doct. &c.

Commiff. Apost.

APRO:

APROBACION DEL R. P.
*Francisco Bono, de la Compañia de
Jesus, Maestro de Theologia en el Co-
legio de San Pablo, Calificador
del Santo Oficio,
&c.*

POr comision del señor Don
Sancho Barnuevo, Cavallero
de la Orden de Calatrava, del Con-
sejo de su Magestad, en la Real Au-
diencia de Valencia, &c. he visto el
Libro, cuyo titulo es: *Luz Serafica
de la Venerable Tercera Orden de
Penitencia de N. P. S. Francisco.* cõ-
puesto por el M. R. P. Fr. Juan Bau-
tista Joaquin de Murcia, Religioso
Capuchino, Ex-Custodio, y Defini-
do r actual en la Provincia de Va-
len-

lencia: Y siendo esta Obra toda Luz, no puedo à su vista dexar de dezir con San Ambrosio, que no necessita de examen, ni aprobacion agena, pues ella por si sola dà bastante testimonio de si mesma, y trae consigo su mayor recomendacion: *Suo enim utitur testimonio, non alieno suffragio.* (S. Ambros. in exam. cap. 9.) Y mucho mas, siendo luz, no como quiera, sino Luz Seráfica, que juntamente luce, y arde; resplandece, y enciende; alumbra, è inflama; y con esto excluye de si todo lo defectuoso, y junta en si todo lo perfecto; porque como dize San Bernardo, solo lucir, es vanidad: *Est enim tantum lucere vanum.* Solo arder, es defecto: *Tantum ardere, parum:*

rum: pero lucir, y arder, es perfeccion: *Lucere, & ardere, perfectum;* (*S. Bernard. Serm. in Nativit. S. Ioann.*) que consiste en alumbrar el entendimiento con la especulacion de tantas, y tan escogidas noticias; e inflamar la voluntad con el exercicio, y practica de todas las virtudes.

Y aunque por ser Luz Serafica pudiera parecer demasiadamente intensa, y activa, respecto de la flaqueza, y debilidad de nuestros ojos; sin embargo està templada con tan maravilloso artificio, que à vn tiempo mismo es luz para todos; para hombres, y mugeres; para Ecclesiasticos, y Seglares; para Nobles, y Plebeyos; para ricos, y pobres; para

doctos, è ignorantes; para tibios, y
fervorosos; para principiantes, y cõ-
sumados; para todos estados, y para
todos sexos; pues pudiendo todos
ser hijos de la Venerable Tercera
Orden del Serafin Francisco, todos
tambien puedẽ ferlo de esta su Luz
Serafica, que puesta en manos de
cada vno, les pone delante de los
ojos aquel Sagrado documento:
Da mihi lucem habetis, credite in lucem.
ut filij lucis sitis (Ioann. 12. 36.)
Mas si entre todos huviere alguno
tan deslumbrado, que mirare con
malos ojos esta Luz Serafica, ò no
le pareciere bien esta Obra tan per-
fecta; es bien cierto, que no estará
el mal en la luz, sino en su vista; y
que con esso solo acreditarà ser de
aque-

aquiellos de quienes dixo Christo
en el Evangelio: *Et dilexerunt ma-
gis tenebras, quam lucem :: Omnis
enim qui malè agit, odit lucem.*
(Ioann. 3. 19. & 20) Pero este fe-
rà el mayor credito de esta Obra,
como lo fue de las de Christo Se-
ñor Nuestro.

Del Autor de este Libro mejor
es callar, por no ofender su religio-
sidad, y modestia, que hablar poco,
con injuria de la verdad, y del alto
concepto que tengo formado de
su prendas; pero hablaràn por mi
las q̄ en otras Obras, y con vniver-
sal acceptacion, aplauso, y fruto tie-
ne dadas à la luz publica; y esta
mesma Luz Serafica, que con len-
guas de luzes claramente publican

la mucha erudicion, y doctrina, religion, y zelo del Reverendissimo Padre Fray Juan Bautista Joaquin de Murcia. Yo solo dirè, ciñendome al titulo de la Obra, lo que de aquel otro Bautista dixo Christo Nuestro Bien: *Ille erat lucerna ardens, & lucens: (Ioann. 5. 35.)* que menos que con ser luciente, y ardiente antorcha, no pudiera alumbrar, ni inflamar el mundo, con la Luz Serafica.

Con esto he dicho, no contener este Libro cosa alguna contra la Santa Fè, ni buenas costumbres; ni contra las Regalias de su Magestad; y que es dignissimo de imprimirse, y estamparse, no solo en el papel, sino tambien en el coraçon de todos

dos los Fieles; y que al Autor se le
deven dar muchas gracias por sus
estudiosas tareas, infatigable apli-
cacion, y ardiente zelo del bien de
las almas. Así lo siento, salvo fem-
per, &c. En este Colegio de San Pa-
blo de la Compañia de Jvs de
de Valencia à 26. de Abril de 1718.

Francisco Bono.

VSando de la facultad, y
comision que tengo
del Ilustrissimo Señor Conde
de Xerena, del Consejo, y Ca-
ma -

mata de su Magestad en el
Real de Castilla, doy licencia
para que por esta vez sola, se
imprima el libro intitulado:
*Luz Serafica de la Venerable
Tercera Orden de Penitencia de
S. Francisco.* Valencia, y Abril
28. de 1718.

D. Sancho Barnuevo.

PRO-

PROLOGO

AL LETOR.

DEvoto Letor, es axioma entre los Filósofos, que es facil añadir à lo inventado, ò discurrir sobre lo discurredo. Varios libros he visto que solo tratan de la Tercera Orden de Nuestro Serafico Padre San Francisco;

pe-

pero vnos demasíadamente dilatados; otros con la nota de ser con exceso sucintos. En los primeros se halla el inconveniente de no poder comodamente leerse, y llevar consigo los Terciarios. En los segundos, la queixa que èstos dån, por no contener por entero lo que pertenece à su estado, buen gobierno, y direccion de la vida. Oyendo, pues, vna, y otra queixa à varios

Her-

Hermanos de esta Tercera Orden, y obligado à sus instancias, y persuasiones, determinè trabajar vna Obrita, que ni fuesse enfadosa por prolija, ni despreciada por sucinta, para que afsi cada vno de los Hermanos le pudiesse llevar consigo, y le sirviesse de luz à las operaciones de su estado, y vida; y de incentivo à la devocion. Y afsi, esto ha sido añadir à lo

inventado , y discurrir sobre
lo ya discurrido.

z Y por tanto, suplico à los
Padres Visitadores, asì Capu-
chinos , como de toda la Or-
den de nuestro Padre San
Francisco , aconsejen à los
Hermanos, y Hermanas de la
Tercera Orden que supieffen
leer, lleven este Librito con-
sigo, y le lean con frecuencia,
pues para todos puede servir,
para que con la luz de esta
doc-

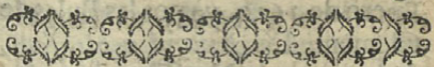
doctrina puedan enderezar
sus passos por el camino de la
Penitencia, con que mejoren
sus vidas, y vivan como hijos
de nuestro Padre San Fran-
cisco. Por esta razon, para
trabajar esta Obra, me he va-
lido de Autores, asì de la
Observancia, como de la Ca-
pucha; y de los Estatutos Ge-
nerales que trae el Libro La-
tino, intitulado: *Directorium*
trium Ordinum, aprobados por
el

el Reverendissimo Padre General de la Observancia, Fr. Pedro Marino Sormano; y confirmados por Bula especial del Pontifice Inocencio Undezimo, que comienza: *Ecclesie Catholicae, &c. die 28. Junij 1686.* y de las Ordenaciones Generales del Reverendissimo Padre Fray Bernardino de Sena, Ministro General de la Observancia: y de todo he sacado lo mas facil

cil à su execucion ; y lo mas
cõciso que pide la pequenez
deste volumen, para que assi
pueda servir à vnos, y à otros
Terciarios, y llevarle consigo
como luz , y espejo de sus
operaciones.

3 Vã esta Obra con es-
tilo llano , escusando lo pos-
sible de Autoridades Lati-
nas, cifras, y questiones su-
tiles ; porque como este Li-
bro ha de servir (por lo co-
mun

mun) para legos, sea con este medio mas apreciado de la devocion por mas inteligible.



CAPITULO I.

EN QUE SE DAN ALGUNAS
advertencias.



SUPONGO lo primero, que los Padres Capuchinos pueden dar Abitos de la Tercera Orden de Nuestro Padre San Francisco, como consta por varias Sentencias, dadas por los Señores Nuncios de España, à favor de los Capuchinos, yà por el Decreto de la Sacra Congregacion, en 31. de

A

Ene-

Enero de 1620. yà por las Bulas de Clemente IX. *Exponi nobis fecit*, dada en 22. de Noviẽbre de 1669. y de Clemente X. en la Bula: *Sollicitudo Pastoralis Officij*, expedida en 20. de Febrero de 1675. y vltimamente por la Bula de Clemente XI. que empieza: *Emanarunt nuper*. expedida en 29. de Março del año 1704. en las quales se declara tocarles tambien à los Padres Capuchinos la facultad de dar dichos Abitos de la Tercera Orden de Nuestro Padre San Francisco.

2 Assentada yà esta verdad, y cessando la controversia que de esto podia aver, en particular despues de la citada Bula de Clemente XI. que guardamos en nuestros Archi-

chivos, y pongo al fin de este libro, se ha de tener tambien por cierto, que los Terceros que reciben el Abito de los Padres Capuchinos, gozan las mismas Indulgencias, y demàs Gracias que gozan los que le reciben de los Padres Conventuales, y Observantes. La razon es, porque si los fieles que reciben este Santo Abito por los Padres Capuchinos, no gozassen las Indulgencias, y Gracias que los demàs Terceros de Nuestro Padre San Francisco, en vano caeria esta facultad de poder dar los Padres Capuchinos dicho Abito. Esto no se puede dezir: Luego es la mente de su Santidad, que los Terciarios de los Padres Capuchinos gozen

las mismas Indulgencias, y Gracias que los demàs Terciarios de Nueſtro Padre San Francisco. Que caerìa en vano esta facultad de dar el Abito, es claro, pues solo caerìa en la materialidad de dar dicho Abito, ſin que el que le reciba goze las Gracias de hijo de Nueſtro Padre San Francisco; lo qual no ſe ha de creer, ſino que la Santa Sede Apoſtolica quiere que tales fieles queden en el Gremio de la Tercera Orden que instituyò Nueſtro Padre San Francisco, y como tales gozaràn de ſus Gracias, y Indulgẽcias.

3 Supongo lo ſegundo, que los Terciarios de los Padres Capuchinos pertenecen à la Tercera Orden

den de Nuestro Padre San Francisco: pues à la Primera pertenecen todos los Religiosos que professan su Regla; à la Segunda, las Religiosas; y à la Tercera, los Terciarios, llamados de Penitencia, que reciben el Abito de los de la Primera Orden, sean de la Reforma, ò Familia que fuesen: porque assi como todos los Religiosos que professan la Regla de Nuestro Padre San Francisco, (sea de qualquiera de sus Familias, ò Reformas) pertenecen à la Primera Orden; assi todos los seglares que reciben el Abito de Terciarios de dichos Religiosos, pertenecen à la Tercera Orden de Nuestro Padre San Francisco: Luego segun esto, los Ter-

ciarios Capuchinos son verdaderamente de la Tercera Orden de Nuestro Padre San Francisco. Y si no diganme, à què Tercera Orden pertenecen? Y por consiguiente, siendo estos verdaderamente de la Tercera Orden de Nuestro Padre San Francisco, se sigue por legitima consecuencia, que gozan todas las Indulgencias, y Gracias que obtiene, y goza dicha Tercera Orden.

4 Supongo lo tercero, que los Terciarios gozan las mismas Indulgencias, y Gracias concedidas à la Religion de quienes son Terceros. Vease al Padre Quintana-dueñas *de Sacramentis*, tratado 5. dubio 2. à numero 1. in Apendice.

Y con especialidad el Padre Leandro de Murcia, question 21. sobre el sexto capitulo de la Regla, numero 1. y 2. y en el numero sexto cita vna Bula de Clemente VII. que empieza: *Dum fructus vberes*, despachada el año de 1525. à 30. de Mayo, en el segundo de su Pontificado, en que concediò absolutamente à los Terceros de Nuestro Padre San Francisco (sin hazer distincion de que vivan en comun, ò en particular) todos los Privilegios, y Gracias hasta alli concedidas, y que en adelante se huviessen de cõceder al Orden de los Menores. Luego los Terciarios Capuchinos gozan las mismas Indulgencias, y Gracias que goza dicha Religion.

Sed sic est que los Padres Capuchinos gozan de todas las Gracias, Privilegios, Indulgencias, &c que gozan los Padres Observantes, como consta de Clemente VII. en la Bula: *Religionis zelus* dada en 13. de Julio de 1528. y aun despues confirmaron lo mismo Paulo III. en la Bula que empieza: *Exponi nobis*, dada en el año de 1536. y Pio IV. en la Bula: *Pastoralis Officij cura*, dada en 5. de Abril de 1564. Luego los Terciarios Capuchinos gozan lo mismo, que los Terciarios de los Padres Observantes.

5 De que se infiere evidentemente, que todas las Bulas de Inocencio XI. è Inocencio XII. que sacaron los Padres Observantes à

— 3 —

fa-

favor de sus Terciarios, son proprias tambien (por lo dicho hasta aqui) de los Terciarios Capuchinos: porque aunque en dichas Bulas se haze expressa mencion de los Terceros sujetos al Padre General de la Observancia, es siguiendo el tenor del que pide; y como el que pide en dichas Bulas, es el referido Padre General, (ò su Procurador en su nombre) en beneficio de sus Terceros, haze su Santidad expressa mencion de los Terceros de quienes habla el suplicante. Pero no por esso se ha de creer sea la mente de su Santidad excluir de dichas Gracias à los Terceros sujetos al Padre General de los Capuchinos, siendo todos de la Tercera

Or-

Orden de Nuestro Padre S. Francisco, por las razones que quedan dichas.

CAPITULO II.

DEL ORIGEN DE LA TERCERA Orden Serafica.

I Nflamado el Serafico Padre del zelo de la hõra de Dios, y salvacion de las almas, se dedicò à predicar penitencia por varias Villas, Aldeas, y Ciudades, cuyas palabras, como salidas de vn bolcan de amor divino, encendian, y abrasavan los coraçones humanos, tocandolos su Magestad al mismo tiempo con interiores demonstra-
cio-

ciones, y eficazes auxilios de su poderosa diestra. Predicando, pues, en vna ocasion con semejante fervor en el Valle de Espoletto, en vna Villa que se llama Canerio, quatro leguas distante de Afsis, fue el asunto del Sermon, el que el Santo tenia bien enseñado por el exemplo, del desprecio del mundo, y sus vanidades engañosas; de la estimacion, y aprecio de la divina gracia, y gloria eterna; de la brevedad de la vida mortal, que todo se acaba, y que es locura no despreciar lo que no puede permanecer. Este Sermon, como verdaderamente de Dios, fue tan eficaz, y penetrativo de los coraçones, que convencidos los oyentes de tan solidos desengaños,

ños, acabada la Platica se salieron todos tras del Santo , pidiendo les admitiessse en su cõpañia, que querian dexar sus casas, despreciar el mundo, y hazer penitencia , retirandose al sagrado de su Religion, para salvar sus almas. Fue tan crecido el numero , asì de hombres, como de mugeres, que de aquel, y de otros muchos Pueblos querian dexar sus casas, y seguir la vida Religiosa, que por no dexar despoblados los Lugares , se viò precissado el Serafico Santo à no negarse à sus fervorosos deseos. Deziales, que en sus proprias casas, y en el estado en que Dios les avia puesto, le podian hazer à su Magestad muchos servicios , alegandoles à este



fin

capitulo 22

fin muchas eficazes razones
grande edificacion, y consuelo
ra todos. Y finalmente, para
do quietar sus animos, dix
cosa, con que quedaron muy
fechos, y fue esta: *Sabed*,
mios carissimos, que el Señor
revelado una traza, con que
ser como Religiosos, sin que
vuestras casas, ni desampareis
tros hijos. Yo harè una Regla
nera de vivir, ayudado de la
luz, y pidèrè aprobacion de
Sumo Pontifice Romano, Vicario
mi Señor Jesu Christo; segun
qual, y guardandola fiel, y de
mente, poareis todos, assi
como mugeres, sin dexar
baziendas, ni obligaros à lo

Luz Serafica,

*de la Religion, ordenar vues-
vidas, perficionar vuestras
y assegurar la salvacion eter-
vuestras almas.*

Quedaron todos muy confo-
oir al Santo estas razones,
van ver la hora tan dichosa
plimiento de su promessa.
mismo sucediò al fervoroso
ca en otros muchos Luga-
Ducado de Florencia. No
n olvido Nuestro Serafico Pa-
r palabra, antes acudiò con
a brevedad à sus buenos de-
andoles la forma de vida que
de guardar. Y el primero que
este Santo Abito por mano
estro Padre San Francisco
eato Lucio, ò Luquesio, q̄

-γ

an-

antes avia sido Merito, y deseando hazer
te, consultò sus deseos
Serafico Padre, el qual
que diessè principio
Orden que fundava.
del trage comun de su
de lana de color cenizio
ñò con vn cordon, mas
que vsavan sus Frayles
ma forma à proporcion
muger Doña Bona, matre
rable, y muy virtuosa, y es
ron los dos primeros que
el Abito Santo de la
den Serafica, llamada
cia.

3 Fundòse, pues,
Orden el año de 1

Seráfica,

en el computo de la
al docientos, y vein-
nacimiento de Christo
veinte y vno, à los
de la edad del Se-
ca, quinze años des-
admirable conversion,
os despues de la institu-
primera Orden, nueve
de la institucion de la
den de las Religiosas de
Seráfica Madre Santa Cla-
ados siete años desde que
o Seráfico Padre bolvió de
star las Sagradas Reli-
ostol Santiago, en el
ontificado de Ho-
do Emperador Fede-
en el año segundo
de

de su Imperio; reynando en Leon el Rey Don Alfonso Nono, y en Castilla Ferdinando Tercero.

4 Y que sea esta Tercera Orden, verdadera Orden, es claro: porque Orden no es otra cosa, segun la doctrina de San Agustin, sino vna disposicion, que da à cada vno su lugar, su assiento, y Oficio en orden à vn fin inmediato, y tiene Regla confirmada por la Iglesia. La Tercera Orden Serafica es assi, que tiene diferentes Oficios, y Cargos, ordenados à vn fin proximo, regulado por vnas Leyes, y Estatutos, y tiene Regla confirmada por la Iglesia Santa, en que se professa sujecion, y obediencia à sus verdaderos Prelados, como diremos:

B { Lue-

Luego es Orden verdadera; y no deve llamarse Cofadria, ni Congregacion, ni pura Hermandad, sino Orden verdadera, como las demás Ordenes de la Iglesia Catholica.

5 Lo segundo, porques es tradicion, que Christo Señor nuestro mandò à Nuestro Serafico Padre fundasse esta Tercera Orden con el titulo de Penitencia, en la qual los hombres, y las mugeres, los jovenes, y las virgines, los Eclesiasticos, y seculares, los ricos, y los pobres, pudieffen vivir en el Señor.

6 Lo tercero, porque consta de la antoridad de la Iglesia Catholica, la qual en el Oficio divino proprio que se reza en el dia de Nuef-

Nuestro Serafico Patriarca S. Francisco, en la tercera Antifona de las Laudes dize, que San. Francisco fundò tres Ordenes: à la Primera llamò de Frayles Menores; à la Segunda, de Señoras pobres; y à la Tercera Orden llamò de Penitencia; y èsta comprehende à vno, y otro sexo de hombres, y mugeres: Luego segun el dictamen, y autoridad de la Iglesia Santa, la Tercera Orden de San Francisco deve llamarse verdadera Orden, como la Primera, y la Segunda, que el Santo fundò. Consta asimismo de las Lecciones del Rezo de S. Ivo, San Elzeario, Santa Isabel Reyna de Ungria, Santa Rosa de Viterbo, &c. donde expressamente se dize, que

entraron en la Tercera Orden de Penitencia del Bienaventurado San Francisco.

7 Consta tambien de los Sagrados Concilios Vienense, y Lateranense, sub Leone X. los quales expressamente dizen, y repiten muchas vezes estas palabras: *Hermanos y Hermanas de la Tercera Orden de San Francisco.* Y el Concilio Tridentino, en el Decreto que comienza: *De Tertiarijs.* dos vezes la llama Orden. Consta asimismo por las Bulas de muchos Sumos Pontifices.

(* * *)

CA-

CAPITULO III.

EN QUE SE CONTIENE LA
 Regla de la Tercera Orden de Nues-
 tro Padre San Francisco, que cons-
 ta de veinte capitulos, aprobada, y
 confirmada por Nicolao IV. Ponem-
 se algunas advertencias en or-
 den à su expli-
 cacion.

Bula Apostolica, y confirmacion de
 la Regla.

Nicolao Obispo, siervo de los
 siervos de Dios, à los amados
 hijos, è hijas en Christo los Herma-
 nos, y Hermanas de la Tercera Or-

B 3

den

den de Penitencia, assi presentes, como futuros, salud, y Apostolica benediction. El fundamento solido de la Religion Christiana, es echado, y puesto sobre el monte de la Fè Catholica, la qual la sencilla devocion de los Discipulos de Christo, ardiendo con el fuego de caridad, con sollicita predicacion enseñò à los pueblos de las gentes, que vivia en tinieblas. Esta Fè es la que la Iglesia Romana tiene, y guarda, cuyo fundamento nunca se moverà con tormentas, ni caerà con las ondas de las tempestades, porque esta es la drecha, y verdadera Fè, sin la qual ninguno en la presencia del Altissimo puede ser acepto, ni hallar gracia. Esta es la que haze el

camino de la salvacion, y promette los premios, y placeres de la Bienaventurança perfecta. Y por tanto el glorioso Cōfessor de Christo Francisco, Instituidor de esta Orden Tercera, mostrando con palabra, y con exemplo el camino de subir al Señor, enseñò à sus hijos la sinceridad de esta Fè, y que èsta profesassen, y constantemente tuviessen, y juntamente con obra quiso que la cumpliesen; porque andando ellos saludablemente por su camino, mereciesen, despues de la carcel de esta presente vida, ser hechos poseedores de la Bienaventurança para siempre.

CAPITULO I.

*De como se han de examinar los que
qu'isieren entrar en esta
Orden.*

Todos los que han de ser recibidos para guardar esta forma de vida, antes que se reciban, sean con diligencia examinados de la Fè Catholica, y de la obediencia que tienen à la Santa Iglesia Romana. Y si firmemente tuvieren las dichas Fè, y obediencia, y verdaderamente creyeren, seguramente podrán ser admitidos, y recibidos à la dicha Orden. Y tengan solícito cuidado, que en ninguna
ma-

manera sea admitido à esta Orden, y forma de vida algun herege, ò sospechoso de heregia, ò infamado; y si aconteciere alguno tal ser recibido, sea luego notificado à los Inquisidores de la heretica pravedad, para que sea castigado.

De este capitulo se hablarà largamente en el capitulo II. de este libro.

CAPITULO II.

De la forma del recibimiento de los que quisieren entrar en esta Orden.

QUando alguno quisiere entrar en esta Fraternidad, los Ministros diputados para el re-

cibimiento, inquieran con diligencia su Oficio, estado, y calidad, poniendoles delante las condiciones de esta Orden, y principalmente la restitucion de lo ageno ; las quales cosas hechas, si les pareciere bien, sea vestido del Abito, segun la Orden viste, y procure satisfacer las cosas ajenas si tuviere alguna obligacion, ò en dinero de contado, ò dando prendas de seguridad, y de este modo reconciliese con sus proximos. Passado espacio de vn año, de consejo de algunos Hermanos Discretos, (si les pareciere idoneo) sea en esta manera recibido à la Profesion ; conviene à saber, que prometa de guardar todos los Mandamientos de la Ley de Dios,

Dios, y de su Iglesia, y tambien de satisfacer, como conviene, por las transgressiones que cometiere cōtra esta forma de vivir, si fuere llamado por el Visitador. Y este prometimiento, hecho por el que professa, sea alli notado por mano publica con escritura. Y de otra manera ninguno sea recibido por los Ministros, salvo si otra cosa les pareciere, vistas con diligente consideracion la habilidad de la persona, y su instancia. Ordenamos afsimismo, que ninguno, despues que huviere professado en esta Orden, se salga de ella; pueda empero libremente passar à otra Religion aprobada. Y no sean recibidas en esta Orden las mugeres casadas, si-

no

no con licencia, y consentimiento de sus maridos.

De este capitulo se hablarà en el capitulo 11. y 12. de este libro.

CAPITULO III.

*De la forma del Abito de los Herma-
manos, y Hermanas desta
Orden.*

LOs Hermanos desta Fraternidad, comunmente se vistan de paño humilde en el precio, y en el color, no del todo blanco, ni del todo negro, si no fuere con alguno dispensado à tiempo por los Visitadores, de consejo del Ministro, por causa legitima. Las capas sean tambien

bien sin golpes, ni otras curiosidades superfluas, como conviene à la honestidad, y tengan las mangas ajustadas. Tambien las Hermanas vistanse de manto, y tunica hechos deste paño humilde, à lo menos con el manto tengan Abito; y en quanto à la baxeza del paño, se podrá dispensar segun la calidad de cada vna de ellas, y costumbre de la Provincia. De ornamentos de seda no vsen, para que assi los Hermanos, como las Hermanas dexen, segun el saludable consejo de San Pedro Apostol, los vanos atavios deste mundo.

(* * *)

Non

*Notas de los Estatutos generales,
que quedan citados en el
Prologo.*

EN esta Orden ay dos mo-
dos de Abitos, el vno ex-
terior, y el otro oculto, ò interior:
el exterior es el que queda expref-
sado en este capitulo; el oculto, ò
interior consiste en llevar el Esca-
pulario, y ceñir el cordoncillo; y
este es suficiente para vivir en el
numero de los Hermanos desta
Tercera Orden.

2 El Abito descubierto para
los hombres es vna Tunica en for-
ma de cruz, de color ceniciento,
con el cordon; y para las muge-
res,

res, vn Abito del mismo color, conforme à la costumbre de la Provincia, y parecer del Padre Presidente, ò Visitador de la Hermandad.

3 No se darà licencia para llevar el Abito descubierto, sino à los Hermanos, y Hermanas de buen exemplo, de conocida modestia, y virtud; y esta licencia se darà por escrito, para que conste en todo tiempo à los Superiores. Pero universalmente todos los Hermanos, y Hermanas tienen licencia, por el tenor deste capitulo de la Regla, para que sus vestiduras sean pobres, y honestas, y en ellas, y en su compostura, y modestia se conozca son seguidores de la penitencia, y que
por

por ella, y por Dios han comutado la vanagloria, y pompa deste mundo.

4 No se darà licencia à ningun Hermano, ò Hermana para llevar el Abito descubierto, si se han de ocupar en Oficio de poca estimacion, ò en oficina menos limpia, para conservar el Abito Santo con decencia.

5 Los Hermanos que llevan el Abito descubierto, llevaràn iguales las mangas; el Abito cubrirà las rodillas, y la capa ha de ser dos dedos mas larga.

6 Si algun Hermano de Abito descubierto llegàre à tanta pobreza, que no pudiere passar su vida sin mendigar, se quitarà el Abito

ex-

exterior, y se contentarà con llevarle ocultamente, porque no sea mormurado de la gente, diziendo, que por vivir asì vistiò el Abito, lo que puede redundar en menoscupio de este Santo Abito; sobre lo qual estaràn vigilantes los Visitadores, y Ministros.

CAPITULO IV.

Que no vayan à combites, ò autos deshonestos, ni den cosa alguna à los Representantes.

SEales totalmente prohibido el ir à los combites deshonestos, y ver comedias, toros, cañas, luchas, juegos, bayles, ò danças; ni den

den cosa alguna à los Representantes, ò por ver dichas vanidades; y tengan folicito cuidado, que de su familia ninguna cosa les sea dada.

7 *Nota.* Se deve advertir, que por esto no se les prohíbe à los Hermanos, ò Hermanas el hallarse en los casamientos de sus deudos, y personas de su obligacion, donde se solemnizan con la gravedad, y modestia devida, sin profanidad alguna. Como tambien el poder asistir en algunos entretenimientos decentes, con que en algunos Lugares suelen solemnizar los dias de particular solemnidad.

CAPITULO V.

De la abstinencia, y ayuno.

Todos se abstengan de comer carne los Lunes, Miercoles, Viernes, y Sabados, si otra cosa no pidiere la necesidad, enfermedad, ò flaqueza. A los sangrados tres dias se les dè carne, y no les sea negada à los que andan camño. Serà tambien licito à todos comer carne quãdo viniere solemnidad principal, en que los otros Christianos la acostumbran comer. Y en los dias en que no ay obligacion de ayuno, no les sea vedado el comer huevos, y queso ; y tambien en los

Conventos de los Religiosos puedan licitamente comer lo que les fuere de ellos ofrecido. El comer, y beber de los sanos sea moderado, como dize el texto Evangelico: *Mirad no sean vuestros coraçones agravados con la abundancia de comer, y beber.* No coman, ni cenen, sin primero dezir vna vez la Oration del Pater noster; y acabado de comer se dirà otra vez, con *Deo gratias*: y si alguna vez se olvidàren, diràn tres vezes el Pater noster por el descuido. Todos los Viernes del año ayunaràn, si no fueren excusados por enfermedad, ò por otra legitima causa; y tambien si la fiesta del Nacimiento de Nuestro Señor viniere en Viernes, no ayunaràn

ràn aquel dia. Mas desde la fiesta de todos Santos, hasta la Pasqua ayunaràn el Miercoles, y Viernes; y en todo tiempo ayunaràn los ayunos ordenados por la Iglesia, ò por los Ordinarios. Desde el dia de San Martin, hasta el Nacimiento del Señor, procuren ayunar, si otra cosa no pidiere la enfermedad, ò necesidad. Las Hermanas que estàn preñadas, hasta la convalecencia despues de su parto, dexen los ayunos, y ocupense en oraciones. Y los trabajadores, por la necesidad del trabajo, esten escusados del ayuno. Y los que trabajaren en casas ajenas, todo lo que les fuere dado cada dia, les será licito comer, si no fuere Viernes, ò al-

gun dia, en el qual generalmente en la Iglesia es ayuno de precepto.

Quien pueda dispensar en estos ayunos, se dirà en el capitulo 14. de este libro.

CAPITULO VI.

De quantas vezes se han de confesar en el año, y recibir el Cuerpo del Señor.

Todos los Hermanos, y Hermanas, tres vezes en el año; conviene à saber, en el Nacimiento del Señor, y en las Pasquas de Resurreccion, y Espíritu Santo, no dexen de confessar sus pecados, y recibir devotamente la Eucaristia en

la

la Comunión Sagrada, reconciliándose tambien con sus proximos, y restituyendo lo ageno.

De este assunto hablarè difusamente en el capitulo 16. de este libro.

CAPITULO VII.

Que no traigan los Hermanos armas ofensivas.

NO traigan los Hermanos consigo armas ofensivas, si no fuere por defension de la Iglesia Romana, ò por defender la Fè de Christo, ò por defension de su Patria, ò con licencia de sus Ministros.

8 *Nota.* Que los Hermanos

C 4

desta

de esta Orden, aunque sean de aquellos à quienes se les permite llevar el Abito descubierto, pueden ceñir espada, porque este genero de armas se ha reducido à decencia, y ornato de los hombres.

CAPITULO VIII.

*De como se han de dezir las Horas
Canonicas.*

DIgan todos los Hermanos cada dia las siete Horas Canonicas; conviene à saber, Maytines, Prima, Tercia, Sexta, Nona, Visperas, y Completas. Los Clerigos digan su Oficio divino, segun la costumbre de la Iglesia. Los que no
sa-

faben leer, digan por Maytines doze vezes el Pater noster, con Gloria Patri; y por cada vna de las otras Horas, siete vezes el Pater noster, con Gloria Patri. Y en las Horas de Prima, y Completas, añadan el Credo, y el Pſalmo: *Miserere me Deus*, los que lo supieren. Y si no rezaren en sus horas ordenadas, digan tres vezes el Pater noster. Y los enfermos no sean obligados à rezar estas Horas si no quisieren. En la Quaresma de San Martin, y en la Quaresma mayor, procuren ir personalmente à las Horas de Maytines à las Iglesias en cuya Parroquial habitan, si no fuesſen escusados por causa razonable.

2 Nota. Que los que rezan el
Ofi.

Oficio mayor, satisfacen al de la Regla; y estos, quando en los Maytines, y Visperas ay sufragios, los avrán de dezir segun estan en el Breviario Franciscano.

10 Los que rezan el Oficio parvo de la Virgen, y los Cavalleros de las Ordenes Militares, rezando los Oficios de su Orden tambiẽ satisfacen; y pueden añadir algunas Oraciones por los Hermanos difuntos, y Almas del Purgatorio.

11 El Gloria Patri que se advierte en este capitulo; se ha de dezir despues de cada Pater noster, y estos son 54.

Ponese aqui el Psalmo *Miserere*, para que lo aprendan, ò lean.

Psalmo 50.

Miserere mei Deus, secundum
magnam misericordiam tuam.

Et secundum multitudinem mi-
serationum tuarum, dele iniquita-
tem meam.

Amplius lava me ab iniquitate
mea: & à peccato meo munda me.

Quoniam iniquitatem meam ego
cognosco: & peccatum meum con-
tra me est semper.

Tibi soli peccavi, & malum co-
ram te feci: vt iustificeris in sermo-
nibus tuis, & vincas cum iudicaris.

Ecce enim in iniquitatibus con-
ceptus sum: & in peccatis conce-
pit me mater mea.

Ecce enim veritatem dilexisti:

ia.

incerta, & occulta sapientiæ tuæ manifestasti mihi.

Asperges me hyssopo, & mundabor: lavabis me, & super nivem dealbabor.

Auditui meo dabis gaudium, & lætitiã: & exultabunt ossa humiliata.

Averte faciem tuam à peccatis meis: & omnes iniquitates meas dele.

Cor mundum crea in me Deus: & spiritum rectum innova in visceribus meis.

Ne projicias me à facie tua: & spiritum sanctum tuum ne auferas à me.

Redde mihi lætitiã salutaris tui: & spiritu principali confirma me.

Do

Docebo iniquos vias tuas: & impij ad te convertentur.

Libera me de sanguinibus Deus, Deus salutis meæ: & exultabit lingua mea iustitiam tuam.

Domine, labia mea aperies: & os meum annunciabit laudem tuam.

Quoniam si voluiffes sacrificium, dediffem vtique: holocaustis non delectaberis.

Sacrificium Deo spiritus contritatus: cor contritum, & humiliatum Deus non despicias.

Benigne fac Domine in bona voluntate tua Sion: vt ædificentur muri Ierusalem.

Tunc acceptabis sacrificium iustitiæ, oblationes, & holocausta: tunc imponent super altare tuum

vitulos.

Gloria Patri, & Filio, & Spiritui Sancto: sicut erat in principio, & nunc, & semper, & in saecula saeculorum. Amen.

CAPITULO IX.

*Que todos los que de derecho pueden,
bagan testamento.*

Todos los Hermanos, y Hermanas, que de derecho tienen poder para hazer testamento, ordenen, y dispongan de sus cosas dentro de tres meses primeros despues de su entrada en esta Orden, porque no acontezca à alguno de los Hermanos morir ab intestato.

12 *Nota.* Esta es vna doctrina
dada

dada de muchos Santos, y Maestros; y por tanto los Padres Guardianes, y Visitadores estaran advertidos de no dar la Profesion à alguno, sin aver hecho primero testamento, si tuviere derecho para hazerle.

CAPITULO X.

De la paz que se ha de guardar entre los Hermanos, y otros estraños.

Guardese mucha paz entre los Hermanos, y entre las Hermanas; y si entre los estraños huviere discordias, procurese poner paz, assi como pareciere à los Señores Ministros; y si lo pidiere el

ca-

caso, pueden tomar consejo, y direccion de los Señores Obispos.

13 *Nota.* Para que se conserve paz con los Hermanos de esta Orden, y con todos los proximos de la Iglesia, cada vno de los Hermanos tomarà à su cuidado el componer los pleytos que pudiere, evitar discordias, templar, y doblar la pertinazia de los renitentes, y de reconciliar à los enemistados, buscando modos, y medios con que la paz se conserve, tan encomendada del Señor; y en los que no huviere enmienda, den noticia de ello à los Zeladores, y estos al Ministro, y Visitador, los quales daràn la providencia mas conveniente.

CA.

CAPITULO XI.

De quando los Hermanos son molestados contra derecho, y contra sus Privilegios.

SI los Hermanos, y Hermanas fueren molestados contra derecho, y contra sus Privilegios por los potentados, ò Regidores de los Lugares à donde viven, los Ministros de la Tercera Orden de los tales Lugares recurran à los Obispos, para proceder en las tales cosas, segun el sano consejo que les dieren.

14 *Nota.* En el capitulo 5. de este libro pondrè los Privilegios de
D. que

que actualmente gozan los Hermanos, y Hermanas de la Tercera Orden Serafica; y quando se les hiziere contradiccion, ò perjuizio à los tales Privilegios, llegará el caso de poner en execucion lo que se ordena en este capitulo de la Regla, para que por omision no pierdan lo que la Iglesia Catholica les ha concedido.

CAPITULO XII.

Que se guarden quanto pudieren de juramentos solemnes, &c.

Guardense todos de juramentos solemnes, si no fueren constreñidos con urgente necesidad.

dad. En el contrato de venta, compra, y donacion no juren, si no fuere muy necesario. En la platica, y conversacion comun, eviten quanto pudieren los juramentos. Y el que algun dia incautamente jurare, en el mismo dia à la tarde, quando ha de hazer examen de conciencia, dirà tres vezes el Pater noster por los tales juramentos. Y cuiden todos de exortar à los de su familia al servicio de nuestro Señor.

15 *Nota.* Que la penitencia del *Pater noster* tres vezes, se ha de entender por cada vez que huviere jurado incautamente. Y además de esto, si con nota fuesse en dichos juramentos defectuoso, podrá el

Ministro, y el Visitador darle otras penitencias, con su correccion, como à transgressor de la Regla.

CAPITULO XIII.

*Del oir Missa, y de la congregacion;
y junta que han de hazer los
Hermanos todos los
meses.*

Todos los Hermanos, y Hermanas oigan Missa cada dia, si buenamente pudieren. Y cada mes se junten vna vez en la Iglesia, ò lugar à donde los Ministros dispusieren, para oir alli Missa con atencion, y devocion; y cada vno de vn dinero de la moneda corriente

te al Capellan, que junte esta limosna, y deuidamente la reparta, de consejo de los Ministros, entre los Hermanos, y Hermanas mas pobres, ofreciendo tambien alguna parte à la Iglesia, ò Capilla para esto diputada: y principalmente se aplique à los enfermos, y à los difuntos que carecen de sufragios, y sepultura. Y entonces, si buenamente pudieren, oigan Sermon de algun varon Religioso, y competentemente instruido en las palabras de Dios, el qual les exorte à penitencia, y al exercicio de las obras de misericordia. Procure cada vno, mientras se celebra el Sacrificio de la Missa, y se propone la palabra de Dios, tener silencio, y

asistir atento, si no lo impidiere el cuidado de alguna otra cosa perteneciente à utilidad comun de la misma Tercera Orden.

16 *Notas.* Quatro cosas manda este capitulo: La primera, que oigan Missa privadamente todos los dias; y de el modo de oirla se hablarà en el capitulo 22. deste libro, dõde se trata de los exercicios privados de cada dia.

17 La segunda, que oigan Missa en congregacion vna vez al mes; y de esto se hablarà en el capitulo 16. deste libro.

18 La tercera, que dè cada vno vn dinero de limosna, &c. En quanto à esto digo que vn dinero no tiene en todos los Reynos igual

valor, fino que en vnos vale mas, y en otros menos; y assi, la junta de los Vocales de la Confraternidad podrà señalar la cantidad que ha de fer. Y para esto supongo, que para conservacion de la Hermandad de la Tercera Orden, conviene tenga su deposito en comun en poder de vn Sindico, ò Depositario, nombrado de los Hermanos para este fin; el qual deposito servirá para los gastos que se le ofrecen à la Hermandad, assi de Iglesias, como de obras de misericordia: verbi gracia, los gastos que trae consigo la Capilla, ò Iglesia de dicha Tercera Orden; sus ornamentos, y alhajas; vn Guion de color honelto para algunas funciones; vna Cruz grande

de madera simple, y en ella algunas insignias de la Pasion de Christo de talla para las Proceſiones; vn Archivo, donde se guarden los libros, y papeles de la Hermandad; vnos bancos, donde se puedan asentar los que tienen voto en las juntas; cera para todos los exercicios, fiestas, y Proceſiones que hiziere por su cuenta dicha Hermandad; Cordones, y Escapularios, y cartas impressas de recepcion, y profesion, que ha de tener el Ministro para todos los que entraren en esta Orden; y otros semejantes gastos. Item, para limosna de las Missas, y Sermones que se dixeren por cuenta de dicha Hermandad. Item, para subvenir la necesidad
gra-

grave del Hermano, ò Hermana q̄
estàn enfermos. Item, para dar se-
pultura à los Hermanos, ò Herma-
nas que no tienen con que enter-
rarse. Item, para sufragios de los
Hermanos, y Hermanas difuntos.
Item, para los gastos que se haràn
en la visita general del Hospital, y
encarcelados, y de otros semejan-
tes que se pueden ofrecer. Y avien-
do deposito se podrán executar di-
chas obras pias; pero quando no,
cessan, y fenece el vigor de la Her-
mandad, como la experiencia lo ha
enseñado en algunos Lugares.

19 Y por esto podrá la junta
de la Hermandad de la Tercera
Orden Serafica, si le pareciere con-
veniente, comutar esta limosna de
cada

cada mes, que manda la Regla, en otra de cada semana: no en la Iglesia, sino en sus casas, señalando lo q̄ cada Hermano, y Hermana aya de dar cada semana, ò cada mes para los gastos de dicha Hermandad; y para este fin se señalaràn dos, ò mas Limosneros, como dirè en su lugar: cuya cantidad entregaràn al Depositario, y èste les darà recibo, notando el dia, mes, y año. De mas à mas, que à la entrada en esta Orden dè cada vno vn tanto; y quando professaren, otra cantidad menor. Y el Enfermero mayor, quando visitare algun Hermano, ò Hermana, que se hallare en peligro de muerte, y fuesse persona que lo pudiesse hazer, le podrá proponer
las

las necesidades de la Hermandad, por si gusta dexar al deposito algun legado, que tambien le servira de sufragio.

20 Adviertase, que el entregarse dichas limosnas al Depositario de dicha Hermandad, no sera proceder (en lo substancial) contra la Regla, que manda se entreguen al Capellan; porque este agora, por lo comun, es Religioso de Nuestro Padre San Francisco, el qual no puede recibir dinero: y quando Nuestro Serafico Padre fundò esta Tercera Orden, como avia aun muy pocos Conventos de sus Religiosos, concurrían los de la Tercera Orden à estos exercicios en las Iglesias que podian; y era el Capellan

llan tambien de la Tercera Orden.

21 Lo quarto que contiene este capitulo es, que en dicha Missa, si buenamente pudieren, oigan los Hermanos, y Hermanas Sermon de algun Religioso. Y por quanto la experiencia ha enseñado, que pueden mas comodamēte acudir à oir el Sermon de parte de tarde, que de mañana, por las ocupaciones domesticas, y precisas que la ocupan, los superiores han determinado, que (por lo comun) se hagan dichos Sermones de parte de tarde en este mismo dia. Y en esto tampoco se falta en lo substancial de la Regla, y à la intencion de Nuestro Serafico Padre, que es, el que cada
mes

mes à lo menos oigan los Hermanos, y Hermanas la divina palabra, en que se les exorte à penitencia, y al exercicio de las virtudes, de que hablarè en el capitulo 16. deste libro.

CAPITULO XIV.

De los Hermanos enfermos, y difuntos.

QUando aconteciere enfermar algunos de los Hermanos, los Ministros por si, ò por otros (si el enfermo se lo notificàre) vna vez en la semana le visiten con caridad, induciendole puntualmente, si fuere necesario, à recibir
el

el Sacramento de la penitencia; y tambien le administren las cosas necessarias de las limosnas comunes. Y si el enfermo passare de esta vida, hagase saber à los Hermanos, y Hermanas, para que asistan à las exequias del difunto. Lo mismo queremos que se guarde con las Hermanas enfermas, y con las que murieren. Y dentro de ocho dias despues del entierro, cada vno de los Hermanos, y Hermanas diga por su alma, el Sacerdote vna Missa, y el que supiere el Psalterio cinquenta Psalmos; y los que no saben leet, diràn cinquenta vezes el Pater noster, con *Requiem eternam, &c.* Amàs de esto, cada vn año hagan celebrar tres Missas por la
la

la salvacion de los Hermanos, y Hermanas, vivos, y difuntos. Y los que supieren el Psalterio, le diràn vna vez en el año à esta intencion; y los otros digan cien vezes el Pater noster, añadièdo *Requiem aeternam, &c.* al fin de cada Pater noster.

22 *Nota.* En orden à la visita, y afsistencia de los enfermos, tratarè, hablando del Oficio del Enfermero, que serà en el capitulo 9. deste libro. Y en orden à los sufragios por los difuntos, bien claro habla la Regla, y tocarè en el capitulo 9. num. 38.

23 Si algun Hermano no pudiese cumplir con los sufragios que en este capitulo se manda, recurrirà

rà al Padre Visitador, ò Guardian, los quales se valdràn de la dispensacion, si fuere la causa bastante; ò de comutacion en algunas Indulgencias, &c. quando no fuere tal.

24 Las tres Missas que manda este capitulo se celebren cada vn año por la salvacion de los Hermanos, y Hermanas, vivos, y difuntos, no cae sobre cada individuo, sino sobre el comun; esto es, con las limosnas del comun, pues luego inmediatamente dize lo que cada individuo ha de rezar à esta intencioñ. Estas Missas, queda à arbitrio de la junta el que sean cantadas, ò rezadas, y señalar el tiempo del año en que se ayan de dezir; y aviendo de servir para vivos, y difuntos, no es
me-

menester se digan de Requiem, sino que se cumplirá se digan del Oficio del dia; y al fin se dirá vn Responso.

CAPITULO XV.

De los Ministros, y otros Oficios de esta Orden.

LOs Ministros, y los otros Oficios, que en esta Orden se contienen, se han de cumplir con toda puntualidad. Procure cada vno exercitarse fiel, y devotamente en el Oficio que le es encomendado, y recibale con humilde sujecion quando le pusieren en él. Y cada Oficio sea limitado en espacio de cierto tiempo: y ningun Mi-

E

nis

nistro sea hecho para toda su vida, sino que en su Ministrado se comprenda, y se termine en cierto tiempo.

25 *Nota.* De la eleccion de Ministro, y demàs Oficios, se hablarà en el capitulo 9. y 10. deste libro.

CAPITULO XVI

De la visitacion, y correccion de los delinquentes.

LOs Ministros, Hermanos, y Hermanas de cada Lugar, y Ciudad, se junten para la visitacion comun en algun lugar religioso, ò en alguna Iglesia; y tengan Visitador

dor Sacerdote, el qual sea de algu-
 na Religion aprobada, que les de
 saludable penitencia por los exces-
 sos cometidos; y otro alguno no
 pueda hazer este Oficio de Visita-
 dor. (*Lo siguiente son palabras añan-*
das de Nicolao IV.) Y por quã-
 to esta presente forma de vivir
 tuvo su institucion del Bienaven-
 turado San Francisco, aconseja-
 mos, que los Visitadores, y Re-
 formadores sean de los Frayles
 Menores, los que à los Custodios,
 y Guardianes de la misma Or-
 den, quando sobre esto fueren
 requeridos, les pareciere nom-
 brar. Y este Oficio de visitacion
 se haga vna vez en vn año, si por
 alguna necesidad no pareciere

„ conveniente el hazerse mas ve-
 „ zes. Y à los incorregibles, y def-
 „ obedientes se les hagan primero
 „ tres amonestaciones; y si no se
 „ enmendaren, con consejo de los
 „ Discretos sean echados del todo
 „ desta Santa Orden.

26 *Nota.* Que en los Lugares
 donde ay Conventos de nuestra
 Orden, en las juntas mensales que
 se hazen de los Oficiales de la Ter-
 cera Orden, no se cumple con esta
 junta, y visita anual, porque èsta
 ha de ser mas vniversal, señalando
 por los Convocadores dia, ò dias
 para los Hermanos, y otros para las
 Hermanas, à quienes oirà el Padre
 Visitador, si tienen algo que zelar,
 ò en particular, ò en aumento, y
 con-

conservacion de la misma Tercera Orden, notandolo todo en vn papel, como lo suelen hazer los Prelados mayores en sus visitas ; y las cosas arduas consultará cō la junta. Mira cap. 15. n. 11. y siguientes. De la visitacion de los Lugares donde no ay Convento, se hablará en el cap. 21. num. 7. De la correccion, y castigo del delinquente, se tratará en el cap. 13.

CAPITULO XVII.

Del evitar las contiendas entre sí, y con los otros proximos.

EViten tambien los Hermanos, y Hermanas quanto pudieren

las contiendas, y porfias, deshazien-
 dolas sollicitamente, si aconteciere
 començarse; y si no, respondan de
 su derecho delante del Juez com-
 petente, que tenga poder, y autori-
 dad para decidir, y juzgar lo que
 se controvierte.

27 *Nota.* Que quando acae-
 ciere levantarse algun altercado, ò
 contienda entre los de la Tercera
 Orden, ò entre estos, y otros, antes
 que tome cuerpo la cosa comuni-
 quese con el Padre Visitador, y ha-
 ziendo èste conferencia del caso
 con la junta, se determinará lo mas
 conveniente; porque no està bien
 vayan los Hermanos de Penitencia
 por Tribunales, pudiendolo elcu-
 sar.

CAPITULO XVIII.

*De què manera y por quien se podrá
dispensar en las absti-
nencias.*

LOs Ordinarios de los Lugares,
ò el Visitador de esta Or-
den, podrán dispensar, por causa
legitima, con todos los Hermanos,
y Hermanas en las abstinencias, y
ayunos, y en las demàs austeridades
de esta Regla.

28 *Nota.* De este assunto ha-
blarè en el capitulo 14. difu-
samente.

CAPITULO XIX.

Que los Ministros denuncien al Padre Visitador las culpas manifiestas de los Hermanos , y Hermanas.

Los Ministros denuncien al Padre Visitador las culpas manifiestas de los Hermanos , y Hermanas, para que sean corregidos. Y si alguno fuere incorregible, despues de la tercera amonestacion de los Ministros, de consejo de algunos Hermanos Discretos, sea denunciado al mismo Visitador, para que por el sea echado de la compañia de esta Fraternidad, y

publicado en la congregacion, y junta de los Hermanos.

29 *Nota.* Que de esta materia se dixo algo en el capitulo 16. desta Regla, y mas difusamente se dirà en el capitulo 13. deste libro.

CAPITULO XX.

Como en las cosas dichas en esta Regla, ninguno se obliga à culpa mortal.

MAs en todas las cosas contenidas en esta Regla, à las quales los Hermanos de esta Orden no son obligados por los divinos preceptos, ò estatutos de la Iglesia, no queremos que alguno de ellos quede

quede obligado à culpa mortales mas que reciba con pronta humildad la penitencia que le fuere dada por sus transgresiones, y eficazmente procure cumplirla.

20 *Nota.* Mira la declaracion desto en el capitulo 12. deste libro, numero 7.

Conclusion de la Bula Apostolica de Nicolao IV. en que està contenida esta Santa Regla.

A Ninguno, pues, de los hombres sea licito quebrantar, ni despreciar estas Letras de nuestras Constituciones, ò con osadía loca contradecir. Y si alguno esto presumiere intentar, sepa que in-

currirá en la indignacion de Dios todo poderoso, y de los Bienaventurados San Pedro, y San Pablo sus Apostoles. Dada en Reate à 17. de Agosto, año segundo de nuestro Pontificado.

CAPITULO IV.

INDULGENCIAS QUE GANAN los de la Tercera Orden, unas especialmente à ella concedidas, y otras por comunicacion.

EL dia que toman el Abito, aviendo confessado, y comulgado, Indulgencia plenaria. *Ex Panno V. y antes Julio 11.*

2 El dia que professan, aviend-
do confessado, y comulgado, In-
dulgencia plenaria. *Ex Paulo V.*

3 El dia de Nuestro Padre San
Francisco, aviendo confessado, y
comulgado, Indulgencia plenaria.
Ex Paulo V.

4 En las Festividades de San
Antonio de Padua, San Buenaven-
tura, San Luis Obispo, San Bernar-
dino de Sena, Santa Clara, Santa
Rosa de Viterbo, San Pedro de Al-
cantara, San Diego de Alcalà, San
Juan Capistrano, San Pasqual Bay-
lon, San Felix de Cantalicio, Santa
Catalina de Bolonia, en cada vno
de estos dias, desde las primeras
Visperas, hasta que se pone el Sol
en el dia siguiente, ay Indulgencia
ple-

plenaria visitando nuestras Iglesias, aviendo confessado, y comulgado, rogando por la paz, y concordia entre los Principes Christianos, &c. conforme à diferentes Bulas Apostolicas.

5 Para los padres que estuviesen en el Purgatorio, en el dia que tomaren sus hijos el Abito de la Tercera Orden, Indulgencia plenaria. *Ex Galixto III. & Clemente VIII.*

6 Tienen quatro Jubileos, para quatro dias que escogieren todas personas de las tres Ordenes de Nuestro Padre San Francisco : y pueden ser absueltos en estos quatro dias por los Confesores Franciscanos, como si lo fueran por su
San-

Santidad; pero han de escoger los dias los Religiosos, con licencia del Prelado, y los Terceros la han de pedir al Padre Visitador, ò à quien tenga su autoridad para darla. *Ex Leone X. Apud Villalva antorcha*
12. cap. 4.

7 En el dia de Santa Catalina Martir, de la Natividad del Señor, y à la hora de la muerte, Indulgencia, y absolucion plenaria de todas sus culpas, aunque sean reservadas à la Sede Apostolica, *excepta hæresi externa. Apud Minaya cap.*

5.

8 A los que se enterraren con Abito de Nuestro Padre San Francisco, Indulgencia Plenaria.

9 A los que asistièren à la
 Pro-

Proceſſion del Cordon , eſtando
confeſſados, y comulgados, Indul-
gencia plenaria. *Ex Innocentio*
XII.

10 Clemente V. à 8. de Mayo
de 1307. concediò en ſu Bula ca-
torze quarentenas de Indulgencias
à los que ſe junten à oir la explica-
cion de la Regla, como dirè en el
capitulo 16. numero 17.

11 Los que por la mucha dif-
tancia, ò por ſu pobreza, ò por en-
fermedad, ò por otro legitimo im-
pedimento, no pudieren viſitar las
Igleſias para ganar las Indulgẽcias,
ſiendo de alguna de las tres Orde-
nes de Nueſtro Padre San Francis-
co, les concede el Sumo Pontifice
Gregorio XV. que rezando cinco
Pa-

Pater noster, y cinco Ave Marias, con el verso *Gloria Patri. &c.* en honra de las cinco Llagas de Nuestro Señor Jesu Christo, y de Nuestro Padre San Francisco, que con-figan las mismas Indulgencias como si visitassen las Iglesias: y que se puedan aplicar las Indulgencias por las Almas del Purgatorio. La data de la Bula es 27. de Junio del año 1622. *Et ex Rubrica Breviarij novissimi Observantia, num. 167.*

12 En el dia de la Purissima Concepcion de Nuestra Señora, Indulgencia plenaria. Y en esse dia, y en toda su Octava, y en el dia del dulcissimo Nombre de Jesus, à 14. de Enero, asistiendo à los di-

divinos Oficios , ay concedidas las mismas Indulgencias que en la Octava del Corpus, como se dize en las Rubricas del nuevo Breviario Franciscano num. 51. donde se citan los Decretos Apostolicos. En la fiesta del dulcissimo Nombre de Jesus, han de dezir los fieles cinco vezes el Padre nuestro, y cinco vezes el Ave Maria, por el feliz estado del Romano Pontifice, y de la Sãta Romana Iglesia, contra la Mahometana, y Luterana perfidia, y por la paz vniversal de los Principes Christianos, y de todos los fieles, como se previene en dicha Rubrica num. 53.

13 Visitando las Iglesias de Nuestro Padre San Francisco, con-

E

fes

feñados, y comulgados, desde las primeras Visperas, hasta ponerse el Sol el dia 2. de Agosto, orando à intencion del Sumo Pontifice, se gana Indulgencia plenaria; y es para todos los fieles. *Ex Gregorio XV. à 4. Julij 1622. Et ex Innocentio XI. à 22. Ianuarij 1687.*

14 Rezando la Corona del Señor, que se compone de treinta y tres Padre nuestros, y otras tantas Ave Marias, Indulgencia plenaria. *Rodriguez in Bullario fol. 661. y fol. 681.*

15 Rezando la Corona de Nuestra Señora, que contiene setenta y dos Ave Marias, con siete Padre nuestros, en honra de los años que vivió en este mundo la

Vir-

Virgen Santissima, añadiendo vn Padre nuestro, y vn Ave Maria por el Sumo Pontifice que la concediò, se gana cada dia que se reza Indulgencia plenaria. *Ex Rubrica Breviarij Franciscani novissimè num. 90.* Mira el cap. 19. num. 12.

16 Todos los dias que rezaren quinze Padre nuestros, y otras tantas Ave Marias, en memoria de las Sacratissimas Llagas que el Señor recibìò en su Passion, ganan quinze mil años de Indulgencia. Consta de la Bula de Leon X. *Dum praeexcelsa, &c.* dada à 19. de Junio año 1515. que para la Tercera Orden no està revocada, como se advierte en las Rubricas del citado Breviario num. 173.

17 Visitando alguna Iglesia de nuestra Orden, ganan las Indulgencias, como si en esos mismos dias visitassen personalmente las Iglesias de dentro, y fuera de Roma quando en ellas ay Estacion. Y se advierte, que en cada vna de las Estaciones de Roma se gana Indulgencia plenaria, como consta del Sumario de la Bula de la Cruzada; y en algunos de ellos se faca tambien vna Alma del Purgatorio. *Ex Paulo V. à 23. de Mayo año 1606.* Vease el citado Breviario en el num. 173.

18 Siempre que celebran Misa de la Purissima Concepcion de Nuestra Señora, ò asistieren à ella, Indulgencia Plenaria. *Vide Casarub.*

rub. in Comp. Privileg. num. 17.

19 Los que confessados, y comulgados rezaren el Psalmo 19. que comienza: *Exaudiat te Dominus &c.* con las Oraciones, la vna por el Pontifice Romano: *Deus omnium fidelium Pastor, & Rector, &c.* y la otra por la Iglesia: *Ecclesie tue, quesumus Domine, &c.* ganan las Indulgencias que aquel dia se hallan concedidas à todos los Santuarios, è Iglesias de la Christianidad. Los que no saben leer, han de rezar tres Padre nuestros, y tres Ave Marias en lugar del sobredicho Psalmo, y Oraciones, rogando à Dios por la exaltacion de la Fè Catholica, paz, y vnion de los Principes Christianos, &c. Esta

grande Indulgencia concediò Urbano VIII. à los Religiosos Camandulenses, y por comunicacion la pueden ganar, sin duda alguna, todas las personas de las tres Ordenes de Nuestro Serafico Padre S. Francisco, conforme dirè en el num. 29. deste capitulo. Vease el Padre Gutierrez en su Directorio, pag. 216. donde cita la Bula de dicho Urbano VIII.

20 Siempre que confessados, y comulgados oyeren la Missa nueva de qualquier Sacerdote Religioso, Indulgencia plenaria : y tambien la gana el Sacerdote que la dize. *Ex Paulo V. a 23. de Mayo año 1606.*

21 Los padres, y madres de los Religiosos, y los Hermanos de

la

la Orden, que nos hospedan en sus casas, tienen Indulgencia plenaria diziendo por ellos quando mueren vna Missa de Difuntos. *Bulario de Rodriguez, Bula 8. de Clemente VIII.*

22 Juan XXIII. en su Bula, que empieza: *Omnibus Christi fidei libus, &c.* concediò à todos los fieles Christianos, que con reverente devocion besaren el Abito de algun Religioso de Nuestro Serafico Padre San Francisco, cinco años, y otras tantas quarētenas de perdon, que en suma hazen la equivalencia de dos mil, y setenta y cinco dias de ayuno de pan, y agua. Vease Espejo Serafico cap. 1. documento 7. num. 9.

23 Los seculares que piden el Abito de Nuestro Padre San Francisco para morir, y enterrarse con él, ganan Indulgencia plenaria, concedida por el Sumo Pontifice Sixto IV. en su Bula Aurea, que es la vigesima que de este Pōtifice se puede ver en el Bulario de Rodriguez. No es necesario tenerle vestido quando muere el que se ha de enterrar con él, sino que basta averle pedido, y tenerle sobre la cama al tiempo de su muerte.

24 El Papa Leon X. en sus Bulas 20. 26. y 46. y Alexandro VI. nos concedieron, que rezando seis vezes el Padre nuestro, y seis vezes el Ave Maria, y al fin de cada Padre nuestro, y Ave Maria vn Gloria

ria

ria Patri, & c. ganemos todas las Indulgencias que en aquel dia se ganen en todo el mundo, en Roma, Jerusalem, Santiago, y Porciuncula, como si personalmente visitassemos las Iglesias, y Altares donde estan concedidas; y esta en qualquiera parte, o lugar que se rezare, aunque sea fuera de la Iglesia, y fuera del Convento, porque con esta extension lo concedio, y confirmo para las tres Ordenes de Nuestro Padre San Francisco el Sumo Pontifice Alexandro VI. Esta se llama comunmente la Estacion del Santissimo Sacramento; otros la llaman: Estacion mayor. El vltimo Padre nuestro, y Ave Maria, con Gloria Patri, se aplica por el Sumo Pontifi-

ce

ce que nos concedió este gran Tesoro. Desta Indulgencia hablan muchos Autores; pero de proposito ha escrito sobre este punto el R. P. Diaz de San Buenaventura en su Espejo, cap. 4. documento 10. *per votum*. Vease tambien el P. Arbiol en el libro de la Tercera Orden, part. 2. cap. 21. de la segunda impresion. Y en el cap. 15. trae vn Decreto de Inocencio XI. en que confirma su Santidad dicha Indulgencia en favor de la Tercera Orden.

25 Las Indulgencias que ganan los Cofadres del Cordon, se hallarán en el dicho P. Arbiol part. 2. cap. 15. 16. y 17. De las Indulgencias que ganan los que visitaren la
 Vía

- Via Sacra, hablarè en el cap. 18. deste libro desde el num. 11.

26 Todos los dias, que confessados, y comulgados visitaren alguna Iglesia de nuestra Religion, rogando por la exaltacion de nuestra Santa Fè, &c. se gana Indulgencia plenaria. *Ex Innocentio XII.*

27 Todos los que visitaren devotamente qualquier Altar, ò Imagen de la Invocacion de los Santos Lugares de Jerusalen, aunque sea en sus casas, como la Imagen sea colocada para esse fin por algun Sacerdote de la Primera, ò Tercera Orden, ganan Indulgencia plenaria, por concession de Inocencio XII. en 17. de Enero año 1695.

28 Los que en el articulo de la muer-

muerte dixessen *JESUS*, ò con la boca, ò con el coraçon, Indulgencia plenaria. *Ex Pio V.* y otros.

29 El Sumo Pontifice Paulo IV. en su Bula: *Sedis Apostolica provisione, &c. data Romę die 1. Julij 1555.* concediò con expresion, que las tres Ordenes de Nuestro Padre San Francisco, Religiosos, Religiosas, y Terciarios, participan los Privilegios, Indulgencias, y Gracias de las demàs Ordenes Mēdicantes, y no Mendicantes. Lo que el Concilio Lateranense, *sub Leone X.* (que fue quarenta y vn año antes) les quitò à los Terciarios, fue la inmunidad quanto al fuero secular, determinando, que estuviessen sujetos à las cargas, y

con

contribuciones de las Republicas; y que el dia de Pasqua estuviessen obligados à recibir la Eucaristia en su Parroquia, y los demàs Sacramentos de su Cura, excepto el Sacramento de la Penitencia; y que no puedan elegir sepultura à su libre voluntad à donde quisieren, quando en ello se perjudicàre al derecho Parroquial. Fuera de esto, de todas las demàs Gracias, Privilegios, è Indulgencias de todas las Ordenes Mendicantes, y no Mendicantes, gozan, y participan los Terciarios de Nuestro Padre S. Francisco; cuya comunicacion confirmò el Pontifice Inocencio XI, en su Bula: *Altas emanavit*, en 10. de Octubre de 1686. En el qual

De

Decreto declarò, como en la general revocacion de las Indulgencias de los Regulares, que hizo la Santidad de Paulo V. no comprehende, ni se entiende de las Indulgencias concedidas à la Tercera Orden de San Francisco.

30 Advierto al que leyere, lo primero, que si reparasse, que de las Indulgencias que quedan expressadas en este capitulo, y en otras que se pondrán en sus lugares, ay algunas mencionadas en el Decreto de suspension, ò revocacion de Indulgencias por la Sacra Congregacion, *sub Innocentio XI.* de 7. de Março año 1678. digo, que el mismo Pontifice Inocencio XI. el año 1688. à 15. de Mayo expidió

diò Bula en favor de los de la Tercera Orden, revalidando, y confirmando algunas mencionadas en dicho Decreto. Y por si alguno escrupulizàre en esto, lea dicha Bula en el Padre Arbiol *De la Tercera Orden*, de la segunda impresion, part. 2. cap. 15. *per totum*; y los capitulos 16. y 17. siguientes. Item, al Padre Maderuelo §. 8. 9. y 10.

31 Advierto lo segundo, que regularmente para ganar las Indulgencias se pide hazer oracion por la exaltacion de la Santa Fè Catolica, paz, y concordia entre los Principes Christianos, victoria contra los infieles, y destruccion de las heregias: y se cumplirà tambien con esto, rezando vn Padre nuestro, y

vna

vna Ave Maria (ò mas) por las necesidades que el Sumo Pontifice manda encomendar à Dios, para ganar las dichas Indulgencias.

32 Advierto lo tercero, que en España se requiere tenga la Bula de la Santa Cruzada el que aya de ganar qualquiera Indulgencia; pero sin Bula las podrán ganar para las Almas del Purgatorio, si devidamente las aplican. *Quintanadueñas de Sacramentis, tract. 1. Appendicis, dubio 15. num 7.*

33 Advierto lo quarto, que Indulgencia Plenaria es vna total remission de la culpa, y de la pena que le correspondieria en el Purgatorio por todos sus pecados; de tal manera, que si à vno le sucediesse la fe-

felicidad de morir inmediatamente
 despues de aver ganado vna Indul-
 gencia Plenaria, ciertamente se iria
 derecho al Cielo, sin detencion al-
 guna. De que se colige, que ningun-
 o puede ganar dos Indulgencias
 plenarias à vn mismo tiempo por
 si; porque si por la primera queda
 absuelto à culpa, y pena, por la se-
 gunda yà no tendria necesidad de
 quedar absuelto. Dixe que no pue-
 de aplicarlas à vn mismo tiempo
 por si, porque aplicando la vna por
 si, pueden las otras ser aplicables
 por las Animas del Purgatorio; y
 por esso se acõseja, que en el ofre-
 cimiento que hazen pidan à Dios,
 que la Indulgencia, ò Indulgencias
 que no aya de menester para si,

G

sirva

firva para el Alma, ò Almas del Purgatorio, segun le placiere à su divina voluntad, en particular por las que tenga mas obligacion de rogar, por titulo de caridad, ù de justicia.

34 Advierto lo quinto, que para ganar vna Indulgencia plenaria es necessario detestar todos los pecados mortales, y veniales, y tener proposito de no pecar, ni aun venialmente; porque como al pecado venial tambien le corresponde pena en el Purgatorio, assi como no se perdona el pecado mortal sin el proposito de no pecar mortalmente, assi tampoco se perdona, ni se quita el pecado venial sin el proposito verdadero de no cometerle.

Por

Por esta causa es tan dificultosa de ganar vna Indulgencia plenaria: y por esto conviene preceda à estas diligencias vn fervoroso, y verdadero Acto. de contricion, que comprehenda todos los pecados, así mortales, como veniales, con proposito firme de nunca mas pecar.

35 Advierto lo sexto, que si la Indulgencia no pide preceda la confesion, bastará estar en gracia para ganarla: pero para ganarlas por las Almas del Purgatorio, ay Autores que dizen no ser necessario estar en gracia.

(***)

G 2

CA-

CAPITULO V.

PRIVILEGIOS QUE GOZAN
los de la Tercera Orden.

NO es mi intento copiar en este capitulo todos los Privilegios que tienen los Hermanos de la Tercera Orden de Nuestro Padre San Francisco; porque siendo estos, como dexo probado en el capitulo antecedente, los mismos que tienen los Religiosos, sería querer copiar aqui libros enteros, que ay sobre esta materia; y así solo pondré los que mejor se pueden reducir à practica para el bien de las Almas.

La

2 La Tercera Orden (no hablo de los individuos) està exceptuada de las Visitas de los Señores Obispos, y està ganado este punto en juizio contradictorio con tres Sentencias conformes en el Tribunal del Ilustrissimo Señor Nuncio de España, como se puede ver en la Apologia del Ilustrissimo Guillistegui § 24. fol. 329. col. 2.

3 Por comision de Sixto IV. pueden ser dispensados hasta los Novicios de esta Tercera Orden, que tienen animo de professar segun la Regla, de qualquiera Confessor que eligieren, de las irregularidades en que ayau incurrido, vna vez en la vida, excepto de la bigamia, homicidio voluntario, y

mutilacion de miembro. Y por cõ-
 cession de Eugenio IV. pueden ser
 dispensados *toties quoties* en todas
 las irregularidades que incurrie-
 ren por aver caido con ignorancia
 vencible, ò culpable en descomu-
 nion, y celebrado despues; Rodri-
 guez *tom. 1. qq. Regul. quest. 62. art.*

12.

4 Los Terciarios Eclesiasticos
 pueden rezar el divino Oficio si-
 guiendo el Kalendario de nuestra
 Orden, con la misma solemnidad, y
 vfo de Privilegios que los Religio-
 sos, y conformarse tambien con
 nuestro Missal. Este Privilegio se
 practica en todo el mundo, sin con-
 tradiccion alguna que tenga funda-
 mento. Fue concedido por Sixto

VI.

IV. en su Bula Aurea, y por Inocencio VIII. como se puede ver en el Compendio de nuestros Privilegios, *verb. Tertiarij*, sin que conste de revocacion alguna.

5 Pueden tambien, como los Religiosos, celebrar en Altar portatil, sin licencia de los Ordinarios, no contradiziendolo los Señores Obispos, por concession de los Sumos Pontifices Honorio III. Clemente IV. y Alexandro VI. y no solo en los Oratorios, y en los Lugares donde viven, sino en qualquiera lugar decente, y honesto; y aun en la plaça. Mira à Sorbo, *verbo Missa*, à num. 1. vsque ad 7.

6 Pueden dezir Missa desde las dos de la mañana, hasta las dos de

la tarde, y aun hasta las tres, por
concesion de Leon X. y Eugenio
IV. *Ita in Compendio Privileg.
verb. Missa 216.*

7 Los Sacerdotes de la Tercera Orden que son Confesores, gozan los mismos Privilegios que los Padres Confesores de la Religion de Nuestro Padre San Francisco. Vease al Ilustrissimo Guillistegui en su Defensa de la Tercera Orden Serafica; y el P. Leandro de Murcia, question 21. sobre el capitulo 6. de nuestra Regla, numero 5. y 6.

8 Ay excomunion reservada à su Santidad, contra los que alteràren, perturbàren, molestàren, inquietàren, ò perjudicàren publica, ò secretamente à esta Tercera Orden

den en sus santos empleos, y exercicios, conforme à lo concedido, y determinado por la Silla Apostolica à su favor. La Bula es de Clemente VII. y se puede ver en el Espejo Serafico, capitulo 1. doctrina 3. numero 3.

9 Y por vltimo, gozan los Hermanos desta Tercera Orden de todos los Privilegios de toda nuestra Religion, exceptuando lo que queda notado en el numero 29. del capitulo pasado.



CAPITULO VI.

*SI PUEDEN GANAR ESTAS
Indulgencias, y gozar de dichos Pri-
vilegios los que se descuidan en
cumplir lo que dispone
la Regla.*

Digo, que aunque vn Her-
mano se olvide muchas
veces de llevar el Habito, y el Cor-
don; y aunque por tibieza se dex-
e de rezar, y de ayunar lo que dispo-
ne la Regla; como no dex-
e todo lo dicho por desprecio, todavia puede
ganar las Indulgencias que estan
concedidas a la Tercera Orden que
professa, y gozar de todos sus Pri-

vilegios. La razon es, porque aunque vn Religioso, en qualquiera Religion, sea vn relaxado, que no cumpla cosa alguna de su Regla, si por otra parte se conserva en obediencia de sus Prelados, goza de quantas Indulgencias, y Privilegios estan concedidos à aquella Religion que professa; y en esto no ay duda: luego aunque vn Hermano de la Tercera Orden de San Francisco no cumpla lo que està en su Regla, no haziendolo por desprecio, sino por vna temporal floxedad, como por otra parte se conserve à la direccion, y correccion de los Prelados, gozará tambien de todas las Indulgencias, y Privilegios de su Tercera Orden. La consecuencia es

es clarissima, porque menos le obliga à vn Hermano Tercero su Regla, que al Religioso la suya.

2 Conforme à esto, se ha de advertir, que aquellas palabras con que prestan sujecion à los Prelados los Hermanos, y Hermanas quando professan, son essencialissimas, y en ellas consiste el quedar Hijos verdaderos de San Francisco, y el participar del gran tesoro de Indulgencias, y Privilegios que quedan referidos. Y hazen mal los que aviendo recibido este Santo Habito, pasan muchos años, y aun toda su vida sin tratar de professar.

3 Pero aquellos Hermanos, y Hermanas que no hazen aprecio de su Regla, y nuevo estado, como
 si

si no le tuvieran, y no llevan el Escapulario, y Cordon; y si le llevan, es solo por ceremonia; ni piden dispensacion del rezo, ayunos, y demás exercicios; ni acuden à ningun exercicio exterior de esta Hermandad, de modo que en èl manifiesten tener sujecion à tu Padre Visitador, ò Guardian, como à sus Superiores, antesbien, ni les conocen, ni saben quienes son; y que tanto les và el ser, como el no ser de dicha Tercera Orden; y por tanto, el que no es professo no trata de professar: estos tales soy de sentir, con el Padre Maderuelo, §. 27. numero 3. y 4. que no ganan las Indulgencias, ni gozan de dichos Privilegios.

4 La razon es, porque los
Pon-

Pontifices han concedido tanto tesoro de Indulgencias, y Privilegios à los que verdaderamente son de la Tercera Orden de Nuestro Padre San Francisco; los que viven con la omision, è indevociion que queda dicho, estos no son verdaderamente Hijos de la Tercera Orden de Nuestro Padre San Francisco, pues no lo muestran sus obras; y como dixo Christo à los Hebreos: *Si sois hijos de Abraham, hazed las obras de Abraham.* Y como los que asì viven no hazen obras especiales con que se acrediten ser Hijos de la Tercera Orden de Nuestro Padre San Francisco, se sigue, que no son formalmente desta Serafica Orden; y por consiguiente no goza-

za-

zarán las Indulgencias, y Privilegios que goza dicha Orden.

5 Confirmase esta doctrina. Las Indulgencias, y gracias que conceden los Sumos Pontifices à tales, y tales Cofadrias, siempre es con la tacita condicion, que viva como verdadero Cofadre; esto es, que guarde los gravámenes, y diligencias que ha establecido dicha Cofadria, con las quales se diferencian de los que no lo son; porque como dicen los Juristas: *Qui sentit commodum, debet etiam sentire & onus; leg. 1. ff. de instit. act. leg. secundum naturam, ff. de reg. iur.* El que siente, ò goza lo favorable, deve tambien sentir la carga, por quien se concedió el favor. Y los Pontifices
se

se han mostrado liberales, y piadosos con la Tercera Orden Serafica, en concederles Indulgencias, gracias, y Privilegios, porque en su Penitencia, y santos exercicios exceden à la comun vida de los demás Christianos; y esto publica el llamarle los mismos Pontifices, *Orden de Penitencia*: luego los que viven sin esta Penitencia, sin diferenciar su vida de la comun de los demás Christianos que están en el siglo, estos no participarán de esso favorable que han concedido los Pontifices, en gratitud de vida tan devota, y penitente: pues como bien advirtió Pellizario, tomo 2. tratado 6. capitulo 2. numero 120. no es razon tire gages de vna Comu-

mu-

munidad à favor suyo, quien huye de sus cargas, sin dispensacion, ni escusa legitima: *Cum non sit equum ut sentiat commodum Communitatis, is qui non vult sustinere onera illius; à quibus legitimè non extimitur.*

6 A la instancia que aqui se puede hazer del Religioso professo, que aunque no guarde su Regla, ni las demás observancias, puede vsar de los Privilegios de su Religion, y ganar sus Indulgencias; disponiendose para ello: luego tambien los de la Tercera Orden, que viven con el total descuido que tengo arriba dicho; se responde negando la ilacion: La razon de disparidad es, que el Religioso, aun-

119

H

que

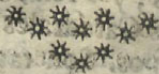
que inobservante, y malo, siempre queda ligado, à lo menos con los votos esenciales de su Regla, y Profession; y esta obligacion, y carga con que està ligado, le hazen capaz de poder vfar de los Privilegios de su Orden; y en disponiendose, tambien ganará las Indulgencias, porque de este yá se puede dezir, que *sentit onus Communitatis*, pues està ligado con los votos; y assi, que *debet sentire commoda illius*; pero el Tercero que no guarda su Regla, ni tiene intencion de guardarla, ni menos reconoce sujecion à Superior de nuestra Orden, como no queda ligado en el fuero de la conciencia con voto, ni precepto alguno, no ay razon para que participe

Pri-

Privilegios, ni gane Indulgencias, solo porque trae el Escapulario, y Cordon algunas vezes; y de ellos que no le llevan sino al principio, quando le tomaron, sin acordarse de su Regla, ni estar dispensado legitimamente. Deste sentir es el Padre Maderuelo en su Doctrinal Erudicion de los Terceros, paragrafo 27. en donde cita à Quintanadueñas, Miranda, y Geronimo Rodriguez: assi lo siente tambien el Padre Arbiol, de Terceros, *part.*

3. cap. 37. §. Deve

advertirse.



CAPITULO VII.

CATALOGO DE LOS SANTOS
Canonizados, y Beatificados de la
Tercera Orden Serafica.

HAN enoblezido à esta Sagrada Orden, vistiendo su Santo Abito en todos tiempos muchas personas de ilustre sangre, y grande nobleza, como son Reyes, Reynas, Emperadores, Emperatrices, Duques, Marqueses, Condes; y del Estado Eclesiastico, Doctores, Inquisidores, y Prelados de celebres Iglesias Catedrales, Arçobispos, y Obispos. Son tambien muchos Sumos Pontifices, que en sus

Bu-

Bulas, y Decretos Apostolicos han favorecido, y amparado el Sagrado Instituto de esta Tercera Orden Seráfica, dandole por santo, vtil, y provechoso à toda la Christiandad, y con especialidad quarenta, que menciona el Padre Arbiol en su libro de la Tercera Orden, parte 2. capitulo 3. Pero lo que haze sobremanera excelēte à esta Orden Tercera, es los innumerables sugetos que professandola la ilustraron con los exemplares frutos de su virtud, y santidad, conque fueron glorioso expectaculo para la imitacion.

SANTOS CANONIZADOS.

Santa Luisa de Albertona, viuda, à
13. de Enero.

Santa Viridiana virgen, à 1. de Febrero.

Diez y siete Martires del Japon, à 5. de Febrero.

San Conrado Placentino, à 19. de Febrero.

Santa Margarita de Cortona, viuda, à 23. de Febrero.

Santa Coleta virgen, à 6. de Março.

Santa Rosa de Viterbo virgen, à 8. de Março, y à 4. de Setiembre.

Santa Francisca Romana, viuda, à 9. de Março.

San Benevenuto Obispo, y Confesor, à 22. de Março.

Santa Angela de Fulgino, à 31. de Março.

San Lucio, ò Luquesio, el primero à quien diò el Abito Nuestro Padre

dre San Francisco de la Tercera
Orden à 15. de Abril.

San Ibo, Sacerdote Secular, à 19. de
Mayo.

Santa Isabel Reyna de Portugal,
viuda, à 8. de Julio.

San Roque Confessor, à 16. de
Agosto.

Santa Clara de Montefalco virgen,
à 18. de Agosto.

San Luis Rey de Francia, à 25. de
Agosto.

San Elzeario Confessor, à 28. de
Setiembre.

Santa Brigida viuda, à 8. de Octubre

Santa Isabel Reyna de Vngria, à 19.
de Noviembre.

Santa Delfina Virgen, à 29. de No-
viembre.

H4. *Sten:*

Servos de Dios, à quienes dà título
de Beatos la Orden Serafica.

Beato Lucio, el segundo deste nō-
bre, y el segundo à quien Nue-
stro Padre San Francisco diò el
Abito de la Tercera Orden.

Beato Raymundo Lulio, Martir.

Beato Antonio Calatagirona, por
otro nombre el Santo Negro.

Beato Juan Negro, Martir.

Beato Bartulo, Sacerdote.

Beato Jacobo.

Beato Bartolomè.

Otro Beato Bartolomè.

Beato Pedro Pertinacio.

Beato Thomàs Vncio de Fulgino.

Beata Juana de Santa Maria.

Beata Luifa Albertonia, viuda, à 3.
de Febrero. Bea-

Beata Margarita de Cortona, viuda.

Beata Humiliana viuda, à 30 de Mayo.

Beata Juana de la Cruz.

Beata Catalina, Reyna de Inglaterra.

Beata Margarita de Agullona.

Beata Clara Martinez.

Beata Leonor, Reyna de Chipre.

Beata Juana de Signa.

Beata Justa viuda.

2 En el Martyrologio Franciscano, que se imprimiò en Paris año 1638. el numero de los Santos, y Siervos de Dios Venerables de las tres Ordenes que se encierran en el dicho Martyrologio, es de dos mil setecientos y setenta, y entre ellos ay doscientos y treze pertenecientes

tes à la Tercera Orden Serafica, como se puede ver en el Indice Alfabético del mismo Martyrologio. De los Siervos, y Siervas de Dios de esta Tercera Orden que han resplandecido por toda la Christianidad en singulares virtudes, y prodigios, no es facil sacar el numero.

3 Los estados seculares, habiles de professar esta Tercera Orden Serafica, se reducen (entre los hombres) à Ecclesiasticos, casados, y libres: entre las mugeres, à casadas, viudas, virgines, y libres. Y para que cada vno, y cada vna en su classe, y estado en esta Tercera Orden tuviesse vn espejo, y exemplar de consumada perfeccion, parece hizo empeño la Divina Providencia de dar

dar luego Santos de todos los dichos estados , para que assi sirviesen de exemplar à todos los que professan esta Sagrada Orden.

4 Los Señores Eclesiasticos hijos desta Sagrada Orden, pueden tomar exemplar en San Ibo , Presbytero, de profesion Theologo, y Jurisconsulto , esclarecido en milagros. Los casados, en San Luis, Rey de Francia. Los hombres libres, tienen por exemplar à San Roque Confessor, Abogado contra la peste. Las mugeres casadas, à Santa Isabel, Reyna de Portugal, Infanta de Aragon, muger del Rey D. Dionisio. Las viudas, à Santa Isabel viuda, hija del Rey de Ungria. Las virgines, à Santa Rosa de Viterbo,

vir-

virgen celeberrima. Las mugeres
libres, que en algun tiempo han
corrido el camino tenebroso de los
vicios, y torpezas, pero ya peniten-
tes, y desengañadas, professan esta
Santa Tercera Orden de Peniten-
cia, tienen para alentar sus esperan-
ças de salvacion eterna à Santa
Margarita de Cortona, hija desta
Serafica, y Tercera Orden, la qual
en el principio de su juventud fue
vna muger torpe, y escandalosa;
pero convertida à Dios, hizo tan
estupenda penitencia, que
fue asombro del
mundo.



CAPITULO VIII.

DEL SUPERIOR REGULAR,
por quien se ha de regir, y gobernar,
esta Hermandad de la Ter-
cera Orden.

NO ay Orden sin cabeça
 que la gobierne, y siendo
 esta Tercera Orden Serafica ver-
 dadera Orden, como queda dicho
 en el capitulo 1. cierto es, que ha
 de tener cabeça que la gobierne.
 Es esta Tercera Orden hija de la
 Primera, por lo qual han mandado
 los Sumos Pontifices viva subordi-
 nada à ella, como consta de la Bula
 de Martino V. que empieça: *Licet*

inter cetera, dada en el dezimo año de su Pontificado, y trae el Padre Manuel Rodriguez, tomo 1. de su *Nova Collectio Privilegtorum*, fol. *mibi*, 147. y de otras Bulas de varios Sumos Pontifices, que cita el P. Arbiol, part. 3. cap. 37. en que se manda à los Hermanos, y Hermanas de la Tercera Orden de Penitencia de nuestro Padre San Francisco, estèn sujetos, y subordinados al Padre General, y Padres Provinciales de la Orden de los Menores.

2 De que se infiere, que el Padre General es el Prelado de los Terceros para toda la Orden, los Padres Provinciales para sus Provincias: de estos son delegados los Visitadores de los Conventos, y los Pa-

Padres Guardianes para su Guardiania; pero con esta diferencia, que los Guardianes tienen esta jurisdiccion delegada por el Padre Provincial, y no por virtud de la Regla, ni por Privilegios Pontificios, pues no consta de ello: Y por esta razon en nuestra Provincia de Capuchinos de Castilla, el Reverendo Padre Provincial, y Reverendos Padres Definidores, juntos en Definitorio, dieron comision, y delegacion à los Padres Guardianes, y demàs Prelados locales (llamente como se llamàren) para que pudiesen dar Abitos, y profesiones à los Terceros seculares de la Orden de Penitencia, con autoridad de poder subdelegar su jurisdicciõ en otro qualquiera,

ra, como así lo refiere el Padre Maderuelo, paragrafo 4. numero 9. Y lo mismo han hecho los RR. PP. Provincial, y Definidores desta Provincia de Valencia en el Capitulo que celebrò este año de 1717. en 16. de Junio. Los Padres Guardianes de la Observancia tienen muy de antemano dicha autoridad, delegada por varios Estatutos generales. Empero los Visitadores la tienen por jurisdiccion ordinaria, dada por la ley, que es la Regla, en el capitulo 3. y en el cap. 16. 18. y 19. y por los sumos Pontifices Nicolao IV. y Sixto IV. para dar, y bendezir Abitos, y Cuerdas, professar, visitar, corregir, y gobernar los Terceros seculares, hasta privarlos del

Abi-

Abito, si los excessos lo pidieren. Y assi, este es en propiedad el Prelado inmediato de los Hermanos, y Hermanas seculares de la Tercera Orden, que viven en el distrito de aquella Guardiania subordinado al Padre Provincial.

3 Nuestro Padre San Francisco en el capitulo 16. de la Regla de la Tercera Ordē, dà libertad para que el Padre Visitador pueda ser qualquier Religioso Sacerdote de alguna Religion aprobada; pero el Pontifice Nicolao IV. declarò avia de ser Religioso de nuestro Padre San Francisco, con estas palabras, que vā añadidas à dicho capitulo: *Pero por quanto esta presente forma de vida tuvo institucion del dicho Biē-*

aventurado San Francisco, aconseja-
 mos que los Visitadores sean de la Or-
 den de los Frayes Menores. De que
 tambien se deve advertir, que aun-
 que segun las palabras de Nicolao
 IV. parece que no es mas que con-
 sejo el que el Visitador sea Religio-
 so de nuestra Orden, pero el mismo
 Sumo Pontifice lo reduxo despues
 à precepto: *Quod concilium, tam
 Nicolaus IV. redegit in praeceptum;*
 privando à los que no le obedecie-
 ren en este punto de su bendicion
 Apostolica, de la filiacion de San
 Francisco, y de todas las Indulgen-
 cias, y Privilegios que à la Tercera
 Orden estàn concedidos. Ita el Pa-
 dre Maderuelo, paragrafo 3. numer.
 10. De donde se infiere, que todas
 las

las Juntas, Capítulos, establecimientos, ò resoluciones q̄ hizieren sin la asistencia de Religioso Sacerdoté de nuestra Orden, que exerça de Visitador, todo sería atentado, nulo, y de ningun valor. Es comun.

4 El Visitador solamente le puede nombrar el Padre General, ò Provincial, y sus Vicarios, dentro, ò fuera de Capitulo: así lo decretò Sixto IV. año 1471. à 15. de Diciembre; y empieça la Bula: *Romani et ò-*
tificis providentia circumspecta. Que si bien Nicolao IV. en las palabras que añadió explicando el capitulo 16. de la Regla, declaró que los Guardianes, o Custodios podían elegir los Visitadores, pero Sixto IV. lo revocò en quanto à esta elec-

I 2

cion,

cion, reservando dicha eleccion de Visitador à solos los Generales, Provinciales, y sus Vicarios, como ya queda dicho.

5 De todo lo qual se infiere, que los Guardianes no pueden nōbrar Visitadores de Terceros. Que si bien los Guardianes que tienen delegacion de los Padres Provinciales para dar Abitos à los Terceros seglares, y governarlos por si mismos, y señalar quien lo haga en su nombre; esse tal señalado, ni es, ni se deve llamar Visitador, sino Delegado, ò Subdelegado del Guardian: porque Visitador propriamente del que habla la Regla, ha de ser nombrado por el Padre General, Provincial, ò su Vicario, como queda

da dicho ; y queda con jurisdiccion ordinaria ; y por tanto puede delegar toda su jurisdiccion, ô parte de ella, como le pareciere conveniente. Maderuelo, paragrafo 17. numero 4. y siguientes.

6 Deve ser, elegido en Visitador vn Religioso literato, exemplar, mistico, prudente, y que sea Predicador, porque conviene tenga todas estas prendas, como el que ha de ser Pastor, y Maestro de tanta multitud de gente que suele aver en estas Hermandades, estrechándose al genio de cada vno para encaminar sus almas al Cielo por la via de la Penitencia. Y hecho yà su nombramiento, se le darà por escrito para que conste al fuero exterior,

rior, de la forma siguiente; y servirá de norma para los demás Provinciales de la Orden de Menores de nuestro Padre San Francisco.

„ Nos Fr.N. Ministro Provincial
 „ en el Orden de Menores Capu-
 „ chinos de nuestro Padre San Frã-
 „ cisco de la Provincia de Valencia,
 „ à nuestro amado Hermano en
 „ Christo el Padre Fr.N. (*despues de*
 „ *su nombre ponganse los titulos que*
 „ *tenga*) redicador de nuestra Or-
 „ den, salud, y paz en el Señor. Por
 „ quanto por ordenacion de los Su-
 „ mos Põtifices Nicolao IV. y Mar-
 „ tino V. los Visitadores que quie-
 „ re nuestro Padre San Francisco
 „ visiten, y gobiernen su Tercera
 „ Orden de Penitencia, de que ha-

„ ze

,, ze mencion en los capitulos 3. 16.
 ,, 18. y 19. de su Regla, deven ser
 ,, Religiosos de nuestra Orden de
 ,, Menores: Por tanto, tocando à
 ,, Nos este nombramiento en esta
 ,, nuestra Provincia, aviendo puef-
 ,, to los ojos en la religiosidad, vir-
 ,, tud, y letras de V.C. le nombra-
 ,, mos Visitador de la Tercera Or-
 ,, den de Penitencia de nuestro Cõ-
 ,, vento de N. (*aquí se ha de poner*
 ,, *el titulo de la Ciudad. ò Villa*) de
 ,, N. y de todo su distrito, y Guar-
 ,, diania, dandole para esto toda la
 ,, autoridad que puedo, y devo, pa-
 ,, ra que así exerça este santo em-
 ,, pleo, segun la mente de nuestro
 ,, Serafico Padre, gracias, y privi-
 ,, legios de los Sumos Pontifices. Y

„ encargamos à V. C. sea vigilante
 „ en cuidar de esta Grey que se le
 „ encomienda, procurando la ob-
 „ servancia de la Regla, con creci-
 „ dos aumentos del aprovechamiẽ-
 „ to de sus almas, para que vivien-
 „ do asì en Penitencia, puedan es-
 „ perar de la Divina Misericordia,
 „ conseguir la salvacion eterna, que
 „ es el fin porque nuestro Padre S.
 „ Francisco instituyò esta Tercera
 „ Orden. Asì lo confiamos. Y en
 „ fee de estos dimos la presente, fir-
 „ mada de mi mano, y sellada con
 „ el sello de nuestro Oficio, y re-
 „ frendada por nuestro Secretario.
 „ En este nuestro Convento de N.
 „ &c.

7 Advierto lo primero, que el

Padre Visitador no puede vsar de su jurisdiccion fuera del distrito de la Guardiania que se le ha assignado, sino tuviere especial comission del R.P. Provincial para ello. Y por esto importará tenga el P. Visitador vna cedula de todos los Lugares à que se estiende aquella Guardiania, cuya assignacion toca hazer à los Padres Provinciales. Y estos Lugares se notaràn en el libro de Memoria que tendrá la Tercera Orden de cada Convento.

8 Advierto lo segundo, que este nombramiento de Visitador, no espira por muerte del P. Provincial, ò por aver acabado el trienio, sino que es menester especial revocaciõ del Padre Provincial subsequente,

y

y así es la práctica; porque no ay ley que determine el tiempo que ha de ser. Tambien para que profiga con su empleo el P. Visitador, aviendo entrado nuevo Provincial, no es menester nuevo, y expreso nombramiento, sino que basta su permission tacita, porque no es Prelado de Regulares, sino de Seculares, sin aver ley que señale el tiempo que ha de ser; y aviendo sido habilitado de vn Provincial para aquel empleo, en que quedò con jurisdiccion ordinaria, se prorroga el exercicio desta jurisdiccion aunque entre otro Provincial, hasta que este lo contradiga, y entonces cessa; porque *Res per quas cõ que nascit un causas, per easdem dissolvitur. cap.*

omnis de regul. iur. in 6. Y como en qualquier tiempo toca al P. Provincial nōbrar al Visitador (como se dixo en el num. 4.) asì tambiē en qualquier tiempo le puede quitar el Oficio.

9 Hablando pues, de las obligaciones del P. Visitador, digo que ha de tener vn contralibro del que ha de aver en el Archivo de la Tercera Orden (de que dirē en el Capitulo siguiente, hablando del Oficio de Secretario) en el qual escribirà todo lo que en aquel se notare; porque importa saber los Hermanos, y Hermanas que tiene à su encargo; las resoluciones, ò capitulos que tiene hechos aquella Tercera Orden, para solicitar se observen, y otras memorias que en dicho libro se

se notaràn: este ha de tener el sello de aquella Tercera Orden; y como las Armas de esta son las Armas de toda la Orden: esto es, vna Cruz con los dos braços de Christo, y Francisco cruzados, rodeado el Escudo de vn Cordon; para diferenciarse la Hermandad Tercera de vna Guardiania à otra, sobre el ovalo del Escudo (quiero dezir por el cerco) ha de estar el nombre del Santo titular de aquel Convento, y el Lugar; v.g. *Terc. Ord. de N. P. S. Franc. del Conv. de la Sang. de Cbris. Capuch. de Val.* Porque no està bien se sellen las Cartillas, y demàs que pertenece à la Tercera Orden con el sello local; porque este solo ha de servir para las cosas tocantes al

Con-

Convento, y la Tercera Orden es vna Comunidad distinta. Amàs, que quien ha de sellar, y firmar, es el P. Visitador, y este, ni ningun otro puede vsar del fello del Convento, sino es el P. Guardian, y en su ausencia el que queda por Presidente.

10 Ha de afsistir à todas las jūtas de la Hermandad, y en ellas tendrá el primer lugar, y su voto será decisivo. Ha de frecuentar el Confessionario, administrar la Eucharistia, afsistir à los exercicios de Penitencia, hazer las Platicas en los dias señalados, leerles en cada junta vn capitulo, ù dos de la Regla, y su explicacion; dispensar, ò comutar en los rigores de la Regla, quando para ello le hizieren peticion justa;

visitar los enfermos; y hazer la Visita
 general de los Hermanos, y Her-
 manas que ordena el capitulo 16. de
 la Regla; corregir al delinquente,
 despojar del Abito al incorregible,
 bendezir Abitos, Cuerdas, recibir à
 la Orden, admitirles à la Profesion;
 y para esto conviene este muy lei-
 do en el Moral, Mistica, y Autores
 que traten de la Tercera Orden. Y
 por quanto vn hombre solo no pue-
 de acudir à tanto, podrà delegar su
 autoridad, à vno, ò dos mas Reli-
 giosos, con el consentimiento del
 P. Guardian, por quanto dichos Re-
 ligiosos estàn sugetos à la obediencia
 del P. Guardian, y no del P. Vi-
 sitador. Y por vltimo, digo, que
 del zelo, y cuidado del P. Visitador
 pen-

pende el cōservarse la Tercera Orden, è ir en aumento en su Penitencia, y santos exercicios, como la experiencia lo ha enseñado; y deve cada vno temer la cuenta que darà à Dios por su omision, quando por ella se dexa de hazer mucho bien à las almas que se podia hazer. Y por esto le tendràn los Superiores libre, y desembaraçado de qualquier otra Conventual ocupacion.

CAPITULO IX.

*DE LOS OFICIOS QUE HA
de aver en la Hermandad de la Tercera Orden para su manuten-
cion y buen gobierno.*

1 **Q**ualquiera Comunidad, para que estè bien ordenada ha

ha de tener sus Oficiales, que sirven de pies, y manos, por donde gobierna la cabeça (que es el Superior) sus dictámenes; y por esto le conviene el nombre de *Orden*, porque todas las cosas vãn con disposicion, y orden. La Regla solo haze mencion de tres Oficios, de Visitador, de Ministro, y de Discretos, que son los principales Oficios de esta Orden de Penitencia, dexando nuestro Serafico Padre San Francisco los demás Oficios à la disposicion, y direccion de estos. En el numero de los Oficiales desta Tercera Orden no ay cosa señalada por ley, pues en los Lugares donde es muy numerosa la Hermandad, seràn menester mas que en los Lugares cortos, don-

donde son menos los Hermanos. Solo digo, que ha enseñado la experiencia, pende el conservarse esta Orden en su vigor de Penitencia, el tener Oficiales que coadyuven con su direccion, y buen zelo, y acudan à sus juntas.

2 Los Oficios pues, que puede aver en la Tercera Orden en Lugares grandes, son los siguientes: Ministro, Coadjutor de Ministro, Secretario, Discretos, Zeladores, Sindico, ò Depositario, Vicario del culto, Enfermero mayor, Maestro de Novicios, Maestro de Ceremonias, Centador, Sacristan de la Capilla, Cobrador, ò Limosnero, Convocador. En los Lugares cortos se dexaràn los Oficios de Maestro de Ce-

remonias, y quando fuere menester, suplirà por èl el Vicario del Culto; se dexarà el Oficio de Contador; se dexarà el de Sacristan, que suplirà el dicho Vicario; el Oficio de Cobrador, ò Limosnero, y el de Convocador se reduciràn à vno; desuerte, que los Convocadores sean tambien los Limosneros. Esto supuesto, dirè las obligaciones de cada Oficio.

Ministro.

+ 3 El Oficio de Ministro, no es de menos honra, y estimacion, que de trabajo, y desvelo. Como èsta es la primera persona de la Tercera Orden, deve hazerse fiervo de los Hermanos, porque esto significa el nombre de Ministro, anteponiendo el

el amor de Dios, y vtilidad del proximo, à su propria conveniencia, y quietud. Del cuidado, y sollicitud del Ministro, y de su buen exemplo depende toda la Orden. Deve tener cuidado de todos los Oficios, como si de èl solo dependiessen; y de qualquier cosa publica deve tener tanta sollicitud, como si todas le fuesen à èl cometidas: por lo qual deven obedecerle los demàs Hermanos, y Hermanas en todo lo que no sea contra conciencia, y reverenciarle como à Superior, y Padre de tan Santa Orden, y de tan Venerable Familia.

4 Al Ministro pertenece el dar cuenta al Padre Visitador de las culpas de los Hermanos, y de aque-

llas cosas que tienen necesidad de remedio, como lo dispone el capitulo 19. de la Regla, y ambos, Visitador, y Ministro provean de remedio, con prudencia, y caridad.

5 El Ministro tendrá vn libro, dōde se escribiràn las limosnas que se recogieren, las quales recibirá el Ministro, y despues de assentadas las embiarà al Sindico, ò Depositario; y este las notará en otro libro, y embiarà al Ministro cedula de recibo; y quando se huviere de gastar, ò pagar alguna cosa, embiarà el Ministro cedula dello al Sindico, diciendo: *Dará V. G. al portador de esta tanta cantidad, que es para N.* y pondrá dia, mes, año, y firma; y el Sindico notará en su libro estas

salidas, y guardará las cédulas; y también las puede notar el Ministro en su libro; de suerte que cada libro se dividirá en dos partes, en la vna se notarán las entradas, y en la otra las salidas.

6 Los Ministros de distintos Pueblos, no han de estar subordinados vno à otro, sino que cada Pueblo tendrá su Ministro proprio, y todos se subordinarán al P. Guardian, ò al Padre Visitador.

7 Al Ministro pertenece el cuidado de las festividades que celebra la Tercera Orden, que caerán por suerte, ò devocion, ò por eleccion, en el dia proprio, ò en otro tiempo que pareciere mas conveniente; y esse dia avrà Sermon, y

Comunion general.

✠ 8 Tendrà cuidado el Ministro de afsistir à todas las juntas generales, y particulares; al dar los Abitos, y Profesiones, y à todos los exercicios de esta Orden, en donde tendrà el mayor puesto despues del Padre Visitador, ò de el Padre Guardian, si afsistiere. Ha de visitar los enfermos, y proveerles de remedio si tuvieren necesidad. Determinarà las limosnas que se han de distribuir en los pobres, huerfanos, y viudas de la Orden.

✠ 9 Ha de ser vigilantissimo en la observancia de la Regla, Estatutos, y resoluciones; y en que se executen las demandas, y obras pias que huviesse en esta Orden, assi en be-

neficio de los vivos, como de los difuntos. Ha de firmar en todas las Cartillas, ò providencias que se dieren por Orden del Padre Visitador, ò por la junta.

10 Antes de concluir el Ministro, se juntarà con los Discretos que le señalàre la junta, y con el Secretario, y Contador à tomar la cuenta al Sindico de aquel año. Ha de dar ordenes al Secretario para que haga las libranças, y hechas, firmarlas.

Coadjutor.

11 El Oficio del Coadjutor, es suplir por el Ministro en todas sus enfermedades, y ausencias, poniendose entonces en el mismo puesto que acostumbra el Ministro. Quan-

do el Ministro asiste, deve su Coadjutor ocupar el primer lugar de los Eclesiasticos, si fuere Eclesiastico, y de los seglares si fuere seglar.

Secretario.

12 Ha de tener vn libro, ò mas de buen tamaño, que se divida en cinco partes. En la primera, todo lo que sea digno de memoria, como fundacion: algun legado anual, ù obra pia: sucesos memorables de aquella Tercera Orden. En la segunda, todos los que toman el Abito, sus nombres, y el de sus padres; y si es muger casada, el de su marido tambien; la calle donde viven; y si es Lugar grande, tambien la Parroquia; el dia, mes, y año. En el

ter-

tercero, las Profesiones, siguiendo el mismo estilo. En el quarto, los Hermanos, y Hermanas que mueren, el dia, mes, y año, y adonde fue enterrado; y demás de esto, en el registro de las recepciones, y profesiones se le hará vna cruz, en señal que yà es muerto. En el quinto, las resoluciones de las juntas que necessiten de actuarse, y todas las elecciones anuales; y lo fitmarà como se acostumbra. Quando expelieren à alguno de la Orden, tambien lo notará en esta quinta parte.

13 Al Secretario toca afsistir à todas las juntas generales, y particulares, con voto en ellas. Toca el presentar, y leer todos los memoriales que le dixeren para el Ministro,

ò

ò la junta. Quando conviniere convocar por escrito, ò dar noticia de la muerte, y entierro de algun Hermano, le toca hazer las cedula, y entregarlas à los Convocadores para que las repartan. Le toca hazer los albalanes para que el Sindico gaste, ò distribuya las limosnas firmadas del Ministro. Tendrà vn sello de la Tercera Orden, semejante al que tiene el Padre Visitador. Ha de firmar todas las patentes que se dan de recepcion de Abitos, Profesion, y otros escritos publicos. En el libro del P. Visitador estaràn de mas à mas los Hermanos de toda la Guardiania; y cada Ministro de dichos Lugares tendrà vn libro de aquella Hermaadad.

14 Tendrà la llave del Archi-
vo: cada mes ha de reconocer el
registro de Abitos, y ver que Her-
manos pueden yà professar, y dar
aviso de ello à la junta, para que le s
embie aviso, como diremos en su
lugar. Ha de hazer nomina general
de los Hermanos, y Hermanas, por
lo menos dos vezes cada año, con
distincion de sus casas, calles, y Par-
roquias, y remitirlas con los Con-
vocadores à los Zeladores, à cada
vno en su quartel, que cumplan lo
que les incumbe. Ha de tener im-
pressas las patêtes de Abitos, y Pro-
fessiones, è interrogatorios para las
informaciones; cuyos gastos, y otros
que se pueden ofrecer para el cum-
plimiento de su Oficio correràn
por

por cuenta de la Orden.

15 Cada mes pondrà las informaciones de Abitos, y Profesiones por su orden, y al cabo del año harà vn lio, cubierto con vn papel, y por de fuera se dirà el año de que son. Tendrà vn inventario de todos los papeles, y memorias que se encierran en el Archivo, para quando sea menester buscarlas. En los Lugares que pareciere conveniente se puede nombrar segūdo Secretario, para que supla quando estuviere legitimamente impedido el principal.

16 Lo que tocante al Archivo, dicen las Ordenaciones generales del Reverendissimo Padre D. Fr. Bernardino de Sena, General de
la

la observancia, y electo Obispo de Viseo, es lo siguiente, que pongo para que de ello puedan tomar luz los Hermanos de la junta, seguu les pareciere mas, ò menos necessario.

„ Ordenamos, aya vn Archivo en
„ la Capilla, en los Lugares que la
„ Orden la tuviere, y en los demàs
„ en nuestro Convento, y en su de-
„ feto, en el que huviere de Reli-
„ giosas de nuestra Orden; y à fál-
„ ta de todo, en la Iglesia del Lu-
„ gar, para que con toda seguridad
„ se guarden en èl estas Ordenacio-
„ nes, y las demàs, y libros que so-
„ bre la Regla estàn escritos, y traf-
„ lados autenticos de su Bula, y de
„ las otras que huviere de gracias,
„ è Indulgencias que le estàn con-

„ ce-

„ cedidas; las Provisiones Reales,
„ ò sus traslados, que son en su fa-
„ vor; los papeles, y escrituras de
„ la hazienda de la Orden; los li-
„ bros de cuenta de ella ya llenos;
„ y los de las limosnas, y comuta-
„ ciones; las cuentas fenecidas, y
„ tomadas à los Oficiales, y las de
„ los demàs gastos; las dotaciones
„ à que tiene obligacion de acudir
„ la Orden; los libros de los acuer-
„ dos de la junta passados; las In-
„ formaciones de los Novicios; los
„ Informes secretos de los Profes-
„ sos para la licencia del Abito def-
„ cubierto, y libro de assiento de
„ estas licencias, y el de los difun-
„ tos, cada genero de cosas de por
„ sí en su legado, con distincion, y
„ ti-

titulo: y de todos los libros, y pa-
peles avrà en el mismo Archivo
dos inventarios; vno de los tocan-
tes à hazienda, y cuenta; deste
tendrá el Contador vn traslado;
y del otro que ha de contener
los demàs generos, tendrá el Se-
cretario otro traslado; y estos,
y los inventarios principales que
quedan en el Archivo, han de es-
tar firmados del Ministro, Secre-
tario, y Contador, para que siem-
pre que se ofrezca aver menes-
ter algun papel, cada vno de los
dos con facilidad advierta de èl. Y
porque podria suceder necesi-
dad de estos papeles, avrà en el
mismo Archivo vn libro blanco,
en que se haga notamiento del
que

„ que se facere, y de la persona à
 „ quien se entregare, y para que
 „ efeto, con dia, mes, y año; y dexa-
 „ ràlo firmado en èl hasta que lo
 „ buelva. Ha de estar el Archivo
 „ cerrado con tres llaves, y diferẽ-
 „ tes las vnas de las otras; y estas
 „ las tendrà, vna el Ministro, otra
 „ el Secretario, y el Contador la
 „ otra, y los tres han de concurrir
 „ siempre que se aya de facar, ò
 „ meter algun papel.

17 Y demàs deste Archivo principal, en la misma Capilla, ò pieça de las juntas, avrà para guardar los libros, y papeles del despacho corriente ordinario otro modo de seno, ò alacena, con su puerta cerrada, y llave, que tendrà el

el Secretario solo en su poder.

Discretos.

18 Los Discretos han de ser los mas graves, inteligentes, y zelosos de la honra de Dios, y de la Orden, pues consiste el buen gobierno de la Orden, de las juntas que de ellos se haze, como dire en su lugar. Su Oficio es, votar, y resolver con acuerdo, prudencia, madurez, y zelo en lo que se propone en las juntas.

Zeladores.

19 El Oficio de Zeladores es, mirar con prudencia, secreto, y caridad el modo con que viven los Hermanos, y como guardan la Regla, y Constituciones; y si algunos

L

en

en estas cosas faltaren con frecuencia, y mal exemplo, avise al Ministro, para que ponga remedio con el Padre Visitador. Y en orden à zelar el mal exemplo que dieren algunas Hermanas, deven proceder con mucha prudencia, y secreto, dandole aviso al Padre Visitador, y Ministro, y no à otra persona.

20 El Zelador en los Lugares grandes, donde no se conocen los Hermanos, recibirà del Secretario vna lista de los Hermanos de la Parroquia, y de su barrio, para que por ella los conozca, y los avise en lo que fuere necesario.

21 Quando los Zeladores vieren algunos Hermanos forasteros, que llevan el Abito descubierta,

prim-

principalmente en Ciudades grandes, les pediràn el testimonio que llevan de como son Hermanos, y fino lo llevaren avisaràn al Ministro para que provea de remedio; y si acaso le llevassen, les aconsejaràn acudan à los exercicios, con los demás Hermanos, pudiendo.

22 Informarà el Zelador al Ministro, ò Enfermero mayor, de los pobres, y enfermos de su distrito, para que se les socorra, y sean visitados, segun el capitulo 14. de la Regla. Si hallaren algunos Hermanos que riñen, ò pleytean, darà aviso al Ministro, para que los ponga en paz, segun el capitulo 10. y 17. de la Regla.

23 En las Ciudades populosas

los de la Comunion general de cada mes, y ha de pedir al P. Guardian, y Ministro, señalen Confesores de la Primera, y Tercera Orden, que juntamente con el Padre Visitador, oygan de Penitencia à los Hermanos: Y porque en el Altar de la Comunion aya toda la mañana quien la dè, pedirà al Padre Sacristan del Convento le dè Religiosos; y al Ministro Sacerdotes Seculares de la Orden Tercera (donde los huviere) que continuen en èl las Missas. Ha de tener prevenidas formas, y demàs recado necessario para las Comuniones con toda decencia, y curiosidad.

26 A su cargo han de estar las hechuras de Santos, Ornamentos,
Ca-

Calizes, Missales, y lo demás que
huyere para el Culto Divino en la
dicha Capilla; para lo qual tendrá
vn libro en que se escrivirá todo lo
que fuere de su cargo, y lo que se
le fuere entregando, assi comprado,
como dado de limosna. Se entrega-
rá de la cera que se dà en los Abi-
tos, y Profesiones; y assimismo
cuidará del gasto de la cera que
fuere menester para dicho Altar, y
Procesiones de la Tercera Orden.
Y assimismo, le toca el poner el tu-
mulo, y luto, quando se hazen fune-
rarias por algun difunto, ò difuntos;
y los gastos de todo lo dicho los or-
denará la Junta. Los Sacristanes
han de estar subordenados à las or-
denes, y disposicion del dicho Vi-
cario,

27 El Enfermero mayor deve ser exemplar, y persona de respeto, y con caridad, y amor visite à los Hermanos que enfermàren, y con palabras santas, y discretas les aconseje la paciencia, y conformidad con la voluntad de Dios; y si es enfermedad de peligro de muerte, aconsejeles se dispongan bien con Dios, hagan su testamento sino le huvieren hecho, y reciban los Santos Sacramentos, &c. Y si fuere pobre, darà aviso al Ministro para que le socorra con alguna limosna; y quando muera, dè aviso al Zelador, para que èste le dè al Ministro, y dè providencia de lo que se ha de hazer.

28 Ha de aver quatro, ò seis Enfermeros menores, nombrados por el Ministro, y Enfermero mayor, mas, ò menos, segun fuere el lugar, y estaràn repartidos por barrios; y en sabiendo de algun enfermo daràn aviso al Enfermero mayor, Ministro, y Visitador; y si fuere persona tan pobre que no tuviese quien le asista, y sirva, lo haràn los Enfermeros menores, ò otros que señalaren el Ministro, y Enfermero mayor.

29 Si huviere Hermano Medico, se le encargará visite por amor de Dios à los Hermanos, y Hermanas enfermas pobres, ò señalándole algun salario anual del deposito de la Orden.

Maef-

30 El Maestro de Novicios deve ser persona de buen zelo, è inteligente en la Regla, y Ordenaciones que se hizieren para que pueda instruir à los Novicios; y por esto cuidará de juntarlos algunas vezes en el discurso del año del Noviciado, para enseñarles lo que deven saber. Asistirá al dar los Abitos, y Profession, y dezirles lo que han de hazer; y para la Profession informará à la Junta del modo que el Novicio en el discurso del año se huviesse portado, y examinará primero al professando de los puntos principales de la Regla, y que se prepare con Confesion general, y Comunión para el dia de la Profes-

fession que le señalaren.

Maestro de Ceremonias.

31 Si este pudiere ser Sacerdote serà mas conveniente, su Oficio es, asistir en las funciones publicas, advertir el puesto de cada vno segun su Oficio: en las Procesiones, que vayan bien arreglados: en las Missas solemnes, registrar la Missa; si ay Sermon, acompañará al Predicador. Y en las cosas que tuviere alguna duda, las consultará primero.

Contador.

32 Su Oficio es, sacar las sumas de los libros de cuenta, y razon, de las entradas, y salidas, así de limosnas, como de las haziendas que ten-
ga

ga la Orden; y esto dos, ò tres veces al año, de que darà razon à la Junta, y lo firmarà en el registro del libro, con que darà su descargo el Sindico, y Cobradores. Y lo demás q̄ queda dicho en el num. 16.

Sacristan de la Capilla.

33 En los Lugares donde la Tercera Orden tiene Capilla, avrà vn Sacristan, ò mas, que tenga la llave de ella. Ha de poner recado en dicha Capilla para todas las Juntas, Capitulo anual, doctrinas, ejercicios, Abitos, y Profesiones, en las Missas, Fiestas, Entierros, Honras, Procesiones, y demás acciones tocantes à la Tercera Orden, pidiendo lo necesario para esto al Vicario

rio del Culto Divino , cuidand^o mucho de la limpieça de la Capilla, Altares, Ornamentos, y todo lo demàs que huviere en ella.

34 Ha de ser Portero en las Juntas (ademàs de los Convocadores) y comisiones que se hizieren; llevar los decretos por escrito à los Comissarios que para las informaciones, y otros qualesquier ministerios señalàre la Junta; traer respues- ta de la entrega de ellos; y assimis- mo el acudir à todo lo demàs que se le ordenàre: Y respeto de que los Ornamentos, y demàs cosas de la Capilla estèn por cuenta, y cargo del Vicario del Culto Divino , el Hermano Sacristan ha de ser à su satisfaccion.

35 Avrà dos, ò mas Cobradores repartidos por barrios, y en los Lugares grandes se les darà la comission por escrito de la Junta: estos han de cobrar todas las limosnas de los demàs Hermanos, y Hermanas que se huviesse señalado por cada semana, ò mes, ò por comutacion de los ayunos, y abstinencias, &c. Por lo qual tendrá asentados en vn libro sus nombres. Item, los legados que dexarē: item, los demàs reditos que tuviesse la Orden; y los entregará al Sindico, notandolo primero en su libro, y recibirá carta de recibo; si no es yá, que las entregue al Ministro, y este las remita al Sindico, como se dixo
ha-

hablando del Ministro numero 5.

Convocadores.

36 Convocadores avrà dos, ò quatro, segun fuere el Lugar, y se repartiràn por barrios; deven tener vna cedula de todos los Oficiales, y otra de los Hermanos de aquel barrio: le toca convocar para las Juntas particulares, y generales, y Capitulo anual; y todas las demás vezes q̄ fueren mandados por el P. Visitador, ò Ministro: Y asimismo les toca el dar aviso à los Hermanos de la muerte del Hermano difunto, para que le hagan los sufragios que deven, y acudan al entierro.

Procurador general.

37 En las Republicas grandes
avrà

avrà por lo menos vn Procurador General para los negocios que se ofrecieren de la Orden Tercera, y para los de los Hermanos pobres; el qual ha de acudir à todas las Juntas que huviere, y en ellas darà cuenta de todo lo que huviere hecho tocante à la Orden Tercera, ò hijos de ella, porque assi se sabrà como cumple con su Oficio.

38 Ha de tener muy por su cuenta las causas que se le encomendaren por la Junta, y advertir en ella lo que fuere necessario para conseguir el fin que se pretende, avisando al Visitador, y Ministro hablen à las personas que en las dichas causas pudieren ser de provecho, ò cometan à quien convenga,

bus-

busque, ò ponga el favor necesario para la pretension. Y para cumplir con su Oficio con la caridad que se deve, visitará à los Hermanos pobres encarcelados, y tomará sus ordenes, agenciandoles la libertad.

Custodio de los entierros:

39 El Vicario del Culto Divino ha de tener vn paño de sayal de la Orden, para cubrir el atahud de los difuntos Hermanos, y vna cabezera tambien del mismo sayal. Avísado pues, el Custodio de los entierros de la muerte de algũ Hermano por los Zeladores, irá à la casa del difunto, y sabrà de sus herederos, ò Albaceas si quieren lleve dicho paño; y sabiendo la determinacion, y

M

la

la hora del entierro, acudirá con los otros Hermanos que puedã à exercer esta obra de misericordia, asistiendo al entierro; y que lleven el cadaver en ombros dichos Hermanos, y estos seràn los de Abito descubierta si los huviere. El paño se pone sobre el atahud, baxo el cadaver. Sabrà tambien de los Albaceas si dexa alguna obra pia à la Tercera Orden, y si dexare, darà razon al Ministro, y demàs à mas à la Junta en la primera que huviere, para que dèn providencia de lo que se ha de hazer. Tendrà tambien cuidado de dar al Secretario el nombre del difunto, el dia, mes, y año en que murió, y en que Iglesia fue enterrado, para que lo note assi en el libro de

la

la Hermandad, en el registro de los difuntos.

40 De todos los dichos Oficios podrá la Junta quitar, ò añadir, y assimismo de sus incumbencias, segun les pareciere mas conveniente, yà por respeto del Lugar de ser mayor, ò menor poblacion, ò por respeto del poco, ò mucho numero de Hermanos; porque aqui no puedo coartar estas advertencias à vn estillo; pues como yà dixè en el capitulo primero, escrivo esta Obra, para que sirva à todos los Terciarios de la Tercera Orden, assi de la Observancia, como de Capuchinos, &c.



CAPITULO X.

*DE LAS ELECCIONES AN-
nuales de Ministros, y demás
Oficios.*

EL capitulo 15. de la Regla advierte, que los Oficios de esta Orden (y con especialidad el de Ministro) no sean perpetuos, y no dize quales ayan de ser estos Oficios, ni quantos ayan de ser de cada vno, ni el tiempo que ayan de durar. En quanto à quales ayan de ser estos Oficios, queda yà dicho en el capitulo antecedente. En quanto al numero, digo que los Discretos han de ser por lo menos seis, ù ocho,

y

y en Lugares populosos podrán ser veinte y quatro; y aviendo Hermanos Sacerdotes, podrán ser la mitad Eclesiasticos, y la mitad Seglares. De los Zeladores no se puede señalar numero fixo: en los Lugares cortos lo menos ha de aver dos, en Lugares mayores ha de aver vno, ù dos en cada Parroquia, ò barrio. Así los Discretos, como los Zeladores pueden ser reelegidos la mitad de los que lo fueron. El Oficio de Ministro no ha de durar mas de vn año; mas si conviniesse à la Orden su asistencia, podrán bolverle à reelegir hasta dos, ò tres años.

2 Así los Ministros, como los otros Oficios pueden ser Seculares, ò Eclesiasticos. El Ministro convie-

ne que sea professo yà en la Orden; sino es quando se funda de nuevo esta Orden en algun lugar, que siendo todos Novicios, tambien lo avrà de ser el Ministro. Quando el Ministro es Eclesiastico, conviene sea su Coadjutor Secular; y quando es Secular el Ministro, serà el Coadjutor Eclesiastico. Y quando en las Juntas faltàren los dos, deve presidir el Discreto mas antiguo.

3 Los que tienen voto en las Juntas, y elecciones, son, el Padre Visitador, el Padre Guardian (aunque asista el Visitador) el Ministro, el Coadjutor, los Discretos, los Ze-ladores, Maestro de Novicios, Enfermero mayor, Vicario del Culto Divino, Sindico, Secretario, y don-
de

de huviere Maestro de Ceremonias, Procurador, Contador, Custodio de los entierros tambien tienen voto; asimismo tienen voto, el que acabò de ser Ministro, el mas antiguo Tercero Secular, y el mas antiguo Eclesiastico, quando dichos dos mas antiguos no son del numero de los Oficiales yà dichos. Y para obviar todo disturbio deben advertir los Hermanos, que no goza de la precedencia de la antiguedad entre los professos el que aun es Novicio, aùn que aya años que tomò el Abito: y esta ley se observa aun entre los Regulares.

4 Supongo, que esta eleccion no es Canonica, porque no ay ley que lo mande, ni està en yso. Esto

supuesto, digo que esta eleccion puede hazerse de quatro modos: el primero por cedula, de la misma suerte que si fuesse eleccion Canonica, y se vsa entre los Regulares; y en tal caso el Padre Visitador, estando todos congregados; les advertirà de que forma se hazen dichas cedula, y demàs ceremonias que en tales elecciones se acostumbra. El segundo, proponiendo à la Junta, ò Capitulo dos, ò tres, ò mas sujetos, los mas dignos para el Oficio de Ministro, y tendrá tantas cajas con vn agujero, ò abertura en la tapadera, y cada vna sea de tamaño, ò insignia distinta, y repartiendo entre los vocales habas negras, y blancas, les dirà: tal caja es para los

votos de fulano; tal, para los de zutano: que al que quieren por Ministro pondrán haba blanca, al que no vn haba negra : y despues de recogidos todos los votos, verá el Padre Visitador quien tiene la mayor parte de los votos del Capitulo: esto es, mas de la mitad, y esse será el elegido: advirtiendole, que quedan los vocales libres de añadir alguno, ò algunos sugetos para Ministros , además de aquellos que propuso el Padre Visitador. El tercero modo de elegir Ministro es, in voce, en particular en Lugares cortos : confieren primero privadamente sobre quien será el mas idóneo para el ministerio, y acordados ya, harán su Junta, en donde les propondrá el Padre

Visitador la persona que ha ideado ser mas al proposito para el dicho Oficio; y siendo abonado de la mayor parte de los votos, quedará elegido. El quarto, y mas facil modo de elegir, es, que el Padre Visitador, y el Secretario juntos, se ponen vn poco apartados de los que concurren en la Junta; tienen delante vna mesa, y cada vno de los vocales se acerca à ellos, y dize en secreto à quien dà el voto, los quales lo escriben, y rayan; y el que tuviere la mayor parte de los votos, queda elegido; esto es, como dixe, mas de la mitad. Y por alguno de estos quatro modos de elegir podrán ser tambien elegidos los demás Oficios de la Orden, en particular aquellos

Ofi-

Oficios que tienen voto. Y quando en alguna de dichas elecciones huviere igualdad de votos, quedará electo el que fuere mas antiguo; y esto servirá de regla general en toda eleccion.

5 En las Republicas grandes, donde los Hermanos no se pueden conocer tan facilmente vnos à otros, vn mes antes de la eleccion sacará el Secretario en vn papel los nombres de los Hermanos mas antiguos Eclesiasticos, y Seculares, y leerán esta cedula à todos los que tienen voto, para que noticiosos de los sujetos aptos para los Oficios hagan despues con mas acierto la eleccion.

6 Antes de la eleccion, les ha

de

de hazer el Padre Visitador vna plastica, encargandoles las conciencias, en que pongã todo cuidado en elegir lo mas perfecto para el bien comun, conservacion, y aumento de la Serafica Regla. En dicha eleccion, ademàs del Padre Visitador, importará afsista tambien el Padre Guardian.

7 Para proceder à la eleccion, se invocará primero, pueustos de rodillas, al Espiritu Santo, rezando el Hymno: *Veni Creator Spiritus*, con la Oracion, y versiculos del Espiritu Santo, de la Virgen Maria, y de nuestro Padre San Francisco: *Actio- nes nostras, &c.* Estas elecciones si se hizieren por los vltimos del mes de Diziembre, no se publicarán haf-

ta

ra el primer dia del año nuevo, como despues diremos: pero si pareciere que se podrá executar todo en el dicho dia de año nuevo, se reservará la eleccion para esse dia.

8 En este dia, concludida la practica, que queda dicho, leerá el Secretario la suma de las entradas, y salidas que ha avido aquel año en el deposito de la Orden; y lo que queda en él, ò se deve. Despues leerá el numero de los que han tomado el Abito aquel año: otra suma de los que han professado: otra de los que han muerto: otra de los que huvieren entrado en Religion, assi de hombres, como de mugeres: y assi los difuntos, como los que hã

entrado en Religion quedarán no-

ta-

tados cada vno en su lugar en la margen del libro del registro.

9 Hecho esto, el Padre que preside llamarà al Ministro que acaba, el qual hincado de rodillas delante de èl, dirà su culpa, y pedirà perdon de las negligencias de su Oficio.

10 El que preside, con pocas, y agradables palabras le darà gracias del cuidado conque ha acudido à sus obligaciones, el servicio que ha hecho à Nuestro Señor con su vigilancia en el de la Orden, y el lustre que ha dado; ò le avisarà con toda prudencia de los defectos en que huviere incurrido. Se levantará el Ministro, y tomando su bendicion se bolverà à su asiento, hasta que el
Se-

Secretario nombre la tabla de los nuevamente elegidos. Inmediatamente los Discretos, y demàs Oficiales, haràn la misma ceremonia, y se bolveràn à sus assientos.

11 Darà el que preside al Secretario la tabla de la eleccion de Oficiales que se hizo el dia antecedente, ò aquel dia; el qual en voz alta la leerà, en esta forma: „ En „ el Nombre de Dios todo pode- „ roso, Padre, Hijo, y Espiritu San- „ to, tres Personas distintas, y vn „ solo Dios verdadero, y de la Pu- „ rissima Virgen MARIA nuestra „ Madre, y Señora, Concebida sin „ pecado original, y de Nuestro „ Serafico Padre S. Francisco. Esta „ es la eleccion, que en este Con-
ven-

„ vento de Capuchinos de N. (*aquí*
 „ *se pone el Titular*) de la Villa, ò
 „ Ciudad de N. se hizo el año N.
 „ dia N. del mes de N. por el Re-
 „ verendo Padre Fray N. y por el
 „ Señor N. Ministro, y por la con-
 „ gregacion de los Discretos, y Ofi-
 „ ciales que fueron este año; en la
 „ qual es electo en Ministro el Se-
 „ ñor N. en Coadjutor el Señor N.
 „ en Discretos Eclesiasticos los Se-
 „ ñores N.N. en Discretos Secula-
 „ res N.N. en Secretario N. en Sin-
 „ dico N. en Vicario del Culto Di-
 „ vino N. en Enfermero mayor N.
 „ en Zelares N.N. *Y asimismo di-*
 „ *rà en voz los demás Oficiales que bu-*
 „ *viere.*

12 Leida la tabla, llamarà el
 que

que preside al Ministro nuevamen-
te electo, este se podrá de rodillas,
y el Presidente le encomendará la
Orden, y le confirmará en su Oficio,
diziendo: *Ego te confirmo in hac ele-*
ctione, & ministerio in nomine Pa-
tris &c. Y dispondrá se assiente á
su mano siniestra, en el lugar que
ocupava el Ministro su antecessor.
Llamará tambien á los nuevos Dis-
cretos, y Oficiales; y estando estos
de rodillas, les exortará al cumpli-
miento de su Oficio, y confirmará
en sus Oficios: *Ego vos confirmo, &c.*
y se assentarán en los puestos que
ocupavan los que acabaron.

13 Despues el que preside en-
tonará el *Te Deum laudamus*, y con
algunos Religiosos que tendrá pre-

N

ve-

venidos le profeguiràn; y cõcluïdo; se añadiràn los versiculos, y Ora-
 ciones siguientes; *¶ Confirma hoc Deus, &c. ¶ Post partum, &c. Ora pro nobis B. P. Francisc. &c. ¶ Domine exaudi, &c. ¶ Dominus vobiscum, &c. Oremus. Deus, qui corda fidelium, &c. Concede nos famulos tuos, &c. Deus, qui mira Crucis mysteria. Deus, qui Ecclesiam tuam B. Francisci &c. Agimus tibi gratias, &c.* las quales tendrà registradas con tiempo, ò escritas en vn quadernito.

14 Acabado esto, el Vicario del Culto Divino tendrà apercebido el paño con que se entierran los Hermanos, y tendiendolo entre dos Hermanos, con quatro candeleros
 con

con sus luzes, cantaràn vn Respon-
so por los Hermanos difuntos; y la
Oracion serà: *Deus, venia largitor,*
&c. Fidelium Deus, &c.

15 Acabado el Responso harà
señal el Presidente para disolverse
el Capitulo. El Secretario escrivi-
rà los nombres de los electos, por
su orden, y lugar; y si fuere Pueblo
grande, se pondrán las calles donde
viven, para quando sea menester
llamarles. Y en esta tabla se firma-
rán el Padre Guardian, Visitador,
Ministro, y Secretario, y se pondrà
en lugar publico que la puedan
leer.

16 Adviertase, que si muriesse
el Ministro seis meses antes de cū-
plir el año, el Padre Visitador con

Tercera Orden, y se pondrán en vna tabla en lugar donde se puedan leer.

18 Advierto, que la Ministra, y demás Hermanas han de estar sujetas à las Ordenes del Ministro, y Visitador, y no pueden hazer Juntas, que no sea con la asistencia de estos dos, ni resolver sin el parecer de estos.

19 Las obligaciones de estos Oficios para con las Hermanas, son las mismas que diximos de los Oficiales, respeto de los Hermanos. En quanto à la duda que puede aver acerca de la obligacion de la Sacristana, digo, que solo es el tener à su cargo la limpieça de los lienços del Altar, y ornamentos Sacer-

dotales. Quando en las Juntas faltasse la Ministra, y Substituta, le toca exercer este Oficio à la Discreta mas antigua.

CAPITULO XI.

*FORMA DE RECIBIR, Y
dar el Santo Abito de la
Tercera Orden.*

1 DE tres cosas pertenece tratar en este Capitulo. La primera, quien puede dar este Santo Abito: la segunda, del informe que se deve hazer del que le ha de recibir: la tercera, del modo, y ceremonias como se ha de dar.

2 En quanto à lo primero digo,

N⁴

go,

go, que pueden darle los Generales, los Provinciales, los Vicarios Provinciales, ò Comissarios, y sus Delegados; los Guardianes, y Visitadores, de la suerte que queda declarado en el capitulo 8. numero 1. y 2.

3 Y por tanto los Religiosos particulares, que se introducen à dar los Abitos, y Profesiones de la Tercera Orden, sin tener autoridad para ello, pecan mortalmente, porque engañan à los seculares en materia grave, y estos no reciben cosa alguna: esto es, no son de la Tercera Orden, ni ganan las Indulgencias.

4 En quanto à lo segundo, el capitulo primero, y segundo de la
Re-

Regla manda, que el que recibiese este Abito, sea primero examinado de la profesion de la Fè, y santas costumbres: Y esto se ha de entender tambien de los que pretenden el Abito oculto, porque nuestro Padre San Francisco no distingue del que le lleva manifesto, ù oculto, sino que habla de todos los que pretenden entrar en esta Sagrada Orden en comun, como consta por sus palabras, que son las siguientes: *Todos los que han de ser recibidos para guardar esta forma de vida, antes que se reciban, sean con diligencia examinados, &c.* Y quando la ley no distingue, tampoco devemos nosotros hazerlo.

5 Empero se podrá dispensar
el

el omitir dichas informaciones en los casos siguientes: Quando el pretendiente fuere Señor, ò Señora de Título; Cavallero de algun Orden Militar; Sacerdote; Fimiliar, ò Ministro del Santo Oficio; persona de conocida calidad por su estado, nobleza, y persona. Item, quando fuere hijo, ò hermano de dichas personas calificadas: hermano, ò hijo de otros Hermanos de la Tercera Orden, de quienes yà se hizo informacion: Hermano de algun Religioso de alguna Religion aprobada por la Iglesia de Dios. Item, quando los Prelados, ò el que dà los Abitos de la Tercera Orden conociere las personas que lo piden, son virtuosas, y devotas; y assimismo à sus padres.

6 La muger no puede recibir este Santo Abito sin el consentimiento de su marido (así lo manda el capitulo 2. de la Regla) porque esta accion lleva consigo el aver de acudir à los exercicios de la Orden, dar la limosna que manda la Regla, exercer los Oficios que le dieren en la Orden; y por vltimo, el rendir sujecion al Superior, por virtud de la Profession; todo lo qual no puede exercer sin licencia de su marido, porque este es su inmediato superior; y esto se entiende, aunque sea vistiendo de Abito cubierto. Lo mismo digo de los hijos de familia, respecto de sus padres; y à ninguno se le darà el Abito, que no tenga quinze años cumplidos; y la

Pro-

Profesion que no aya cumplido los diez y seis.

7 Supuesto todo lo dicho , el que pretendiere este Santo Abito, darà de ello razon (si fuere en lugar corto) al Ministro, y Visitador, para que estos lo propongan à la Junta : si fuere muger , hablarà à la Ministra, y èsta darà razon de dicha pretension al Ministro, y Visitador, para que lo propongan à la Junta: Mas si fuere en Lugar grande, harà la peticion por escrito , y la entregará al Ministro , para que la haga leer al Secretario en la Junta ; y si fuere muger la entregará à la Ministra, para que la ponga en manos del Ministro, y èste à la Junta, y será del tenor siguiente.

8 „ N. natural de N. bautiza-
 „ do en la Parroquia de N. vezino
 „ de N. morador en la Parroquia
 „ de N. calle de N. de estado N.
 „ pondrà si es casado, viudo, mance-
 „ bo, Clerigo; ò si es muger casada,
 „ viuda, ò donzella; y si es casada
 „ pondrà el nombre de su marido, de
 „ estado casada con N. si es viuda
 „ dirà: viuda de N. Hijo de N. na-
 „ tural de N. y de N. el nombre de
 „ su madre, natural de N. Digo,
 „ que por la mucha devocion que
 „ tengo à nuestro Padre San Fran-
 „ cisco deseo recibir el Abito de su
 „ Tercera Orden: Y por tanto, su-
 „ plico al Padre Visitador, y à los
 „ Hermanos Ministro, Discretos, y
 „ demàs Oficiales de la Junta, se
 fir-

„ firvan de admitirme , y que para
 „ ello se hagan las diligencias ne-
 „ cessarias, y ofrezco informacion.
Y pondrà su firma, ò otro por èl.

9 La Junta decretarà quien aya de hazer el informe, ò sea alguno de la Junta , ò de fuera , y que sea professo : el qual decreto se escrivirà al pie de dicha peticion con el tenor siguiente.

10 „ Al Hermano N. se le co-
 „ mete esta peticion , para que ha-
 „ ga informacion secreta de la lim-
 „ pieça, vida, y costumbres del cõ-
 „ tenido en ella; y avise à la Junta,
 „ si concurren en èl las calidades
 „ que la Regla, y Estatutos disponẽ
 „ para recibir este Santo Abito.
 „ Assi lo acordaron el P. Visitador,

„ Y

„ y los Hermanos Ministro, y Dis-
 „ cretos, y lo firmaron en N. à N.
 „ del mes de N. de N. años. *Firma-*
rànse el P. Visitador, Ministro, y Se-
cretario.

II Remitida esta escritura, ba-
 xo de pliego cerrado, y sellado, al
 Hermano destinado para el infor-
 me, se le dirà por escrito, ù de pala-
 bra, ponga toda diligencia de ha-
 zerlo quanto antes, con el secreto,
 y prudencia possible. Y quando en
 el informe encontràre algun impe-
 dimento, bolverà el pliego cerra-
 do, y personalmente darà razon à
 la Junta de lo que passa, y dexaràn
 en silencio dicha peticion. El mo-
 do de informar ha de ser el siguien-
 te; y bastaràn dos, ò tres testigos, y
 que

que sean personas honradas, y de buena fama.

Primeramente, si conocen à N. pretendiente, y si conocen, ò conocieron à sus padres N.N. Respondio, &c.

Lo 2. Si saben, que dicho pretendiente, y dichos padres han sido, y son personas Catolicas, y no han contravenido en tiempo alguno à la Santa Fè Catolica, ni han sido tenidos por sospechosos en ella? Respondio, &c.

Lo 3. Si dicho pretendiente, ò Padres han sido castigados por el Santo Tribunal de la Inquisicion? Respondio, &c.

Lo 4. Si dicho pretendiente, ò padres han sido infamados, como reos,

reos, por castigo publico de la justicia, como açotes, argolla, &c. Respondio, &c.

Lo 5. Si dicho pretendiente, ò padres tienen, ò han tenido algun oficio vil, ò de menos valer, tenido por tal en la Republica? Resp.

Lo 6. Si dicho pretendiente, ò padres son tenidos en voz del Pueblo por ladrones, perjuros, falsarios, ò tomados del vino? Resp.

Lo 7. Si dicho pretendiente es de sano juizio? Resp.

Lo 8. Si dicho pretendiente es incauto, y tiene algunas malas costumbres? Respondio, &c.

Lo 9. Si dicho pretendiente procede como buen Christiano, y dà esperanças que corresponderá

O

en

en su modo de vivir al Santo Abito que pretende recibir? Resp.

Lo 10. Si dicho pretendiente es persona tan pobre, que no tiene Oficio, ni hazienda con que pueda passar honradamente, por lo qual se pueda temer vendrà por su pobreza à mendigar? Respondio, &c.

12 Todas estas calidades se hà de inquirir en los que quisieren entrar en esta Orden, aunque sean con Abito cubierto; porque la Regla habla en comun de qualquiera que aya de entrar en esta Orden; y esta se ha de creer fue la intencion de nuestro Padre San Francisco, porque de tomar este Santo Abito sin las calidades que suponen dicho examen, se sigue notable deshonor

à esta Orden. Adviertase que en el interrogatorio arriba propuesto, se ha de repetir à cada testigo, y el Hermano Comissario escrivirà su diligencia, diziendo: La persona de N. de estado N. de edad de N. fue interrogado por mi, si conocia à N. &c. y respondiò, &c. Y assi proseguirà las demàs interrogaciones, y al fin de ellas pondrà el dia, mes, y año, y su firma, y la del testigo si supiere escrivir, y si no, en lugar de su firma vna Cruz. Pero esto de escrivir se entiende, quando se haze la informacion pública, no quando es secreta.

13 Aviendo yá el informante hecho el informe secreto del pretendiente, y viendo no ay inconve-

niente à que se passe à hazer informe publico, pondrà à la espalda de la peticion su sentir, de esta forma.

14 „ En cumplimiento de lo
 „ que la Junta me mandò, he he-
 „ cho informacion secreta del con-
 „ tenido en esta peticion, y me
 „ consta concurren en èl las cali-
 „ dades necessarias para ser admi-
 „ tido à la informacion publica. En
 „ N. à del mes de N. de N. años.
 Y lo firmarà, y en pliego cerrado lo
 entregará al Portero para que las
 dè al Secretario, y èl las lleve à la
 Junta la semana siguiente; en don-
 de se abrirà, y verá la dicha relació,
 en virtud de la qual se cometerà
 comision al dicho, ù otro Herma-
 no, para que haga informacion pu-
 bli-

blica, segun el interrogatorio que queda propuesto, que le han de remitir con el mismo despacho. Y concludida, remitirà con las mismas ceremonias à la Junta, donde se veràn, y calificaràn; y hallandose estas buenas, se decretarà al pie de ellas se le dè el Abito: Y de este, y de los demàs admitidos tendrà el Secretario vna cedula, y leida esta en la Junta, señalaràn dia en que han de recibir el Abito; porque como es funcion que pide solemnidad, y asistencia de los principales Oficiales, no se puede hazer con frecuencia, ni en qualquier dia, sino que la junta señalarà, así para recibir, como para Professar dos dias de fiesta cada mes, los mas desocupados.

15 **Adviertase**, que si el pretendiente fuere de lexastierros, ò tuviere allà sus padres, se escriba allà, embiando la comission para el informe al Cura, ò algun Prelado. Item, que las personas que estàn representas del informe de limpieça, segun diximos en el número 5. no por esso quedan libres de hazerse de ellos el informe de vida, y costumbres; y en particular quando son los hijos, ò hermanos de los tales los pretendientes.

16 Llegado el dia destinado, concurriendo los de la Junta, y demás Hermanos, y Hermanas que pudieren, por ser este acto devoto, y solemne, y estando yà el pretendiente preparado con Confession, y

Comunion para ganar la Indulgencia plenaria, hará el Padre Visitador vna platica de las excelencias de que gozan los que reciben este Santo Abito, &c. la qual podrá hazer en pie, ò assentado. Concluída, puesto en pie, en medio del Altar, preguntará al pretendiente, que estará de rodillas cerca de las gradas: què es lo que v.m. pide, Hermano, ò Hermana? Responderà (y si fueren muchos responderà vno por todos) *Padre Visitador suplico a V. P. y al Señor Ministro, y à todos estos Señores mis Hermanos me hagan caridad por amor de Dios de darme el Abito Santo de la Tercera Orden de Penitencia de nuestro Serafico Padre San Francisco, para mejor servir à Dios*

Dios, y salvar mi alma, no mirando mis defetos, y faltas.

17 El Padre Visitador oïda esta suplica, le harà vna breve exortacion al agradecimiento, &c. reconocimiento, &c. proposito de mudar de vida, &c. y concluïda, bendicirà el Abito, y Cordon.

BENDICION DE ABITOS

para vivos.

Sac. Adiutorium nostrum in nomine Domini.

Min. Qui fecit Cœlum, & terram.

Sac. Sit nomen Domini benedictum.

Min. Ex hoc, nunc, & vsque in sæculum.

Sac. Domine exaudi orationem meam.

Min.

Min. Et clamor meus ad te veniat.

Sac. Dominus vobiscum.

Min. Et cum spiritu tuo.

Oremus.

Domine Iesu Christe, qui tegumentum nostræ mortalitatis induere dignatus es: quique gloriosum Confessorem tuum Patrem N. Franciscum tres Ordines instituere salubriter inspirasti: ac operis tui Vicarios Summos Ecclesiæ tuæ Pontifices, ipsos approbare iussisti. Immensam clementiæ tuæ largitatem suppliciter exoramus, vt hæc indumenta, quæ ad pœnitentiæ, mortificationis, & humilitatis iuvamen, ac pro valida contra sæculum, carnem, & dæmonem, armatura instituta sunt; bene ✠ dicere digneris. Ut
hic

hic famulus tuus N. ea devotè recipiens, te intra se taliter induat, quod sicut honestam, humilemque vitam a indumenta ipsa prætendunt: sic & quolibet vitio sub acto, veraciter, corde, ore, & opere vivere mereatur, vt à te nullis tentationibus separetur. Qui vivis, & regnas Deus in sæcula sæculorum, Amen.

Bendicion de la Cuerda para vivos.

Si la cuerda se bendice sola sin Abito, se dirà como arriba. Adiuutorium nostrum, &c. mas si se bendice juntamente con el Abito, en diziendo la sobredicha Oracion, se dirà inmediatamente la siguiete.

Oremus.

OMnipotēs, & misericors Deus,
 qui peccatoribus misericor-
 diam tuam. poscentibus, thesauros
 pietatis tuæ per pœnitentiam ape-
 ris: maiestatem tuam suppliciter
 exoramus, vt funem istum, in tuæ
 Passionis memoriale depositum be-
 ne ✠ dicere digneris: vt famulus
 tuus N. qui in pœnitentiæ signum,
 eo præcingitur; benedictionis tuę
 largitatem misericorditer cōsequa-
 tur. Qui vivis, & regnas Deus in
 sæcula sæculorum. Amen.

*Qui echará agua bendita sobre
 Abito, y Cuerda. y despojando de la
 capa, ó manto al que le buciere de
 recibir, dirá:*

Exuat te Dominus veterem ho-
mi-

minem cum actibus suis, & induat te novum, qui secundum Deum creatus est. Amen.

Aora le pondrà el Abito, diziendo:
Induat te Dominus indumento salutis, & vestimento iustitiæ circumdet te semper. Amen. *Luego dize la Oracion siguiente.*

Oremus.

Domine Iesu Christe, qui dixisti iugum meum suave est, & onus meum leve: præsta quæsumus vt famulus tuus N. sic illud deportare valeat in perpetuum totaliter, vt possit consequi tuam gratiam in præsentem, & tuam gloriam in futuro. Per eundem Christum Dominum nostrum. Amen.

Aora ciñe la Guerda, diziendo:

Præcingat te Dominus cingulo fidei, & virtute castitatis; lumbos tui corporis comprimendo. Et extinguat in eis humorem libidinis, vt iugiter maneat in eis tenor totius castitatis. Per Christum Dominum nostrum. Amen.

Aora tomarà el Sacerdote en la mano una vela encendida, y buelto el rostro al Altar, dirà:

Domine Iesu Christe, qui illuminas omnem hominem venientem in hunc mundum: illustra faciem tuam super seruum tuum, ancillam tuam, vt te verum lumen agnoscat, & ardente charitate diligat. Qui vis, & regnas in sæcula sæculorum. Amen.

*Acabada esta Oración, buelve el
ros.*

222 *Luz Serafica,*
roftro al que ha recibido el Abito, y
dandote la vela, dize:

Accipe frater *soror* candelam in
manibus tuis in signum supernæ il-
lustrationis, & inflammatae charita-
tatis: in nomine Patris, & Filij, &
Spiritus Sancti. Amen.

Diebu esto y buelto el Sacerdote
el roftro al altar, dirà de rodillas el
Veni Creator, à coros con los que le
assistieren.

Hymno.

Veni Creator Spiritus,
mentes tuorum visita,
imple superna gratia,
quæ tu creasti pectora.
Qui diceris Paraclytus,
Altissimi donum Dei:
fons vivus, ignis, charitas,

& spiritalis vnctio.

Tu septi formis munere,
 digitus paternæ dexteræ,
 tu rite promissum Patris,
 sermone ditans guttura.

Accende lumen sensibus,
 infunde amorem cordibus,
 infirma nostri corporis,
 virtute firmans perpeti.

Hostem repellas longius,
 pacemque dones protinus:
 ductore sic te prævio
 vitemus omne noxium.

Per te sciamus da Patrem,
 noscamus atque Filium,
 teque vtriusque Spiritum
 credamus omni tempore.

Deo Patri sit gloria,
 eiusque soli Filio,

cum

Luz Serafica,
cum Spiritu Paraclyto
in sæculorum sæcula.

Amen.

En tiempo Pasqual se termina este Hymno diziendo:

Deo Patri fit gloria,
& Filio, qui à mortuis
surrexit, ac Paraclyto,
in sæculorum sæcula.

Amen.

Ave Regina Cœlorum,
Ave Domina Angelorum,
salve radix, salve porta,
ex qua mundo lux est orta.
Gaude Virgo gloriosa,
super omnes speciosa,
vale ò valde decora,
& pro nobis Christum exora.
Salve Sancte Pater,

patriæ lux, forma minorum,
 virtutis speculum, recti via,
 regula morum, carnis ab exilio
 duc nos ad regna Cœlorum.

Amen.

✠. Emitte Spiritum tuum, & crea-
 buatur.

℞. Et renovabis faciem terrę.

✠. Post partum Virgo inviolata
 permanisti.

℞. Dei genitrix intercede pro nob.

✠. Ora pro nobis Sancte Pater
 Francisce.

℞. Ut digni efficiamur promissio-
 nibus Christi.

✠. Salvum fac servum *ancillam*
 tuum Domine.

℞. Deus meus sperantem in te.

✠. Domine exaudi orationem meã.

P

℞.

R. Et clamor meus ad te veniat.

Y. Dominus vobiscum.

R. Et cum spiritu tuo.

Oremus.

DEUS, qui corda fidelium Sancti Spiritus illustratione docuisti: da famulis tuis in eodem spiritu recta sapere, & de eius semper consolatione gaudere.

Concede famulum tuum *ancillā* quæsumus Domine Deus, perpetua mentis, & corporis sanitate gaudere, & gloriosa B. Mariæ semper Virginis intercessione à præsentī liberari tristitia, & æterna perfrui lætitia.

Deus, qui Ecclesiam tuam B. Francisci P. N. meritis, fœtu novæ prolis amplificas, tribue nobis ex eius imitatione terrena despiciere,

& celestium donorum semper participatione gaudere.

Adesto Domine supplicationibus nostris, & hunc filium tuum, *filiam*, quem in sancta Religionis gremio, per ordinem tuum, lociamus: perpetua firmitate corroborari: ut perseveranti proposito in omni sanctitate tibi valeat famulari, Per Christum Dominum nostrum. Amen.

Luego bolviendose el Sacerdote al pueblo, dirà:

Benedictio Dei Patris Omnipotentis, descendat super vos, & vobiscum maneat semper. Amen.

18 Concluido todo lo dicho, el P. Visitador le exortará brevemente à que sea agradecido à Dios

nuestro Señor, por averle puesto en vna Orden tan Sagrada, que ha tenido tantos Santos, y Santas; que procure imitar sus virtudes, y principalmente las de nuestro Serafico Patriarca, de quien ha quedado hijo verdadero, vistiendo su Santo Abito; y les leerà el compendio de la Regla, que vâ en el capitulo siguiente, para que sepa lo que ha de guardar: Y concludido le despedirà, dandole à besar la mano, ò Estola.

19 Despues el nuevo Hermano irà al Ministro, y darà las gracias, y darà la limosna que tuviere señalada la Jūta por entrada, Cuerda, y Escapulario, y librico de la Tercera Orden, y Cartilla, ademàs

de las dos velas que traxo; de las quales darà vna al Sacristan de la Hermandad, y pondrà en el deposito de la cera; y otra darà à la Sacristia del Convento: Y el que fuere tan pobre que no tuviere medios para lo dicho se le harà franco.

20 El Secretario, ò en su ausencia el Padre Visitador notará la recepcion del Abito en el libro de la Tercera Orden, diziendo el dia, mes, y año, el nombre del Hermano, estado, y Parroquia, y calle donde vive, y el nombre del P. Visitador que le diò el Abito, y le darà la Cartilla, para que mejor conste su recepcion, para quando pretenda la Profesion, ò mudasse

de Lugar, la qual estará impresa con el tenor siguiente.

„ Fr. N. y Visitador de la Ve-
 „ nerable, y Serafica Orden Ter-
 „ cera de Penitencia de N. P. San-
 „ Francisco, en el Convento de N.
 „ *se pone el nombre del Titular*, de
 „ esta Villa, Ciudad, &c. Y nuestro
 „ Hermano N. Ministro de dicha
 „ Tercera Orden. Por las presen-
 „ tes hacemos fee, y verdadero
 „ testimonio, como para mas ser-
 „ vir à Dios nuestro Señor tomò
 „ el Abito de dicha Tercera Or-
 „ den de Penitencia N. *ponga aqui*
 „ *su nombre, y el linage de padre, y*
 „ *madre, y el estado*, en del mes
 „ de del año avien-
 „ dose primero recibido las infor-

,, maciones, assi publicas, como se-
 ,, cretas, que mandan las Consti-
 ,, tuciones, y Decretos Apostoli-
 ,, cos. Y por la verdad dimos el
 ,, presente testimonio, firmado, y
 ,, sellado con el sello de dicha Ter-
 ,, cera Orden, y referendado por
 ,, el Secretario en N. *pon aqui el
 titulo del Convento, y Lugar, des-
 pues el dia, mes, y año.* El sello se
 pone à la drecha de la carta (no de
 la mano que escribe) baxo. A essa
 mano baxo de la carta se pone la
 firma del P. Visitador, à la otra ma-
 no, en igual correspondencia, se
 pone la firma del Ministro, y baxo
 de esta, en correspondencia del se-
 llo se pone la firma del Secretario.

21 Quando se dà este Santo

P4

Abi-

Abito afsistirá el Maestro de Novicios para ayudarle à poner el Escapulario, y Cuerda, y demàs ceremonias que fuesfen menester: Pero si el que le recibe fuesse muger, hará dichas diligencias la Maestra de Novicias; y quedará el nuevo Hermano à cargo del Maestro de Novicios, que le instruirá en las obligaciones de la Regla, y santos exercicios de la Orden: y la Hermana afsimismó à su Maestra.

22 Una de las cosas que ordena nuestro Padre San Francisco en el capitulo segundo de su Regla ha de hazer el que pretendiere recibir este Santo Abito, es, que restituya lo ageno: y afsi procurará el Padre Visitador, y Ministro, y el Hermano

no à quien se le diò la comission de las informaciones , inquirir si deve algo , y hallandose que si , no serà recibido hasta que pague (pudiendo) ò que se componga con la parte acreedora.

23 Quando en vn mismo dia recibieffen muchos este Santo Abito, el que primero le recibe queda preferido en la antiguedad al subsequente; y asimismo se han de escribir en el registro del libro de la Tercera Orden. Y para proceder en esto con equidad, y justicia, deve ser primero recibido el que primero tuvo la gracia de admision por la Junta, despues de las informaciones ; y si la tuvieron muchos à vna misma hora, se han de vestir el Abi-

to graduando la mayor edad de cada vno; pero el Clerigo, ò de Orden Militar serà preferido al secular.

24 El Abito se ha de dar en la Capilla, ò Altar que tiene señalada la Tercera Orden en las Iglesias de nuestros Conventos.

25 Nunca se darà el Abito, ni la Profesion en los Oratorios, ò casas privadas, sino por vrgentissima causa, y con dispensaciõ de los Prelados, ù del Padre Visitador, ò por consentimiento de la Junta de los Discretos.

26 Si algun enfermo con peligro de muerte pidiere el Abito, se le podrá dar, si pareciere conveniente al Padre Visitador, Ministro,

y Discretos ; pero no se le darà entonces la Profesion hasta que cumpla el año.

27 Al que estando sano recibió el Abito, se le podrá dar la Profesion en peligro de muerte, aunque no aya cumplido el año, para que gane la Indulgencia plenaria.

28 No se darà el Abito à los Eremitas, ò Peregrinos estrangeros, que no tienen domicilio en el Lugar donde lo piden.

29 Al que pretendiere el Abito descubierta, primero se le darà cubierto, y el dia de la Profesion se le darà descubierta, para que tenga tiempo de pensarlo bien, sino que fuesse persona de exemplar vida, y bien conocida su virtud.

30 Ben-

30 Bendito el primer Abito, Escapulario, y Cordon, si se rompiere, ò perdiere podrán ponerse otro, sin que sea menester bendizirlo; al modo que quando los Religiosos se mudan Abito, se reputa por bendito solo con ponersele: Maderuelo, paragrafo 24. numero 5. en donde tambien dize, no se cumple con la obligacion de la Tercera Orden, teniendo el Abito, ò Escapulario, y Cordon guardado en el cofre, ò pendiente en la pili-ca del agua bendita, sino que le deve traer puesto, sin quitarsele, sino para dormir, y aun entonces muchas personas devotas no quieren desnudarse de el, porque tiene virtud para ahuyentar los demonios, &c.

31 La bendicion para Abitos,
y Cuerdas para los difuntos; y para
los Abitos de los niños, y para los
que por devociõ, ò voto se le quie-
ren vestir la hallaràn en el Padre
Maderuelo, paragrafo 22. y 23.

CAPITULO XII.

*DEL MODO COMO HAN DE
ser admitidos à la Pro-
fession.*

EL capitulo 2. de la regla
manda, que cumplido vn
año despues de aver recibido el
Abito de esta Tercera Orden, sea
admitido à la Profession; de que se
figue, no cumplen bien con esto los
que

que dilatan la Profesion muchos años.

2 Advierte tambien dicho capitulo, que esta admision ha de ser con el parecer de los Hermanos Discretos: y por tanto, ni el Padre Visitador, ni otro Prelado puede admitir por si solo a la Profesion, sin que preceda dicho parecer, y consentimiento; y lo mismo se requiere para dar el Abito, como se infiere del principio del dicho segundo capitulo de la Regla; y asì lo fiente el P. Arbiol en el libro de la Tercera Orden, parte 3. capitulo 37. y asì, por virtud de la regla tienen los dichos modificada su autoridad; y para proceder con seguridad en cosa de tanta consequen-

cia, podrá el Discretorio comprometer en el Padre Visitador, por si ocurriese algun caso preciso, en que no pueda consultar à los Discretos. Si considerassen atentamente esta doctrina algunos Prelados de Conventos, no serian tan faciles en dar este Santo Abito.

3 El que fuese descuidado de pedir la Profesiõ cumplido el año, el P. Visitador, ò Ministro le avisará de ello, y siendo avisado por tres vezes, y passare medio año despues del año del Noviciado, será excluido de la Orden, y borrado del libro.

4 Antes, pues, de cumplir el año algunos dias, será examinado por el Maestro de Novicios, y Mi-
nif-

nistro de sus costumbres, y como ha procedido en aquel año. Le diràn se prepare con los diez dias de retiro, que llaman los exercicios de Paulo V. ò con ocho dias, que llaman de San Ignacio, de que hablare en el capitulo 22. en que harà vna Confesion general, sino la huviere hecho, ò bien pareciere à su Confessor. Ordenarà su testamento, como manda el capitulo 9. de la Regla; y quando no le puedan hazer por menudo in totum, que hagan si quiera vn resumen para cumplir con la regla, que manda se haga à los tres meses despues de entrado en la Orden. Tambien serà examinado de los puntos de la Regla: para lo qual pongo aqui vn

compendio de todo lo en ella contenido, para que le puedan tomar de memoria.

COMPENDIO DE LA REGLA.

LOs que quisieren ser recibidos à esta Orden, han de ser primero examinados de la Fè Catolica, &c. cap. 1.

Si despues de ser recibido se hallasse no ser Catolico, ò sospechoso en la Fè, sea delatado à la Santa Inquisicion.

El que huviere de entrar en esta Orden, satisfaga primero las deudas que tenga. Cap. 2.

Passado vn año, precediendo el consentimiento de los Hermanos

Q

Dis

Discretos, sea admitido à la Profes-
 sion: Y esta consiste en prome-
 ter guardar la Ley de Dios, y de su
 Iglesia, y de satisfacer por las trans-
 gresiones desta Regla, y modo de
 vivir, quando lo mandare el Padre
 Visitador.

Ninguno despues de professo se
 pueda salir de esta Orden, sino fue-
 se para entrar en alguna Religion.

Los Hermanos, y Hermanas de
 esta Orden, deven vestirse de paño
 humilde, sino fueffen dispensados
 por el P. Visitador, de consejo del
 Ministro. Cap. 3.

Que no vayan à combites, jue-
 gos, bayles, toros, cañas, luchas, y
 comedias profanas, ni den ropa à
 los Representantes. Cap. 4.

Guar-

Guarden abstinencia de carne los Lunes, Miercoles, Viernes, y Sabados de todo el año, salvo si huviesse necesidad, ò enfermedad.

Cap. 5.

Ayunen todos los Viernes del año, salvo el dia Viernes en que cayesse el dia del Nacimiento del Señor.

Desde la Fiesta de todos Santos hasta el dia de San Martin, ayunaràn los Miercoles, y Viernes: Desde el dia de San Martin hasta el dia del Nacimiento del Señor, ayunaràn todos los dias.

Antes de comer, ò cenar deven rezar vn Pater noster, y concluda la mesa otro, con *Deo gratias*; y el que se olvidare, le rezarà por el

Q²

des-

descuido tres vezes.

En todo tiempo ayunaràn los ayunos ordenados por la Iglesia, ò por los Ordinarios.

En las tres Pasquas, del Nacimiẽto del Señor, de la Resurreccion, y del Espiritu Santo confessaràn, y comulgaràn devotamente todos los Hermanos, y Hermanas. Cap. 6.

No lleven los Hermanos armas ofensivas, si no fuere para defender la Iglesia, &c. Cap. 7.

Digan todos los Hermanos, y Hermanas las siete Horas Canonicas: conviene à saber, Maytines, Prima, Tercia, Sexta, Nona, Visperas, y Completas. Los que no saben leer, digan por Maytines, y Laudes doze vezes el Pater noster,

con

con Gloria Patri, &c. por cada vna de las otras Horas, siete vezes el Pater noster, con Gloria Patri, &c. en Prima, y Completas añadã vn Credo; y el Psalmo *Miserere mei Deus*, los que lo supieren; que todo haze cinquenta y quatro Pater noster, y otros tantos Gloria Patri, y dos Credos, y el Psalmo *Miserere*: y los que no rezan en Comunidad deven añadir à todo lo dicho tres vezes el Pater noster. Los Clerigos digan su Oficio Divino, segun la costumbre de la Iglesia, Cap. 8.

Todos los que de derecho tienen poder para hazer testamento, le hagan dentro de los tres meses despues de fer admitidos à esta Orden. Cap. 9.

Todos los Hermanos, y Hermanas guarden mucha paz entre si.
Cap. 10.

Los Hermanos, y Hermanas que fueren molestados contra derecho, y sus privilegios, de los apotentados, y Regidores de los Lugares, recurran à los Señores Obispos. Cap. 11.

Guardense todos los Hermanos de hazer sin necesidad juramentos solemnes, ni privados; y el que incautamente jurare, diga tres vezes el Pater noster en penitencia. Cap. 12.

Cuiden todos de exortar à los de su familia al servicio de Dios. Cap. 12.

Todos los Hermanos, y Hermanas

nas oygan Missa cada dia si pudie-
ren. Cap. 13.

Cada mes se junten vna vez à oír
Missa, y darà cada vno vn dinero
de moneda corriente, para subve-
nir las necesidades de los Herma-
nos, y Hermanas pobres, enfermos,
y difuntos: y en dicha junta oygan
Sermon, si buenamente pudieren.

Los Ministros, ù otro en su nom-
bre, visiten à los Hermanos, y Her-
manas enfermos cada semana, indu-
ciendoles al consuelo espiritual, y
corporal. Cap. 14.

Afistan à los entierros de los
Hermanos, y Hermanas difuntos.

Cada Sacerdote dirà por el Her-
mano, ò Hermana que muriere vna
Missa. El que supiere el Psalterio,

dirà cinquenta Psalmos; los que no supieren leer, diràn cinquenta Pater noster, con *Requiem aeternam dona ei Domine, & lux perpetua luceat ei.*

Cada vn año hagan celebrar tres Missas por la salvacion de los Hermanos, y Hermanas vivos, y difuntos. Los que supieren el Psalterio, le diràn à esta intenciõ vna vez en el año: los demàs cien Pater noster, con *Requiem aeternam* al fin de cada Pater noster.

Los Ministros, y los otros Oficios que se contienen en esta Orden, se han de cumplir puntualmente; y no han de ser perpetuos, sino por tiempo limitado. Cap. 15.

Los Ministros, y demàs Hermanos,

nos, y Hermanas sean visitados vna vez al año por el Padre Visitador Religioso. Cap. 16.

Todos los Hermanos, y Hermanas eviten las contiendas, y porfias entre si. Cap. 17.

Los Guardianes, y Visitadores podrán dispensar por causa legitima en las abstinencias, y ayunos, y demàs austeridades de esta Regla. Cap. 18.

Los Ministros denuncien al Padre Visitador las culpas manifiestas de los Hermanos, y Hermanas para que sean corregidos. Cap. 19.

El que fuere incorregible sea excluido desta fraternidad por el Padre Visitador, Ministro, y Discretos.

Ninguna cosa de todo lo contenido en esta Regla obliga à pecado mortal, fuera de lo que obliga la Ley de Dios, y la Iglesia. Cap. 20.

5 Aviendo el Professante hecho su peticion à la Junta, y hechas yà por esta las diligencias que quedan dichas, y señalado afsimismo el dia, y convocados los Hermanos en la Capilla, ò Iglesia de la Tercera Orden, de la suerte que se dixo en la recepcion del Abito, se procederà con el orden siguiente.

6 Puesto de rodillas el que ha de professar delante del Padre Visitador, le preguntarà este: Què es lo que pide, Hermano? Y responderà (y si fuesen muchos vno por todos) *Padre Visitador, suplico à V. P.*

y al Señor Ministro, y à todos estos Señores mis Hermanos, me hagan caridad por amor de Dios, de darme la Profesion de la Tercera Orden de Penitencia de Nuestro Serafico Padre San Francisco, para mejor servir à Dios, y salvar mi alma, no mirando mis defectos, y faltas.

7 El Padre Visitador le harà vna breve Platica, como se dixo en la forma de tomar el Abito. Prevengale tambien, y declarele, como ni por la Regla de la Tercera Orden, ni por la Profesion que ha de hazer queda obligado à cosa alguna, fuera de aquello que ya le obligava por los Mandamientos de la Ley de Dios, ù de su Santa Iglesia, y fuera de esso ninguna otra cosa le obli-

obliga à culpa mortal, ni venial, sino que todo se queda en pura devocion, que si lo haze, merece mucho, y sino lo haze no peca. Assi lo han declarado Nicolao IV. y otros Sumos Pontifices: assi fue la mente de nuestro Padre San Francisco; y assi es la intencion de los Prelados de la Orden: Y que aunque dize, *bago voto, ò prometo, &c.* es lo mismo, que *propongo*; lo que de nuevo se obliga es, à recibir las correcciones santas, y penitencias caritativas que los Prelados, y Visitadores de esta Tercera Orden Serafica le diessen por los defetos que tuviere en este modo de vida, *pro qualitate materia*: Y sin esta sujecion, y subordinaciõ no pueden ser

Hijos de nuestro Serafico Padre Sã Francisco, ni son de su Tercera Orden, ni gozan de sus Privilegios, ni ganan sus Indulgencias. Y si el Padre Visitador quisiere alargarse en este assunto, ò alguno quisiere leer por extenso esta question, mire al P. Arbiol *part. 1. cap. 10. per totum.* y los Autores que cita en la parte 3. cap. 37. paragrafo *Deve advertirse.* Y al P. Maderuelo, paragrafo 21. *per totum.*

8 Advierto, que no es menester bendecir el Abito, y Cuerda, y bolversele à vestir, como hazen algunos: Lo primero, porque como yã dixè en el capitulo passado en el numero 29. bendecido el primer Abito, y Cuerda que recibìo, no es me-



menester bendecir los otros que de nuevo se pusiere. Lo segundo, porque esso sería recibir el Abito, y Cuerda solemnemente dos vezes; vna quando fue admitido en la Orden, y otra quando le reciben la Profesion; y no hallo ley que tal mande; antes bien lo contrario vemos practicado en las Religiones, pues quando los Religiosos profesan, ni se les bendize el Abito, y Cuerda, aunque sean nuevos, ni se les buelve à vestir solemnemēte, sino es donde la forma del Abito de professo es distincta de la que se lleva quando Novicio; y no hallo razon porque se aya de hazer esta ceremonia en la Profesion de los Terceros, quando no se haze en la

Pro-

Profesion de los Regulares, siendo esta mas perfecta que aquella: pero si se deve hazer quando en la Profesion del Tercero se le dà el Abito descubierto, aviendole recibido quando entrò en la Orden solo cubierto.

9. Advierto tambien, que las palabras de la Profesion estaran escritas con letra mayor en el quadernito donde estaran las bendiciones, y oraciones pertenecientes à la recepcion de Abitos, y Profesion, y teniendo el Padre Visitador este quadernito abierto con las dos manos por la extremidad de arriba, fixarà las dos extremidades de abaxo sobre las manos del que professa, y harà este su Profesion en la for-

forma siguiente, diciendo el Padre Visitador primero las palabras, y las irà repitiendo el que professa.

10 „ Yo el Hermano N. pro-
 „ meto à Dios Nuestro Señor, y à
 „ la Bienaventurada siempre Vir-
 „ gen Maria, y al Bienaventurado
 „ nuestro Padre San Francisco, y à
 „ todos los Santos del Cielo, y à
 „ vos Padre, de guardar todo el
 „ tiempo de mi vida los Manda-
 „ mientos de la Ley de Dios, y sa-
 „ tisfacer por las transgressiones
 „ que cometiere contra esta for-
 „ ma de vida, aprobada, y confir-
 „ mada por el Señor Papa Nico-
 „ lao Quarto, quando para ello
 „ fuere llamado à la voluntad, y
 „ juizio del Superior. *Y el P. Visi-*

ador

„ *tador le dirà*: Si estas cosas guar-
 „ dares, yo de parte de Dios te
 „ prometo la vida eterna, en el nō-
 „ bre del Padre, y del Hijo, y del
 „ Espiritu Santo. Amen.

12 Aora tomarà el P. Visitador
 vna vela encendida, y buelto al
 Altar dirà:

V Domine Iesu Christe, qui illu-
 minas omnem hominem venien-
 tem in hunc mundum, illustra fa-
 ciem tuam super servum tuum (*vel*
ancillam tuam) vt te verum lumen
 agnoscat, & ardente charitate dili-
 gat. Qui vivis, & regnas Deus in
 sacula saculorum. Amen.

11 Aora se buelue al que ha
 hecho la Profesion, y dandole la
 vela, dize:

R

Ac-

Accipe frater (vel soror) candelam in manibus tuis, in signum supernæ illustrationis, & inflammate charitatis, in nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti. Amen.

12 Dicho esto, y buelto el Padre Visitador al Altar, y puesto de rodillas, dize el Hymno, *Veni Creator Spiritus*, con los versiculos, y oraciones que se dizen en la recepcion de Abitos; y en lugar de *Aue-
sto Domine*, se dize la siguiente:

Deus, qui nos à sæculi vanitate conversos, ad bravium superne vocationis accendis: pectoribus nostris purificandis illabere, & gratiam nobis, qua in te perseveremus, infunde: vt protectionis tuæ muniti præsijs, quod te donante promil-

simus, impleamus; & nostræ professionis sectatores effecti, ad ea quæ perseverantibus in te, promittere dignatus es, pertingamus. Per Christum Dominum nostrum. Amen.

13 Y buelto al Pueblo echarà la bendicion, diziendo: Benedictio Dei Patris, & Filij, & Spiritus Sancti descendat super vos, & maneat semper Amen.

Despues el P. Visitador le haze vna exortacion conforme se dixo en el dia de la recepciõ del Abito.

14 Despues el nuevo Professo darà vna vela al Sacristan de la Capilla, y la otra que tuvo encendida en su mano se la llevarà, la qual acostumbran guardar para la hora de la muerte; y al Ministro darà la

limosna que tuviere señalada la Jūta para el depósito de las Obras pias de la Tercera Orden. Y por quanto el capitulo segundo de la Regla ordena, que la Profesion sea notada con escritura por mano publica, se notará inmediatamente dicha Profesion por el Secretario, y donde no le huviere por ser Lugar corto, bastará se haga por mano del Padre Visitador, y será de la forma siguiente, ù otra semejante.

„ Yo N. Secretario de la Orden
 „ Tercera de N. P. S. Francisco del
 „ Convento N. en la Ciudad, ò Vi-
 „ lla N. hago fee, como en N. días
 „ del mes de N. del año N. en la
 „ Iglesia de los Padres Capuchi-
 „ nos de dicha Ciudad profesò en

la

„ la Tercera Orden N. se pondrà
 aquí el nombre ò nombres de los Pro-
 fessantes seguidos cada vno, en forma
 de arancel, para que con facilidad
 sean hallados quando se buscaren, di-
 ziendo el estado, linage de padre, y
 madre, Parroquia, y calle donde vi-
 ven; y si fuesse de Abito manifesto
 „ se hará mención de ello. En ma-
 „ nos del Reverendo Padre Fr. N.
 „ Visitador, ò Guardian de dicha
 „ Orden Tercera. Y por ser así
 „ verdad lo firmo de mi mano en
 „ dicho dia, mes, y año.

N. Secretario de la Tercera Orden:

15 Despues le daràn la patente
 de la Profesion impresa, que será
 del tenor siguiente.

16 „ Fr. N. Visitador de la Ve-

R 3

„ ne-

,, nerable Orden Tercera de Pe-
 ,, nitencia de Nueſtro Serafico Pa-
 ,, dre San Francisco del Convento
 ,, de N. *aqui ſe pondrà el Titular*
 ,, de la Ciudad, ò Villa N. Y nueſ-
 ,, tro Hermano N. Ministro de di-
 ,, cha Tercera Orden. Por las pre-
 ,, ſentes hazemos fee, y verdadero
 ,, testimonio, como el Hermano N.
 ,, despues de aver recibido el San-
 ,, to Abito deſta Tercera Orden, y
 ,, paſſado el año de la aprobacion,
 ,, precediendo todas las diligẽcias,
 ,, y condiciones que la Regla or-
 ,, dena, y dicha Orden dispone, hi-
 ,, zo Profesion en manos del Pa-
 ,, dre Fr. N. *y ſi fuere el miſmo que*
 ,, *le profeso, diga, en mis manos,*
 ,, como conſta en el libro de las

„ recepciones, y profesiones, folio
„ el qual està en poder del infra-
„ crito Secretario à que nos remi-
„ timos. Por tanto, suplicamos à
„ los Reverendos Padres Prelados
„ de nuestra Orden, Ministros, y
„ demàs Hermanos nuestros en el
„ Señor, así de la Primera, como
„ de la Tercera Orden, donde esta
„ nuestra patente se viere, y este
„ Hermano llegare, le reciban co-
„ mo hijo de nuestro Padre San
„ Francisco, y le admitan à los Ofi-
„ cios, exercicios, y obras de vir-
„ tud que en esta Orden se hazen,
„ y le ayuden, y socorran en vida,
„ y muerte cõ lo espiritual, y tem-
„ poral, oraciones, y sufragios que
„ dicta la caridad, y la Regla dis-

„ pone en el capitulo treze, y ca-
 „ torze. Y para que conste, dimos
 „ las presentes letras firmadas de
 „ nuestros nombres, selladas con
 „ el fello de la Orden Tercera, y
 „ refrendadas por el Secretario de
 „ nuestra Confraternidad. Dat.en
 „ este Convento de N. de la Ciu-
 „ dad, ò Villa de N. à tantos del
 „ mes de N. del año N.

Y se firman los mismos que di-
 ximos en la patente de la recep-
 cion de Abitos, capitulo antece-
 dente numero 19.

17 Quando la patente ha de
 ser para Hermano de Abito descu-
 bierto se añaden algunas palabras,
 que son las siguiente: donde dize,
bizo profesion, se ha de poner, *bizo*

*profesion con Abito descubierta en
 manos del Padre &c. y en lo vlti-
 mo, despues de dezir, y la Regla
 dispone en el capitulo treze, y cator-
 ze, se ha de poner: „ Y afsimis- „
 „ mo suplicamos à los Señores „
 „ Obispos, Curas, Justicias, Go- „
 „ vernadores, Regidores, y per- „
 „ sonas notables de los Pueblos, „
 „ afsi Eclesiasticas, como Secu- „
 „ lares donde dicho Herma- „
 „ no compareciere, que le atien- „
 „ dan, y auxilien como à verda- „
 „ dero Hijo de nuestro Serafico „
 „ Padre San Francisco. Dat. &c. „*

18 Adviertase, que si algun
 Hermano, ò Hermana passasse de
 vn Lugar à vivir à otro, ù de vn
 barrio à otro, donde por no tener
 alli

alli el Convento donde Professo se halla precissado à agregarle à la Confraternidad de distinto Prelado : esto es, de la Tercera Orden de los Padres Capuchinos, à la Tercera Orden de los Padres Observantes, ù de esta à aquella, deve hazer peticion à la Junta de su pretensió, y admitido que tea, se ha de escribir entre los Professos, notando el dia, mes, y año. Y desde entonces se ha de contar la antigüedad en aquella Confraternidad : y no es menester renovar la profession para prestar la obediencia al nuevo Prelado, pues con aquella accion de incorporarse en aquella Confraternidad, con peticion, admision, y escritura publica que de ello se hi-

zo, queda entregado, y admitido por subdito de el Prelado de aquella Tercera Orden; y por consiguiente, siempre quedan de la Tercera Orden de nuestro Padre San Francisco, y como tales, ganan las Indulgencias de dicha Tercera Orden, y todas las concedidas à la Orden de los Menores, como dixè en el capitulo primero. En quanto à la instancia del Religioso que passa à otra Religion, que aunque sea de las tres Familias de Nuestro Padre San Francisco, que professan vna misma Regla, buelve à renovar la Profession: respondo lo primero: Que esto se haze, porque assi lo mandan los Sumos Pontifices, y en nuestro caso no ay ley que lo mande.

de. Lo segundo, porque el Voto de Obediēcia (como los otros dos) que haze el Religioso, es perfectissimo, por ser Voto total; y el que haze el Tercero, es Voto parcial, pues segun los Theologos que han escrito de este assunto, solo se obliga à recibir con humildad las penitencias que le dieſſe su Prelado por las transgressiones de la Regla que huviere cometido, y no à otra cosa. Lo tercero, porque el Religioso, por virtud de la Profesion queda ligado para no salirse de la Religion; y assi el que tràsita à otra, es preciso que renueve su Profesion, en señal que queda ligado como Hijo de ella: pero el Tercero por la Profesion que haze no queda

da ligado con esta obligacion, pues no es Regular, sino secular; y puede salirse desta Orden siempre que quiera; porque aunque el capitulo segundo de la Regla dize: *Ordinamus assimilimo, que ninguno despues de professo en esta Orden se salga de ella*; esto cae solo en la linea de consejo (como todo lo demàs de la Regla) y no de precepto: Ergo, &c.

CAPITULO XIII.

MODO DE QUITAR EL ABITO à los indignos, inobedientes, è incorregibles.

I **A** Qui pertenece el capitulo 19. de la Regla, que dize
 assi: 2 „ Los

2 „ Los Ministros denuncien
 „ al Padre Visitador las culpas ma-
 „ nifiestas de los Hermanos, y Her-
 „ manas, para que sean corregidos:
 „ Y si alguno fuere incorregible,
 „ despues de la tercera amonestacion
 „ de los Ministros, de conse-
 „ jo de algunos Hermanos Discre-
 „ tos, sea denunciado al mismo Vi-
 „ sitador, para que por èl sea echa-
 „ do de la compañia desta Frater-
 „ nidad, y publicado en la congre-
 „ gacion, y junta de los Hermanos.

3 Lo contenido en este capitulo se ha de executar con mucha discrecion, y madurez. Lo primero se advierta, que si los defetos son secretos, secretamente han de ser corregidos. Lo segundo se atienda,

que

que vna cosa es tener vn hombre vna prontitud, y otra ser iracundo, y alborotador. Lo tercero, que para echar à vn Hermano de la Orden ha de ser la causa gravissima, de tal modo, que su vida yà passe à escandalosa, como es ser publico vandido, ladron publico, amancebado publico, publico embriagado, y otros semejantes: En estos casos se ha de guardar lo contenido en el dicho capitulo de la Regla, que si no huviere enmienda despues de la tercera amonestacion (del modo que aconseja el Sagrado Evangelio) sea excluido desta Orden, y se publicará entre todos los Hermanos, que el tal por su inobediencia contumáz yà no es Hijo de nuestro

Pa-

Padre San Francisco, y que como indigno no puede llevar el Abito Santo, con que han conseguido la salvacion tantas almas. Le pediràn las patentes que le dieron en la recepcion, y profesion, y le borraràn del libro.

4 Y si fuere de Abito oculto no se admitirà à las congregaciones, ni sufragios, ni demàs funciones desta Orden; pero si le llevàre descubierto, y patente, y estuviere rebelde en no quererfelo quitar, se le notificarà por vn Notario, ò Escrivano la Provision Regia del Señor Rey Don Felipe Quarto, y en virtud de ella se podrá invocar el auxilio Secular, para que por justicia se le compela à quitarse el

Abi-

Abito. El original de esta Provi-
sion Real se conserva en el Archi-
vo de la Tercera Orden de San
Francisco de Madrid, cuyo tenor es
el siguiente.

5 „ Don Felipe , por la gracia
„ de Dios, Rey de Castilla, &c. A
„ todos los Corregidores, Assisten-
„ tes, Governadores, Alcaldes Ma-
„ yores, Ordinarios, y otros Jue-
„ zes, y Justicias, &c. salud, y gra-
„ cia. Sabed, que Fray Pedro Frias,
„ Predicador, y Visitador General
„ de la Orden Tercera de Peniten-
„ cia del Señor San Francisco, nos
„ hizo relacion, que en muchos
„ Lugares de nuestros Reynos avia
„ tenido noticia que algunos Her-
„ manos de dicha Tercera Orden,

S

„ assi

„ assi hombres, como mugeres tra-
„ ian el Abito de ella indecente-
„ mente, vnos por su mal modo de
„ vivir, con que causavan escanda-
„ lo en la Republica, y otros por
„ estar con el dicho Abito en tien-
„ das publicas, y Oficios baxos,
„ exercitandolos; y otros muchos
„ que avian tomado el dicho Abi-
„ to para andar mendigando por
„ los Lugares con diversos titulos;
„ y otros que lo traian sin licencia
„ de los Prelados, Presidentes, ò Vi-
„ sitadores de la dicha Orden; to-
„ do lo qual era en gran daño de la
„ Republica, descredito del Abito
„ de San Francisco, y contra lo cõ-
„ tenido en la Regla de la dicha
„ Orden Tercera, y Estatutos de

„ ella. Para el remedio de lo qual,
„ nos pidiò, y suplicò mandasse
„ mos dar nuestra Carta, y Provi-
„ sion, para que siendo requeridos
„ por parte de dicho Fray Pedro
„ de Frias, y mas Prelados que fue-
„ ran, ò fuesen de la dicha Orden,
„ procediesedes à despojar del di-
„ cho Abito à las personas que ha-
„ llasedes traerle sin licencia, y cõ-
„ indecencia, y escandalo. Lo qual
„ visto por los del nuestro Consejo,
„ fue acordado, que deviamos mã-
„ dar dar esta nuestra Carta, y Nos
„ tuvimoslo por bien. Por lo qual
„ os mandamos à cada vno de vos,
„ en vuestros Lugares, y jurisdic-
„ ciones, como dicho es, que pare-
„ ciendo ante vos la parte del Co-

,, missario, ò Ministro de los dichos
 ,, Terceros à pedir su justicia en
 ,, razon de la dicha Orden, y ex-
 ,, cessos que huviere sobre el di-
 ,, cho negocio, les oygais, y hagais
 ,, justicia, de manera que la alcan-
 ,, cen, so pena de la nuestra mer-
 ,, ced, y cien mil maravedis para
 ,, nuestra Camara. Dada en Ma-
 ,, drid à 17. de Agosto de 1628.

6 Otra Real Provision seme-
 jante à esta mandò despachar la
 Magestad del Rey nuestro Señor
 Don Carlos Segundo en 9. dias del
 mes de Setiembre, del año 1694.
 y se hallarà por extenso en vn libri-
 co intitulado: *Ordenaciones Genera-
 les de la Venerable Orden de Peni-
 tencia*, dadas por el Reverendissimo

Auz

222

Pa-

Padre General de la Observancia
D. Fray Bernardino de Sena, en el
capitulo 5. de dicho libro.

CAPITULO XIV.

*QUIEN PUEDE DISPENSAR
y comutar à los Hermanos, y Her-
manas de la Tercera Orden en los
ayunos, rezo, y demás auste-
ridades de la Regla.*

A Qui pertenece el capitulo
18. de la Regla, que dize
así:

„ Los Ordinarios de los Lu-
„ gares, ò el Visitador de esta Or-
„ den podrán dispensar por causa
„ legitima, y quando les pareciere

„ convenir, con todos los Herma-
 „ nos, y Hermanas en las abstinен-
 „ cias, y ayunos, y en las demás aus-
 „ teridades de esta Regla.

2 Resta aora saber, quienes se
 entiendan por los Ordinarios de
 los Lugares. Algunos han querido
 dezir, que los Padres Guardianes;
 pero à esto se opone el Padre Ma-
 deruelo en el paragrafo 38. di-
 ziendo , es vn sentir sin funda-
 mento alguno , porque los Guar-
 dianos por fuerça de la Regla , nin-
 guna autoridad tienen sobre los
 Terceros, ni para recibirlos, ni pro-
 fessarlos , ni para bendecir , ni dar
 Abitos, ni Cuerdas, ni para dispen-
 sar, ni governar los Terceros , sino
 es que el Padre General, ò Provin-
 cial

cial se la concedan, como queda dicho en el capitulo 8. No solo esto, pero en toda la Regla no se hallarà palabra que implicita, ò explicitamente dè autoridad à los Guardianes sobre los Terceros. A mas, que nuestro Padre San Francisco no dixo, *los Ordinarios de los Conventos*, sino, *los Ordinarios de los Lugares*; y los Guardianes nunca se pudieron llamar Ordinarios de los Lugares, porque no lo son; y no avia de darles nuestro Padre San Francisco el titulo que segun drecho les venia muy improprio; y mas quando sabemos que el Serafico Padre, quando quiso hablar de los Guardianes, los nombro con toda expression, *Guardianes*, como

se puede ver en su testamento.

3 Por Ordinarios de los Lugares entiende el citado Maderuelo con otros, à los Señores Obispos, ò Cabildos en su Sede vacante, &c. que à estos dà el Drecho, y Concilios titulo de Ordinarios de los Lugares; y por esta razon estavan antiguamēte los Terceros con cierta sujecion à los Señores Obispos; mas los Pontifices Sixto IV. y Bonifacio VIII. quitaron à los Señores Obispos la jurisdiccion que tenían, y exercitavan con los Terceros seculares, sujetando dichos Terceros en todo, y por todo (en lo perteneciente à dicha Tercera Orden) à los Prelados de la Orden de los Menores; y assi se execu-

riò

riò en la Audiencia del Nuncio de España contra el Obispo de Calahorra, y la Calçada. Conque ya los Ordinarios de los Lugares no tienen autoridad para dispensar à los Terceros en las austeridades de la Regla.

4 Tienen pues, los Visitadores autoridad ordinaria por fuerça de la Regla para dispensar à los Terceros en lo dicho, y pueden delegarla à otros. Esto se entiende para los Terceros de la Guardiania que tuviesßen assignada. Los Generales, Provinciales, sus Vicarios, y Comissarios, tienen la misma autoridad: el Padre General, como Visitador General de toda la Tercera Orden de su Religion: el Padre

dre Provincial, como Visitador de toda la Tercera Orden de su Provincia; sus Vicarios, por la misma razon; los Comissarios Generales, delegada por el Reverendissimo Padre General; los Guardianes la tienen tambien, no por virtud de la Regla, sino delegada por el Padre Provincial, como ya se dixo en el capitulo 8. num. 1. y 2.

5 Todo lo dicho assentado, advierte lo primero, que esta dispensacion no es necessario se haga en la Confesion Sacramental, sino que basta se haga fuera de ella.

6 Advierte lo segundo, que el que tiene licencia de su Prelado para dar vno, ò muchos Abitos, no por esso tiene licencia para dispen-

dar

far en las asperezas, y rigores de la Regla, si no se estendiò la licencia tambien para esto; porque son acciones distintas, sin tener conexion la vna con la otra; y como dize el Logico: *a disparatis non bene fit illatio*; y assi, la tal dispensacion seria nula. Ita Maderuelo, paragrafo 27. num. 7. y 8.

7 Advierte lo tercero, que el que no guarda la Regla de la Tercera Orden, ò no es dispensado con causa, de sus asperezas, y rigores, ni es hijo de nuestro Padre San Francisco, ni gana las Indulgencias concedidas à los de esta Orden Tercera; porque el Abito precisamente no haze al Monge; y queda yà explicado en el capitulo 6. num. 3. 4.

y

y 5. Y afsi lo defiende el P. Made-
ruelo §. 27. num. 8. y 9.

8 Advierte lo quarto, que para
dispensar en estas austeridades, y
rigores de la Regla es menester cau-
sa legitima. Afsi lo advierte nue-
stro Padre San Francisco en el pro-
puesto Capitulo de la Regla: *El Vi-
sitador podrá dispensar en las absti-
nencias, ayunos, y demás austerida-
des, con todos los Hermanos, y Her-
manas, quando por causa justa le pa-
reciere convenir.* De que se infiere,
que la dispensacion que se haze sin
causa justa, es nula, porque el Le-
gislador lo advierte con essa con-
dicion. A mas de esto, es doctrina
del Angelico Doctor Santo Tho-
màs, con todos los Theologos, que
la

la dispensacion hecha sin causa legitima, es nula, y no aprovecha cosa. De que se sigue, que como el así dispensado no guarda la Regla (como se supone) ni está validamente dispensado, no es verdaderamente hijo desta Tercera Orden, ni gana sus Indulgencias, por las razones que quedan dichas en el numero antecedente.

9 De todo lo propuesto se sigue el dezir, que los Religiosos que sin licencia expresa, y sin examinar si ay causa bastante, dispensan, pecan mortalmente (si no es que su buena fee, fundada en su inadvertencia los escuse) porque como dize el docto Lumbier, parte segunda de los fragmentos Morales, numero-

mero 142. el Religioso que se encarga escribir al que quiere ser Cofadre del Carmen en el libro de dicha Cofadria, si por omision, ò por otra negligencia culpable no le escribe, peca mortalmente; porque como el estar escrito su nombre en el libro de dicha Cofadria sea circunstancia precissamente necesaria para ganar sus Indulgencias, no las ganarán si les falta esta circunstancia, segun aquel principio del Drecho: *Conditio inducit formam, qua omissa, dispositio non sortitur effectum*; y quando por su omision, ò negligencia dexa de escribirlos en dicho libro, los priva por su causa de tantas, y tan grandes Indulgencias, y gracias; lo qual

es

es hazerles vn agravio gravissimo: luego à paridad de razon, el Religioso que sin causa legitima dispensa en todas las observancias, y rigores de la Regla de los Terceros; y el que dispensa sin tener jurisdiccion propria, ò expressamente delegada, peca mortalmente (si su ignorancia, ò buena fee no le escusa) porque les desfrauda en cosa grave, pues con esto les privò de ganar tanto bien de Indulgencias, y gracias que podian ganar. Y de este sentir es el Padre Maderuelo, §. 27. num. 9.

10 El Terciario que no tuviese justa causa para ser dispensado, y no obstante pidiesse que le exoneraren de algunas austeridades, y rigores

rer de la Regla, en tal caso podrá el P. Visitador, ò el que tuviesse la autoridad de dispensar, valerse de la comutacion, como aya para ella tambien alguna causa (aunque no tan grave como para la dispensaciõ) comutandole en cosa equivalente, en oir Missas, frequentar Sacramentos, visitar la Via Sacra, Oracion mental, dar limosna à pobres, dar cada semana, ò mes alguna limosna al deposito de la Tercera Orden, para las Obras pias que acostumbra, darse disciplinas, llevar cilicio, &c. y demàs exercicios que se diràn en el capitulo 22.

II En orden al dispensar, y comutar deve estar advertido el Padre Visitador en lo siguiente: En

dan-

quanto al dispensar, que rara vez se hallarà causa para dispensar de todas las observancias de la Regla; y por esto yerran aquellos que con facilidad dispensan de toda la Regla, sin observar cosa alguna de lo que en ella se ordena, y solo les queda el llevar el Escapulario, y Cordon; y esta dispensacion es nulla, pues solo puede dispensar aquellas cosas que por justa causa no puede cumplir; pero las que como damente puede observar, no ay causa para dispensarlas; porque es comun de los Theologos, que quando la ley no se puede cumplir por entero, se ha de cumplir en parte. Y para que esto se conozca con claridad, pondrè aqui vn resumen de

T

to-

todo lo riguroso de la Regla, è irè arguyendo à cada cosa.

12 *Que no vayan à combites, juegos, bayles, toros, cañas, luchas, y comedias profanas.* El que sin especial inconveniente lo puede observar, porquè se le ha de dispensar en cosa tan conveniente al alma, y aun al cuerpo, y no alegando mas causa, que el apetito del sentido, y amor proprio?

Que guarden abstinencia de carne los Lunes, Miercoles, Viernes, y Sabados. Los Viernes, y Sabados ya son de abstinencia por la Iglesias de los otros dos dias bien pueden ser dispensados los que reciben daño à la salud de comer manjares de azeyte, pescado, &c. ò aunque no

le

le hagan daño , no les tiene como-
damente para alimentarse de ellos;
ò es de grande gravamen à la fami-
lia el guisar de dos generos de co-
mida , para vnos de carne , y para
otros de pescado ; ò que su trabajo
es mucho, ò vâ à camino, y otras
causas semejantes. Pero en los que
no concurren estas causas , porquè
han de ser dispensados? Mas, el que
no puede tener la abstinencia de
estos dos dias à la semana , pero sin
inconveniente alguno puede guar-
dar la abstinencia de vn dia , no ay
razon para que se le dispensen los
dos. El que vive en Castilla, ò Lu-
gares donde es permitido los Saba-
dos el comer los despojos de ani-
males, y puede muy bien abstenerse

se de comerles, què razon me daràn para que le dispensen en esto? *Que ayunè todos los Viernes del año, salvo el Viernes en que cayesse la fiesta del Nacimiento del Señor.* El que no los puede ayunar por alguna, ò algunas de las causas dichas, justo es sea dispensado; pero el que no tiene ningun impedimento de los dichos, porquè ha de ser dispensado? *Desde la fiesta de todos Santos, basta el dia de San Martin, ayunaràn Miercoles, y Viernes.* El que por las causas arriba propuestas no puede ayunarles, justamente pide la dispensacion; pero si comodamente puede, ò à lo menos guardar abstinencia, no avrà causa para dispensarle de lo que puede. *Desde el*
dia

dia de San Martin, basta el dia del Nacimiento del Señor, ayunarán todos los dias. El que por alguna de las causas ya dichas no se atreve à ayunarles todos, pero se atreve à ayunar dos, ò tres dias à la semana, què razon avrà para que le dispensen de todos los dias? Y el que no se atreve ayunar en dichos tres dias, pero si que puede sin inconveniente alguno guardar en ellos abstinencia de carne, porquè ha de ser dispensado de esto? El que porque le hazen daño las comidas de ayuno, come de carne en los mencionados dias de ayuno de la Regla, pero puede sin daño alguno abstenerse de la cena, haziendo solo colacion, porquè se le ha de dis-

pensar de esto que puede, siendo Orden de Penitencia? Lo mismo digo en orden à los demás ayunos, de la Iglesia.

Que antes de comer, y cenar rezen vn Padre nuestro, y otro con clauada la mesa, con Deo gratias. Y quien podrá alegar causa para ser dispensado de esto todo el año?

Que Confiesfen, y Comulguen en las tres Pasquas, del Nacimiento, de Resurreccion, y de Pentecostes. Me dará alguno causa para ser dispensado en esto, y solo confessar, y comulgar vna vez en el año para cumplir con la Parroquia?

Que no lleven los Hermanos armas ofensivas, sino fuere para defender la Iglesia. En esto ~~h~~ un cla-

ro es que ningun Visitador, ni Prelado podrá dispensar. No se habla aqui de la espada, que èsta por la costumbre se ha reducido à decencia, y ornato de los hombres.

Que por las siete Horas Canonicas rezen cinquenta y quatro Padre nuestros, con Gloria Patri, &c. cada vno. En Prima se añade vn Credo, con el Psalmo Miserere (el que le supiere) y lo mismo en Completas. Si no es el que actualmente està enfermo, no hallo quien pueda alegar causa justa para eximirse deste rezo, pues en menos de media hora se puede cumplir con todo. A esto me diràn algunos, que tienen otras devociones, y no pueden cumplir con todas. Respondo, que mas gra-

to ferà à Dios, y à sus Santos, que el Tercero reze lo que le ordena nuestro Padre San Francisco en su Regla, que no que dexé de obedecer en esto, por acudir à sus devociones precissamente voluntarias; pues es comun sentir de los Theologos, y Santos Padres, que lo que se haze por obediencia es mas grato à Dios, y de mayor merito, que lo que se haze de propria voluntad. Nuestro Padre San Francisco te manda, como à hijo de su Tercera Orden (aunque sin obligacion de pecado) que rezes lo que queda dicho: luego obedeciendole en esto, daràs mas gusto à Dios, y tendràs mas merito, que rezando otras devociones que son de tu propria vo-

luntad. A mas, que mayor razon quieres para persuadirte es esta devocion muy del agrado de Dios, y dolerte de omitirla por otras, que el saber es aconsejada de vn tan grande Santo como es nuestro Padre San Francisco.

Que dentro de los tres meses del ingresso à esta Orden, hagan testamento los que tuvierén derecho à hazerle. Que causa avrà para que el Tercero sea dispensado de este consejo tan repetido, y encomendado de los Santos, y que por esto le dexé para la hora de la muerte?

Que todos los Hermanos, y Hermanas oygan Missa cada dia si pudieren. Son muchos los Hermanos, y Hermanas que sin perjuizio proprio,

prio, ni de sus familias pueden oír Missa todos los dias; pues porquè han de ser estos dispensados? Y el que solo puede oirla vn dia, ù dos todas las semanas (ademàs de los de fiesta) porquè han de ser dispensados tambien de estos dias?

Cada mes se junten vna vez à oír Missa, y darà cada vno vn dinero de moneda corriente, para subvenir las necesidades de los Hermanos, y Hermanas pobres, enfermos, y difuntos; y en dicha junta oygan Sermon, si buenamente pudieren. Este dia es el que se llama, dia del exercicio de la Tercera Orden. Y por orden de los Superiores se ha instituido en la Missa la Comunion general à los Hermanos, y Hermanas.

El

El Sermon se traslada à la tarde, para que con mas comodidad, y menos ocupaciones puedan oir la palabra de Dios. La limosna la dan en sus casas à los Limosneros, ò recogedores, señalados por la Junta. Que el que està impedido no acuda à este exercicio, es muy justo; pero el que facilmente puede acudir por la mañana, y por la tarde; otro que no puede acudir por la mañana, pero lo puede hazer muy bien por la tarde; otro que no puede acudir todos los meses del año, pero lo puede hazer algunos meses, què razon avrà para que estos sean dispensados, y en todo el año no vayan à visitar la Iglesia de la Tercera Orden, ni à oir la doctrina, y

ex-

explicacion de la Regla de boca de su Pastor? Lo mismo digo del que no dà la dicha limosna , pudiendo muy bien , por la razon general de estar de todo dispensado; y este es grande absurdo.

Que assistan à los entierros de los Hermanos y Hermanas difuntos. Què razon avrà para que se dispense en esta obra de misericordia con el que no tiene causa que le impida executarla?

Que cada Sacerdote diga una Missa por el Hermano , ò Hermana que muriere. El que supiere el Psalterio dirà cinquenta Psalmos : los que no supieren leer, diràn cinquenta Pater noster, con Requiem eternam, &c. al fin de cada vno. Que el
que

que sabe leer, y no tiene Breviario, ò aunque le tenga, està muy acossado de ocupaciones, se le dispense en el rezo de los cinquenta Psalmos, es justo; pero ni à este, ni à los otros que no saben leer, si no es por enfermedad no hallo causa para que no rezen los cinquenta Pater noster, con Requiem aeternam; porque esto se puede cumplir facilmente, y à qualquier hora, y à pausas. *Los que supieren el Psalterio, le diràn entero por los Hermanos, y Hermanas vivos, y difuntos una vez en el año: los demàs diràn cien vezes el Pater noster, con Requiem aeternam al fin de cada vno.* Por Psalterio se entiende los ciento y cinquenta Psalmos de David: y en esto

esto digo lo mismo que queda dicho; ò que hagan dezir vna Missa (los que pudieren) en lugar de este rezo.

Que todos los Hermanos, y Hermanas sean visitados en visita general vna vez al año por el Padre Visitador Religioso en la Iglesia de la Orden. Que este acto de sujeciõ, humildad, y obediencia se dispense con tales, y tales personas, cosa es que lo dicta la razon, y enseña la escuela de la prudencia; pero que se dispense con todos, ò cõ los mas, no hallo razon para ello: Y pierde la Orden Tercera mucho bien que se le podia seguir con esta visita, pues entonces cada vno zela privadamente lo que pertenece al bien

CO-

comun, ò particular.

13. En orden à la comutacion de dichas observancias estè advertido el Padre Visitador, que segun la comun de los Theologos, para que la comutacion sea valida, ha de ser en cosa igual; ò como otros lo entienden, en cosa casi igual. De que se infiere el yerro que hazen algunos en comutar todas las observancias de la Regla, en que rezan todos los dias la Estacion del Santissimo Sacramento, que son seis Padre nuestros, seis Ave Marias, y seis Gloria Patri, &c. Esta penitencia no dize igualdad con las penitencias, y observancias que quedan dichas; y afsi es comutacion nula. A mas, que si esta es Orden

den de Penitencia , como la llama nuestro Padre San Francisco , y la instituyò à fin de que vivieffen los Fieles en Penitencia , y afsi la llaman los Sumos Pontifices en sus Bulas, què penitencia es rezar seis Padre nuestros , y seis Ave Marias, con Gloria Patri? Diràn algunos à esto : las abstinencias, y demàs observancias de la Regla no obligan à culpa mortal, ni venial : luego aunque la dispensacion se haga sin legitima causa, se podrá vsar de ella sin culpa, y lo mismo de la comutacion desigual. A esto respondo, que aqui no se disputa en si peque, ò no, el invalidamente dispensado, ò comutado vsando de dicha dispensacion, ò comutacion, sino que el

el tal, no observando lo que manda la Regla, ni estando validamente dispensado, ò comutado, no es verdadero hijo de la Tercera Orden de nuestro Padre San Francisco, ni gana sus Indulgencias, y demás gracias, por las razones que quedan dichas en el num. 7. y en el cap. 6. num. 3. 4. y 5.

14 En confirmacion de todo lo dicho, quiero poner el caso siguiente, que se lee en el libro intitulado: *Flores del Carmelo, y vidas de los Santos de su Orden*. Compuesto por el Padre Fr. Joseph de Santa Teresa su Historiador general. Dia 16. de Julio, que es dia dedicado à la Virgen del Carmen; y entre otros sucesos deste asunto,

pone este. El año 1593. murió en Barcelona vna Señora, gran devota, y bienhechora del Convento de los Padres Carmelitas; y estando el Venerable Padre Fr. Domingo de Jesus Maria el mismo dia en vn rapto, la viò en Purgatorio con grandes penas: pidiòle ella favor, y èl se le ofreciò aplicandole sus meritos. Hizo oracion, y apareciòle en ella la Virgen Maria, y su Esposo San Joseph, à quienes suplicò con grandes instancias la sacasen de aquellas penas, pues avia sido tan devota suya, y de sus hijos. Ofrecieronle que saldria el Sabado siguiente: Y replicando èl, que pues ya aquel dia avia de salir por la Indulgencia del Santo Escapulario,

no era nueva merced , respondió
Nuestra Señora: *O hijo! que aunque
muchos traen el Escapulario, pocos
hazen lo que devè para que les apro-
veche la Indulgencia.* Las diligen-
cias, pues, que ha de observar el
Cofadre del Carmen para ganar la
Indulgencia Sabatina, y otras (dize
el dicho Autor) son las siguientes,
infiriendolas de la Revelacion que
hizo esta Gran Madre al Pontifice
Juan XXII. Lo 1. que reciba el
Santo Escapulario (y es seguro sea
de lana.) Lo 2. que se escriba su nō-
bre en el libro de la Cofadria. Lo
3. que ha de proponer guardar cas-
tidad segun su estado, esto es, que
no peque contra la castidad, que lo
licito del estado del Matrimonio no

se impide. Lo 4. que el dicho Escapulario lo lleve sobre sus ombros de dia , y de noche. Lo 5. que los Cofadres que sepan leer han de rezar todos los dias el Oficio Divino, ò el menor de nuestra Señora. Y el que no sepa leer , ò no pudiere rezar por sus ocupaciones , demàs de ayunar los dias que manda la Iglesia, no han de comer carne los Miercoles, ni grossura los Sabados, si no es, que en tales dias cayere la Natividad de Christo Señor nuestro, ò les escusàre el estar enfermos, ù otro justo impedimento. Y se ha de notar (dize el citado Autor) que el que supiere, y pudiere rezar no cumple con la abstinencia. Lo 6. que cada dia ayan de rezar siete

Pa-

Padre nueſtros, y ſiete Ave Marias; mas aviendo alguna cauſa, podrà el Confefſor comutar al Cofadre, aſſi el rezo, como el ayuno en otras obras buenas, y equivalentes. Y como ſon pocos los dichos Cofadres que obſervan todo lo dicho, de aqui es, que no todos ganan la Indulgencia del Sabado, y otras que eſtàn concedidas à los Cofadres del Eſcapulario del Carmen. Y arguyendo à igualdad de raxon, digo, que es verdad que los Sumos Pontifices han concedido muchas Indulgencias, gracias, y privilegios à los Hermanos, y Hermanas de la Tercera Orden de Penitencia de nueſtro Padre S. Francisco, no preſſamente por llevar el Abito, ſino

à los que como hijos de nuestro Padre San Francisco viven en penitencia, correspondiendo à este apellido de *Penitencia*, observando las cosas establecidas en su regla; y de las que no pudiesen observar, son legitimamente dispensados, como lo ordena la misma Regla: Luego los que no guardan las observancias que pide, y ordena nuestro Padre San Francisco en dicha Regla, ni son validamente dispensados, ni en igualdad comutados, tampoco ganarán dichas Indulgencias, ni gozarán de sus gracias, y privilegios.

(***)

2A

CAPITULO XV.

*DE LAS JUNTAS QUE HAN
de tener entre año los Ministros,
y demás Oficiales.*

Para conservación, y aumento de la Tercera Orden tienen ordenado los Prelados mayores, aya de quando en quando sus juntas en la Iglesia, ò Capilla de la Tercera Orden, donde concurren el Padre Visitador, Ministro, y demás Oficiales que tienen voto, que son los que quedan dichos en el capitulo 10. num. 3. en donde se trataràn las cosas pertenecientes la bien comun de la Orden, ò al par-

ricular de algunos Hermanos , y Hermanas. En las Ciudades grandes conviene se haga cada semana vna vez; en donde no son tanto , se haràn de quinze à quinze dias , ù de mes à mes, segun pareciere mas conveniente al Padre Visitador.

2 A esta Junta se requiere asista el P. Visitador, como Presidente, ù otro en su lugar, ò el P. Guardian, ò el Padre Provincial , y tambien pueden asistir juntos todos los dichos. La Junta hecha sin alguno de los dichos , es nula ; esto es, lo decretado en ella es de ningun valor. Daràse principio à todas las Juntas, pidiendo de rodillas la gracia del Espiritu Santo , con las deprecaciones siguientes.

Ve-

Veni Sancte Spiritus , reple tuorum corda fidelium , & tui amoris in eis ignem accende. Kyrie eleison, Christe eleison, Kyrie eleison. Pater noster, *lo demás secreto.* ⁊. Et ne nos inducas in tentationem. ⁊. Memento congregationis tuæ. ⁊. Domine exaudi orationem meã. ⁊. Dominus vobiscum. Oremus. Mentis nostras, qua sumus Domine, lumine tuæ claritatis illustra, vt videre possimus, quæ agenda sunt, & quæ recta sunt agere valeamus. Per Christum Dominum nostrum. Amen.

3 Despues tomaràn todos asfiento. El Padre Visitador, y el Ministro, ò su Coadjutor estaràn en los puestos mas preeminentes; el Padre

Vi-

Visitador à la derecha, y delante vn bufete, ò mesa travieffa, à cuya cabecera, por el lado del Ministro, se sentarà el Secretario, con los libros, papeles de despacho, y recado de escribir. En vn banco àzia la mano derecha del Padre Visitador se assentaràn los Sacerdotes que tienen voto, y en otro banco à la siniftra los Hermanos seglares que tienen voto, todos segun su antiguedad, y dignidad.

4 Al Padre Visitador le toca el proponer lo que necesitare de cõferencia; pero ne se niega de que cada vno, pedida la licencia al Padre Visitador, represente à la reverenda Junta lo que se le ofreciere, ò le huvieren encargado proponer;

es

escusando la confusion que resulta de hablar muchos à vn mismo tiempo, como tambien el dar voces, y el tomarlo como à empeño, sino todo sea con modestia, humildad, y prudencia. Y quando se confiriere sobre alguno de los presentes, se le dirà se salga fuera, hasta que se decida la cosa, y sea llamado.

5 En estas Juntas se leen los memoriales, ò representan las suplicas de los que pretenden el Abito, y se nombra persona fidedigna, que primero en secreto, y despues publicamente tome la informacion del pretendiente, como se dixo en su lugar, y cõcluida la informacion, se verà en la misma Junta, y se determinarà de darle, ò no darle el

San-

Santo Abito, y en què dia; y lo mismo en orden à recibir à la Profesion, como se dixo hablando de este assunto. No se harà congregacion general de todos los Hermanos, sin que esta congregacion particular lo determine, y señale el dia.

6 En esta junta particular pertenece el decretarse excluir al incorregible con las condiciones que yà quedan dichas en su lugar. Asimismo el pedir cuentas al Sindico de la Tercera Orden, y saber con què efectos està el deposito, como tambien el tratar de la hazienda, y obras pias desta Orden, y resolver las peticiones que sobre estas cosas se propusieren.

7 En los casos corrientes en
que

que no ocurriere dificultad, se podrán tratar por via de conferencia, y los que la tuvieren, se reducirán à votos, empeçando por el mas moderno de los Oficiales; y llegando à estar iguales, hará decission el voto del Prelado, ò Visitador presidente; y este modo de decidir se guardará en todo genero de juntas generales, y particulares, y en las elecciones. En los casos muy arduos, recurrirán al Padre Provincial. Y se advierte, que à lo que resolviere la junta particular han de estar sujetos todos los demás Hermanos, y Hermanas, porque en ella todos virtualmente se contienen. Tambien, que aunque en dicha junta no concurren todos los Oficia-

cia-

ciales que tienen voto, aviendo yã sido llamados (ò siendo dia de los yã señalados para las juntas de cada semana, ò mes) podran despachar, y decretar todo lo que les pareciere convenir los que se hallaren en ella, como si concurriessen todos; con tal que se hallen en dicha junta, ademàs del Padre Visitador, el Ministro, ò su Coadjutor, por lo menos dos Discretos. Deven tambien de estar cautelosos de no publicar fuera de la junta las cosas que en ella se han tratado, que pueden ocasionar algun disturbio entre los Hermanos el saberse.

8. Los acuerdos de esta Junta, que necesitaren de memoria, se han de escribir en el libro de la

Ter.

Tercera Orden, en que se firmarán el Padre Visitador, el Ministro, dos Discretos, y el Secretario.

9 Así la Junta particular, como la general, se concluirá diciendo: Kyrie eleison, Christe eleison, Kyrie eleison. Pater noster, *secreto*, *ψ*. Et ne nos inducas, &c. *ψ*. Confirma hoc Deus, &c. *ψ*. Domine exaudi, &c. *ψ*. Dominus vobiscum, &c. Oremus. Præsta nobis, quæsumus Domine auxilium gratiæ tuæ, vt quæ te Authore facienda cognovimus, te inspirante impleamus. Agimus tibi gratias omnipotens Deus, pro vniversis beneficijs tuis, Qui vivis, & regnas, &c. Agora vn Responso, con la Oracion: Deus, veniæ largitor, &c. Fidelium Deus, &c.

&c. Todo lo qual estará escrito en vn manual quadernito , como otras vezes tengo dicho.

10 La Junta de las Hermanas Oficalas se hará de quinze à quinze dias, ù de mes à mes , dias distintos de la de los Hermanos , en donde afsistirá el Padre Visitador , Ministro , ò su Coadjutor , y Secretario, y se observará en ella lo mismo que queda dicho en la Junta de los Hermanos. Y en los casos arduos, se remitirán à lo que acordare la Junta ordinaria de los Hermanos.

11 En orden à la Visitacion general que ordena la Regla en el capitulo 16. y advierte Nicolao IV. sea lo menos vna vez en el año, hablan muy poco los Autores ; y en

ver-

verdad conviene se observe, por el grande bien que de ella resulta à toda la Orden, pues aun las Religiones mas estrechas tienen esta ley para la conservacion, y aumento de la Regular observancia.

12 Se señalarà pues, por la junta ordinaria el dia, ò dias para la visitacion de los Hermanos, y otros para las Hermanas. Y estando congregados se pondrà el Padre Visitador en su puesto solo, donde con menos verguença puedan llegar los Hermanos. Tendrà delante vna mesica con recado de escribir; y vn libro, intitulado: *Visitaciones de la Tercera Orden de Penitencia del Convento de N. de la Ciudad, ò Villa de N. y su distrito, ò Guardiania.* El

X

qual

qual libro estará siempre en poder del P. Visitador; tendrá tambien allí vna campanilla, para que en siendo menester acuda à su sonido el Sacristan, ò Portero à tomar ordenes. Harà vna breve platica, diziendoles el fin desta visita, y quanto importa zelar las cosas que pertenecen à la observancia de la Regla; y afsi, que zele cada vno aquello que le parezca en conciencia convenir al bien comun de la Orden, y particular de algun Hermano, ò Hermana; y les leerà la Regla, ò su compendio, que queda en el capitulo 12. y que de lo que zelàren se les guardará todo secreto.

13 Despues se visitará cada vno de por sí, empeçando por el Ministro,

tro, y demàs Oficiales, y despues los demàs por su antigüedad: Y para esto avrà vn banquito à la mano siniestra del Padre Visitador, donde se assentarà el que se visita, despues de aver saludado al Padre Visitador, besadole el Abito, y dadole licencia para que se assiente. Despues le preguntarà su nombre, edad, estado, Parroquia, y calle donde vive, y lo assentarà todo. Despues le preguntarà si tiene algo que zelar en orden al bien comun de la Orden, ò particular de algun Hermano, ò Hermana. Y en la respuesta, lo que fuesse digno de notarse, segun prudencia, lo escrivirà en el libro; lo que no, bastarà se note en vn papel. Y concludido esto, le despedirà, dan-

dole à befar el Abito.

14 Despues à sus solas entrefacará lo que se huvieffe zelado; y lo que pertenezca al comun, lo propondrá à la junta ordinaria, y se determinará lo mas conveniente. Si fuesse perteneciente à particular de algun Hermano, lo llamará, y à solas le amonestará, segun pareciera mas conveniente. Y si fuesse necesario notificarse à la junta, se executará con las cautelas que pide la caridad, sin faltar à la justicia.

15 En la visita de las Hermanas se ha de observar lo mismo que queda dicho en la de los Hermanos, solo se añade, que el Padre Visitador se ponga donde sea visto, y no sea oïdo.

CA-

CAPITULO XVI.

*DE LOS DIAS DE LA CO-
munion general, y otros
exercicios.*

1 **E**N orden à este assunto lea-
se el capitulo 6. y 13. de
la Regla, y sus notas.

2 Por virtud de la Regla solo
se señalan para la Comunion gene-
ral las tres Pasquas, de Navidad,
Resurreccion, y Pentecostes, por-
que en el tiempo en que se institu-
yò la Regla, no estava tan introdu-
cida la Sagrada Comunion como
agora. Y por tanto, por ordenacio-
nes de los Superiores, y por costù-

X3

bre,

bre, además de dichas Pasquas, comulgan generalmente los de la Tercera Orden vn Domingo de cada mes del año, que sea señalado por el Padre Visitador, y Ministro; y en este dia se cumple con el capitulo 113. de la Regla, que dize: *Cada mes se junten vna vez à oír Missa, &c.* Item, el dia del Patron que les cayò por suerte; èste en algunas Confraternidades es siempre las Llagas de nuestro Padre San Francisco, y en otras le facan por suerte cada año, de que dirè despues. Item, el dia de nuestro Padre San Francisco. Item, el dia que en la infraoctava de todos Santos se cantàre vn aniversario general por los Hermanos, y Hermanas difuntos; y en este dia se pon-

pondrà feretro, ò tumulo, y si huviessè comodidad avrà Sermon; y en algunos otros dias que por rogativas de grave necesidad señalàre el Padre Visitador. La Missa donde se dà la Comunion general comunmente se dize rezada, y en algunas Confraternidades acostumbbran tener expuesto el Santissimo Sacramento. Como en las Pasquas ay tres dias de fiesta, toca señalar el dia en que ha de ser la Comunion general al Padre Visitador, y al Ministro.

3 Los que por ocupacion, ò accidentes no pudieffen esperar à comulgar en dicha Missa, comulgaràn antes. En la Comunion general iràn de dos en dos, ù de quatro

en quatro ; entraràn por la parte del Evangelio , y se bolveràn à sus puestos por la parte de la Epistola, y seràn los primeros los Oficiales. A esse tiempo se darà la Comunión en otro Altar à las Hermanas , por la decencia de no passar por el concurso de los hombres.

4 El dia de la Comunión general por la tarde (esto es de cada mes) avrà exercicio. Estarà el Santissimo Sacramento patente , se tendrà media hora de Oracion mental, precediendo vn punto de leyenda de la Pasion de Nuestro Señor, y otra media hora de Platica. Donde ay Cofadria del Cordon, haràn la Procession del Cordon despues de todo esto , ò tendrà otro Domingo def.

destinado para hazerla. En los otros dias que hemos dicho ay Comunion general, se tendrà otro modo de exercicio, que serà vna breve Platica, leyendo, ò explicando vn poco de la Regla, y concluir en rezar la Corona de la Virgen Maria en comunidad, ò los Padre nuestrs del Oficio Divino, como despues dirè.

5 La cera que alumbra en dichas Missas, y exercicios toca poner à la Hermandad, y assimismo la limosna que se suele dar por la Missa, y Platica. Y donde estuviere pobre el deposito, podrán repartirse dichos dias entre los Hermanos de mayor posibilidad, para que assi no se omitan tan santos, y loables exercicios.

6 Los

6 Los dias que tuviessse cada Confraternidad señalados para Comunión general, exercicios por la tarde, fiestas con Sermon, y Aniversarios generales, estarán todos escritos, y puestos en vna tabla en la Sacristia.

7 En Lugares cortos, quando cayere la Comunión general, ù exercicio en dia en que ay fiesta en la Iglesia Parroquial, con Sermon, y si los Hermanos acuden à nuestras Iglesias à dichos exercicios no avrà quien solemnize, y asista à dicha fiesta Parroquial, en tal caso se dispondrà con tiempo, el que se alargue la vna, ù otra funcion.

8 El dia primero del año, despues de concluidas las funciones Capitulares.

culares avrà prevenidas dos fuētes, la vna con cedulillas de Santos, y la otra de Santas, è iràn dos Hermanos por toda la Iglesia con dichas fuentes, para que cada vno tome los Santos que le cupieren por suerte por patronos de aquel año, vno de cada suerte. Despues, puestas todos en quietud, avrà vnas quantas cedulillas de Santos de la Tercera Orden, y sacaràn vno que sirva de Patron de la Confraternidad aquel año. El dia de la eleccion de las Oficialas Hermanas se harà lo mismo; y para suerte de Santo Patron de la Hermandad pondrán solamente Santas de la Tercera Orden. Otras Confraternidades de la Tercera Orden acostumbran, que al prin-

principio de su fundacion escogen los Hermanos por Patron las Llagas de nuestro Padre San Francisco, ò vn Santo de la Tercera Orden, y las Hermanas asimesmo vna Santa de la Tercera Orden, y continuan en su culto, y patrocinio, sin mudarles; y assi en esto haràn lo que la devocion les dictare. En el dia de las fiestas de dichos Patronos avrà Comunion general, y Sermon.

9 En algunos Domingos del exercicio podrà dispensar la media hora de Oracion, se harà primero la Platica, y despues rezaràn la Corona de la Virgen, como dire en su lugar. Otras vezes rezaràn el Oficio Divino en comunidad, en la forma siguiente. Puestos en pie

à

à coros, empearà rezado el Padre Visitador, por Maytines: Domine labia mea aperies, & os meum annuntiavit laudem tuam. Deus in adiutorium meum intende, Domine ad adiuuandum me festina. Gloria Patri, & Filio, & Spiritui Sancto, sicut erat in principio, & nunc, & semper, & in sæcula sæculorum. Amen. Alleluia. Y desde la Septuagesima hasta la Resurreccion, en lugar de Alleluia, se dirà: Laus tibi Domine, Rex æternę gloriæ. Padre nuestro, &c. el segundo Coro responde: el Pan nuestro de cada dia, &c. El primero Coro: Gloria Patri, &c. el segundo Coro: Sicut erat, &c. Son doze Padre nuestros, y Gloria Patri, los que se han de decir

zir por Maytines, y Laudes.

10 Prima, y las demàs Horas se empearàn con Deus in adiutorium, &c. y se diràn siete vezes el Pater noster, y Gloria Patri; y à lo vltimo de Prima vn Credo, y Psalmo *Miserere*. Por todas las demàs Horas diràn siete vezes el Pater noster, con Gloria Patri, por cada vna, y à Completas añadiràn vn Credo, y Psalmo *Miserere*. Este Psalmo queda puesto en el capitulo 3. deste libro, al fin del capitulo 8. de la Regla.

11 Adviertase, que quando rezàren en comunidad, si fuesse de mañana solo podràn rezar Maytines (si no los huvieren yà rezado la tarde antecedente) Prima, Tercia,

cia, Sexta, y Nona. Si fuesse de parte de tarde, rezaràn Visperas, Completas, y Maytines para el dia siguiente.

12 Otras tardes haràn el exercicio de la Via Sacra.

13 Otras saldràn por las calles à hazer la Doctrina Christiana. Irà delante el Guiòn de la Tercera Orden, despues seguiràn los Hermanos à dos lineas; en medio iràn à trechos cantando las oraciones quatro, ò seis Hermanos de dos en dos, y en medio de estos vn Religioso de nuestra Orden: detrás de todos el Padre Visitador, y à sus lados el Ministro, y el mas antiguo Discreto; y llegando à la plaça, ò lugar destinado para esto, puesto el

Pa,

Padre Visitador en vn banco, ò bufete, preguntará à algunos niños la Doctrina Christiana, de que explicará algunos puntos, y misterios, y concluirá con vn exemplo, y exortacion à la penitencia, y vn acto de contricion. Y despues se bolverán à nuestra Iglesia con el mismo orden, y cantando las oraciones, en donde el Padre Visitador les despedirá echandoles la bendicion.

14 En algunos dias entre semana, en particular en Adviento, y Quaresma, harán los Hermanos la diciplina al anochecer, de la suerte que se dirá en su lugar.

15 En algunas destas noches, ò en otras (ò donde ay Capilla retirada que se puede cerrar la puerta,

ò

ò correr vna cortina, aunque sea de parte de tarde) acostumbran algunas Confraternidades desta Tercera Orden, que cõgregados los Hermanos (sin otros hombres, ni mugeres) lee el Padre Visitador, sentado, vn poco en vn libro espiritual, ò sobre la Regla; y despues exercita à algunos Hermanos en algunas penitencias, y actos de humildad, como lo acostumbra hazer algunas Religiones Descalças con sus Novicios. Y donde esto se hiziere, vaya el Padre Visitador con advertencia de no exceder à las lineas de la prudencia.

16 El Padre Visitador enderezará sus Platicas al desprecio de las vanidades del mundo, al temor san-

Y

to

to de Dios, à la frecuencia de los Sacramentos, à las obras de misericordia, al exercicio de la Oracion, y adorno de virtudes, y que para esto conviene sean observantes de la Regla, pues es forma, y dechado de Penitencia.

17 Santa, Sagrada, y Religiosa llaman los Pontifices Romanos en sus Bulas Apostolicas à la Regla de la Tercera Orden de nuestro Padre San Francisco; y siempre ha sido tan encarecida, y estimada de los Vicarios de Jesu Christo, que à todos los Hermanos, y Hermanas que se juntàren à oirla leer, ò se hiziere memoria de ella en sus Congregaciones, concediò el Papa Clemente V. en cada vn mes que esto se

se hiziere , catorze quarentenas de Indulgencia , que son 560. dias de perdon ; esto es , la remission de aquella pena que conseguiria por 560. dias de ayuno à pan , y agua. Y no solo concediò estas Indulgencias para los Hermanos , y Hermanas de la Tercera Orden , sino tambien para los que no lo fueren , y oyeren leer la misma Regla , ò la predicacion de ella. Y siendo esta Regla de la Tercera Orden vn derecho , ò camino de verdadera penitencia , y salvacion , como la llama el mismo Pontifice en dicha Bula , y que de su leyenda , ò explicacion se sigue tanto bien à las almas , podrá el Padre Visitador enderezar sus Platicas sobre los puntos de

Y a

la

la Regla, en particular las que haze el Domingo de cada mes, en que se haze el exercicio de la Tercera Orden, como queda dicho en el numero 4. Y para que el Padre Visitador tenga mas luz, pondrè aqui algunos asuntos, de que puede formar sus Platicas sobre los principales puntos de la Regla, advirtiendole, que importará vaya siguiendo los capitulos, no pasando à vno, sin aver tocado todos los puntos del antecedente, para que así quede explicada toda la Regla, aunque para esto sea menester hazer muchas Platicas de cada capitulo; y concluida toda la Regla, bolverà à empezar. Advierto tambien, que el tema ha de ser del Evangelio de
aque-

aquella Dominica, ù del Santo que en ella se rezare; y despues de postillarle lo mas principal, deducirà de la manera que pueda el assunto de la Regla, de que ha de hazer la Platica; y despues de explicarle succinctamente, formará sus discursos: Y si le pareciere proponer otro tema que vèga mejor al assunto, omitiendo el del Evangelio de aquella Dominica, lo podrá hazer. Tambien es de advertir, que aunque de vn mismo punto de Regla saco muchos assuntos, es para que el Padre Predicador elija el que mejor le pareciere à su intento.

18 *Del capit. 1. sobre el pretender entrar en esta Orden. Del beneficio de la Vocacion à la peniten-*

cia. De la necesidad de la penitencia. Del desprecio de las vanidades del mundo. Excelencias de la Tercera Orden. *Sean primero examinados de la Fè, &c.* Excelencias desta virtud. La mayor nobleza el ser buen Catolico,acompañando con ser buen Christiano.

Del cap. 2. Pagar las deudas, &c. De la obligacion que tiene el Christiano de pagar lo que deve, pudiendo. *Sobre ser admitido à la Profession, &c.* Como por esta Profession queda hijo de nuestro Padre San Francisco. Excelencias que recibe el Christiano por esto. Como no obligandose à pecado alguno gana mucho, si observa la Regla. Solo cae el voto en sugetarse al Su-

perior, obedeciendole en las penitencias que le diere por transgresor de la Regla. Acto heroico que haze el Christiano en esta sujecion. *No se puede salir desta Orden, siendo ya professo, sino para entrar en alguna Religion.* De la virtud de la perseverancia. Devemos corresponder à las Divinas inspiraciones.

Del cap. 3. De la honestidad del vestido &c. De los daños que causan la profanidad de las galas. De los bienes de la humildad, y honestidad en el vestir.

Del cap. 4. Que no vayan à combates. De sus daños, y del vicio de la Gula. *Fuegos.* De sus daños, en particular de los Naypes. *Bayles.* De sus daños. *Toros, cañas, luchas.*

Y4

De

De sus daños. Son vanidades del mundo que han quedado del tiempo de los Gentiles. *Comedias profanas.* De sus daños.

Del cap. 5. De las abstinencias, y ayunos. De la virtud del ayuno. Sus grandes provechos. *Rezar el Pater noster antes, y despues de comer.* &c. De las gracias que devemos dar à Dios por los beneficios recibidos, en particular de la conservacion, y alimento de la vida.

Del cap. 6. Que comulguen las Pasquas. De los bienes de vna buena Confesion, y como se ha de hazer. De los bienes de vna buena Comunión, y como se ha de lograr. De la frecuencia de estos Santos Sacramentos. Como las Pasquas se

se han de celebrar en acudir à los Templos, y darse à santos exercicios, que no en devaneos, y fiestas del mundo.

Del cap. 7. Que no lleven armas ofensivas, &c. De la mansedumbre, y sufrimiento. De la paciencia en las persecuciones. Del amor à los enemigos.

Del cap. 8. De las siete Horas Canonicas. De los frutos de la Oracion. Explicacion del Padre nuestro, moralizado. Atencion, devocion, y reverencia como se ha de rezar.

Del cap. 9. Que hagan testamento, &c. Lo que importa hazer el testamento en salud, y con acuerdo. Preparacion para bien morir.

En

Ensayarse à morir muchas vezes en salud, para acertar à morir vna vez en la enfermedad.

Del cap. 10. Que guarden mucha paz entre si, &c. De la virtud de la paz. De la vnion fraternal. Del amor, y caridad con el proximo.

Del cap. 11. Los que son molestados contra su derecho recurran à los Señores Obispos. De los privilegios de los de la Tercera Orden. La defensa en los agravios contra derecho, es conforme à la virtud.

Del cap. 12. De los juramentos. Del vicio del jurar. De la reverencia al nombre de Dios, y à su Santa Cruz. De hablar verdad. *Exortan à la familia al servicio de Dios.*
De

De la obligacion de los padres de familia. Del zelo del bien de las almas. Del anhelo à la virtud.

Del cap. 13. Que oyan Missa cada dia. Excelencias de la Missa, y de la devocion de oirla. De la atencion, devocion, y reverencia con que se ha de oir la Missa. *De la congregacion de cada mes a oir Missa, dar limosna, oir Sermon.* De la virtud de la limosna. De las obras de misericordia con pobres, enfermos, y difuntos, para quienes son dichas limosnas, que dize la Regla. De los grandes bienes de oir la palabra de Dios. De los daños de aquellos que resisten el oirla.

Del cap. 14. Visitar los enfermos, &c. De la caridad con los enfer-

fer-

fermos. Del bien que causan en el alma las enfermedades del cuerpo.

Assistir à los entierros. De la obra de misericordia de enterrar à los muertos. *Sufragios que han de decir por los difuntos.* De hazer bien por las almas del Purgatorio. Otra platica del Purgatorio, y sus penas.

Del cap. 15. De las elecciones de Ministro, y otros Oficios. Conviene aya Prelados, y Superiores para la manutenencia de la Orden. De la obligacion de los Superiores en cumplir con su Oficio. De la obligacion de los subditos en obedecer à las ordenes de sus superiores.

Del cap. 16. De la vísitacion

annual. Del bien que se sigue à toda la congregacion de esta visita. Del zelo de la observancia de la Regla, por ser vn dechado de Penitencia, y camino para el Cielo. De la correccion fraterna.

Del cap. 17. Eviten las contiendas, &c. De los daños de las contiendas. De las rencillas, &c. De los daños que causa la lengua, sino se gobierna bien.

Del cap. 18. Del dispensar en los rigores de la Regla. De la dispensacion, quien puede dispensar en esto, y causas que ha de aver para ello. De la comutacion.

Del cap. 19. Denuncien al Padre Visitador los defetos de los Hermanos, y Hermanas, &c. Del zelo del bien

bien de las almas. De la correccion fraterna. De la humildad con que se ha de recibir la correccion. Los daños de los que se escusan de sus defectos. *El incorregible sea excluido, &c.* De los daños de la incorregibilidad. Daños de la obstinacion. Daños de la inobediencia.

Del cap. 20. No obliga cosa de esta Regla à pecado. De las obras de su pererogacion. El que no guarda la Regla, ò es legitimamente dispensado, no es hijo de nuestro Padre San Francisco, ni goza de las Indulgencias, privilegios, y gracias desta Tercera Orden.

Para las Platicas de algunos asuntos que quedan propuestos, hallará el Predicador algunos materia =

riales que le dèn luz, en el Padre
Arbiol de la Tercera Orden, *part.*
I. cap. 6. y 7.

CAPITULO XVII.

DE LA VISITA AL HOSPI- tal, y encarcelados.

A Demàs de la caridad que
ordena el capitulo 14. de
la Regla exerçan con los Herma-
nos, y Hermanas enfermos, visitan-
doles, consolandoles, y socorrien-
doles con limosnas, quando de ellas
necesitàren, acostumbran tambien
los Hermanos de la Tercera Orden
en Lugares grandes exercer estos
actos de caridad con los enfermos
del

del Hospital, y encarcelados, en formado comunidad, y algunas vezes entre año.

2 De limosnas particulares, ò de el deposito, se haze prevencion de pan, el mejor que se halle en el País, bizcochos, dulces secos, anises, frutas las mas saludables, flores, segun diere el tiempo, y variedad de aves vivas: Y congregados ya todos los Hermanos que puedan, en particular los Oficiales, y los de Abito descubierto, saldràn de su Iglesia, siguiendo el Guiòn de la Tercera Orden; y cada Hermano llevará alguna cosa de las mencionadas: detrás irá el Padre Visitador, y su compañero, en medio del Ministro, y vn Discreto. Llegando
al

al Hospital, entregaràn las aves à los Hospitaleros, para que las dispensen à los enfermos, quando, y como les pareciere mas conveniente: Lo demàs lo iràn repartiendo entre los enfermos, assi hombres, como mugeres; consolando à cada vno en su trabajo: les exortaràn à la tolerancia, y conformidad con la Divina voluntad, y que es aviso de este Señor para que mejoren la vida, &c. Y à los hombres (no à las mugeres) les lavaràn las manos, cortaràn las vñas, aliñaràn las camas; y assimismo exercerã qualquier otro acto de caridad, y humildad, segun fuere menester. Y concludo se bolveràn con la misma orden à donde salieron, y de alli los despedirà el

Padre Visitador echandoles la bendición.

3 Las Hermanas podrán tambien exercer otro dia este acto de caridad con las mugeres enfermas del Hospital; solo que no han de ir con la publicidad que los Hermanos, ni han de llevar por sí los dichos recados, sino por medio de otros.

4 Asimismo, otros dias visitarán los Hermanos de la Tercera Orden (no las hermanas) à los pobres encarcelados, socorriendoles con pan, vino, postres, y vna buena olla, que llevaràn entre todos, con el mismo orden que se dixo arriba: y asimismo les exortaràn à la paciencia, &c.

CA-

CAPITULO XVIII.

DEL EXERCICIO DE LA
Via Sacra.

I EL Pontifice Inocencio XI en su Bula que empieza: *Exponi nobis &c.* en 15. de Mayo de 1688. confirma las Indulgencias (entre otras) de la Via Sacra, en favor de los de la Tercera Orden de nuestro Padre San Francisco.

2 Esta devocion es muy del agrado de Dios, como consta de varias revelaciones, que van impressas en varios libros, que omito por no dilatar el volumen. Este exercicio es el mas especial de los

Zz

Herz

Hermanos de la Tercera Orden de nuestro Padre San Francisco; y el origen de esto, es, que los devotísimos Reyes de Sicilia Don Roberto, y Doña Sancha, verdaderos hijos de nuestro Serafico Patriarca, y profesores de su Tercera Orden, alcanzaron del Soldán de Egipto, por los años del Señor de 1322. los Lugares Santos de Jerusalem, donde se obrò nuestra Redencion, para que en ellos pudiesen los Religiosos de la Observancia de San Francisco edificar Conventos para su vivienda, è Iglesias para ofrecer à Dios continuos sacrificios. Y como la Silla Apostolica concediò tantas Indulgencias à las Estaciones de dichos Lugares Santos, y no podian
af-

assistir en ellos todos los hijos del humano Serafin, ni visitarlos personalmente, alcanzaron del Sumo Pontifice los dichos Reyes las mismas Indulgencias para todos los demàs Hermanos suyos de la Primera, y Tercera Orden, que segun la forma que aqui se pone, visitàren en qualquiera parte del mundo las dichas Estaciones, que tienen titulo de *Via Sacra*, ò *Via Crucis*. Y de aqui tuvo principio el introducirse en toda la Christiandad, particularmente en estas Provincias de España, la devocion del *Via Crucis*, que agora està muy valida, y frequentada de todos los Fieles, y todo se deve à los Hermanos de la Tercera Orden Serafica.

3 Según esto, las Indulgencias que se ganan visitando el Via Crucis, son las mismas que se ganarian visitando personalmente las Estaciones de los Lugares Santos de Jerusalem, pues esto en propios terminos es lo que concedió la Silla Apostolica, segun lo tengo referido. Vease la Apologia del Ilustrisimo Guillistegui, §. 20. fol. 246. col. 2. y fol. 247. col. 1.

4 El Sumo Pontifice Inocencio XII. en su Bula Apostolica, que comienza : *Sua nobis dilectus filius,* &c. Dat. Romæ 17. Kalend. Ianuarij anno 1695. declara con sentencia decisiva, que todas quantas Indulgencias se ganan en los Sagrados Lugares de la Tierra Santa, y

partes del Oriente se pueden ganar en qualquiera parte del mundo, donde los Religiosos, y personas de las tres Ordenes de nuestro Serafico Padre San Francisco, sugetas à la obediencia, ò direccion del Padre Ministro General de la Regular Observancia, erigieren Estaciones, ò Altares que correspondan en la representacion, è invocacion à los Altares, y Estaciones de dichos Santos Lugares. Vease esta Bula en las Rubricas del Breviario Franciscano moderno, numero 182. Y en el P. Clemente Ledesma, en su compendio, *lib. 3. pag. 260.* De cuyas Indulgencias, y gracias gozan los Padres Capuchinos, y sus Terceros, por las razones que quedan

dichas en el capitulo 1. numero 4.
y 5.

5 De que se infiere, que para que se ganen las Indulgencias visitando las Estaciones del Via Crucis, es menester que dichas Estaciones sean erigidas, y dispuestas à diligencias de alguno de las tres Ordenes de nuestro Padre San Francisco. Tambien, que los Hermanos, y Hermanas de la Tercera Orden, y los Cofadres del Cordon, pueden ganar estas Indulgencias todos los dias, y à qualquiera hora que visitaren el Via Crucis; pero los demàs Fieles, solo en los dias de Quaresma, ò en los dias que ay Estacion las pueden ganar, como lo previenen el docto Perez Carrillo,

llo, *tract. 1. cap. 2. prope finem*; y Guillestigui en su Apologia, §. 20. fol. 248. Mas no por esto dexen de ir à visitar las Cruces siempre que puedan, aunque no sean de la Tercera Orden, porque esta devocion por si propria es santissima, de mucho merecimiento, y de imponderable valor para las almas.

6 Los passos que ha de aver de vna Cruz à otra son los siguientes. Desde la primera Cruz hasta la segunda, 21. passos. De la segunda à la tercera, 80. De la tercera à la quarta, 70. De la quarta à la quinta, 71. De la quinta à la sexta, 191. De la sexta à la septima, 366. De la septima à la octava, 348. De la octava à la nona, 171.

la

la dezima, 18. De la dezima à la vndezima, 12. De la vndezima à la duodezima 14. De la duodezima (donde ay catorze Estaciones) à la terciadezima, 25. Desde la terciadezima hasta la vltima, 20. passos.

7 Podrà tambien las Religiosas en sus Conventos, y los seculares en sus casas poner esta devociõ del Via Crucis en los claustros, patios, ò aposentos, señalando las Estaciones con Cruces; y aunque no estèn medidos los passos, por no aver lugar, no se afijan, sino pongan el espacio que bien les pareciere de vna Cruz à otra, que tambien se ganan asì las Indulgencias. Ita el P. Arbiol *part. 1. cap. 14.* Y el libro intitulado: *Practica de la Oracion* § No

8 No es menester rezar la Estacion del Santissimo Sacramento en cada Estacion, porque esto no lo dize la Bula, y esto es cosa distinta, è Indulgencias distintas, Y aunque el P. Arbiol en la primera impresion del libro de la Tercera Orden era de sentir que se avia de rezar dicha Estacion; pero despues en la segunda impresion se retractò de ello, por aver mejor entendido la clausula del Decreto del Pontifice Inocencio XI. que comienza: *Ecclesia Catholica, &c. Dat. Rom. 28. Iunij ann. 1686. In Domino suademus, ut Viæ Crucis gressus, & devotam illorum meditationem more solito frequentent, atque ante, vel post cuiuslibet meditationis morulam*

lam consueta Sanctissimi Sacramenti stationis Orationes recitent, ut Indulgentias iuxta Summorum Pontificum concessiones secure lucrari valeant, & possint. Y es, que dichas palabras no son del Santo Pontifice Inocencio XI. sino del Ministro General Sormani, cuya patente està inclusa en la Bula Apostolica del dicho Pontifice.

9 En estas Estaciones se ha de rogar à Dios por la paz, y concordia entre los Principes Christianos, &c. y à esse fin serà saludable devocion, que en cada Estacion se reze vn Padre nuestro, y vn Ave Maria, y Gloria Patri, por las necessidades que el Sumo Pontifice manda encomendar à Dios, para ganar las Indulgencias.

70 De vna Estacion à otra ha de ir meditando aquella Estacion, siguiendo los passos de Christo, como quien và acompañando à su Divina Magestad ; y el que no sabe leer, ò no tiene librico para este exercicio, importará tenga los passos de memoria , los quales se resumen en las coplas que se pondrán despues en el exercicio.

II Supuesto que los que visitan con piadosa consideracion las Estaciones del Via Crucis , ganan las mismas Indulgencias que ay cōcedidas à los que visitàren las Estaciones de Jerusalen , conviene expresar algunas de dichas Indulgencias, que son las que se siguen. Ponense primero las plenarias, y despues

pues las no plenarias.

12 En la primera Estacion, que es la casa de Pilatos, donde se diò sentencia de muerte contra el Autor de la vida, *Indulgencia plenaria.*

13 En la Estacion vndezima, donde clavaron en la Cruz al Señor, *Indulgencia plenaria.*

14 En la Estacion duodezima, donde fue plantada la Cruz, y nuestro Señor Jesu Christo padeciò muerte por los hombres, *Indulgencia plenaria.*

15 En la Estacion terciadezima, donde el Señor fue baxado de la Cruz, y puesto en los braços de la Virgen Santissima, *Indulgencia plenaria.*

16 En la Estacion quartadezima,
ma,

ma, que es el Santo Sepulcro, donde fue puesto el Sagrado Cuerpo de nuestro Redemptor, *Indulgencia plenaria*, y se faca vn Alma de Purgatorio.

17 En la Estacion tercera, donde el Señor cayò con la Cruz: en la quarta, donde se encontraron el Señor, y su Santissima Madre: en la quinta, donde los Judios alquilaron à Simon Cirineo: en la sexta, que es la casa de la piadosa muger llamada Veronica: en cada vna de estas Estaciones se ganã siete años, y siete quarentenas de Indulgencia; esto es, que por cada quarentena se concede, por via de Indulgencia, la remission de aquella pena que se perdonaria por el ayuno
de

de quarenta dias à pan, y agua : Y por cada siete años de Indulgencia se entiende la remission de la pena que se conseguiria por la penitencia antigua de los siete años , que disponian los Sagrados Canones. Las Indulgencias se hallaràn en el P. Manuel Rodriguez *tom. 2. quest. 92.* En España , para ganar dichas Indulgencias es menester que tengan la Bula de la Santa Cruzada.

MODO DE HAZER ESTE
exercicio.

18 Estando yà el pueblo congregado, el Padre Visitador, ò exercitante , antes de salir de la Iglesia harà vna exortacion , encargando el silencio, compostura , devocion,

mor-

mortificacion de ojos, meditacion de aquellos passos, y que tengan intencion de ganar las Indulgencias: les advertirà como han de ir, para que no se junten hombres con mugeres: advertirà si avrà platica despues, y adonde la harà.

19 Quando à este exercicio concurre mucho numero del Pueblo, irà delante el Guiòn de la Tercera Orden, à quien seguirian los hombres; despues los Eclesiasticos, y Oficiales de la Tercera Orden; detràs de estos el que lleva el Santo Christo, con dos lanternas à los lados, y vno, y otro llevaràn Oficiales de la Tercera Orden; detràs del Santo Christo iràn el Padre Visitador, y el Hermano Ministros;

después los Republicos, y Señores del gobierno: detrás de todos las mugeres. El que lleva el Guión, no parará hasta que llegue el Santo Christo al passo, entonces pararán todos, y tendrán intencion de hazer la Estacion desde el puesto en que cada vno se hallare; y quando es mucho el concurso se dará este aviso tocando vna campanica, que llevará vno cerca del Padre exercitante, y concluido el exercicio bolverá à tocar, para que se pongan en forma, y prosigan en caminar.

20 El Santo Christo ha de estar à la parte izquierda del passo, ò estacion (ò para que mejor me entiendan, à la parte de la Epistola)

ca-

cara àzia el pueblo; y el que haze el exercicio se pone à la otra parte, y en sus exclamaciones mira vn poco àzia el Santo Christo, de modo que el pueblo le pueda oir, y por esto estará en pie, y se arrodillará para rezar el *Padre nuestro*, y *Ave Maria &c.* Los que llevan el Santo Christo, las lanternas, y Guiõ no se arrodillan. Mientras caminan, los Clerigos irán cubiertos con sus bonetes; los Religiosos, con sus capillas, mas en llegando al passo se descubrirán, hasta que concluido el exercicio se levantan para profeguir à la otra estacion: los seculares irán siempre descubiertos. Desde que salen de la Iglesia irán cantando el *Miserere*, con tono me-

diano, y flebil ; ò *La Passton de Je-
sus, muerte. y baldones, &c.* que se
pondrà al fin de este exercicio : Y
en llegando à la primera Estacion,
y estando yà el que lleva el Santo
Christo adonde ha de estar, cessan
de cantar; y en levantandose para
profeguir à la siguiente estacion,
profiguen el canto de donde se de-
xaron. Estando ya todos de rodi-
llas, canta vno la copla que resume
aquel passo, buelto cara al pueblo,
y despues empieça el exercitante su
exercicio.

21 Quando sale la comunidad
de Religiosos à este exercicio con
los Hermanos de la Tercera Orden,
en lugar de Guion saldrà la Cruz de
madera de la Tercera Orden ; iràn

in-

interpolados con sus lineas, dos Religiosos, y dos Hermanos; y los demás hermanos, que superen, y los del pueblo, iràn delante siguiendo la Cruz: el Santo Christo cerca de la Cabeça de la Comunidad, y detrás el Prelado del Convento, y à su mano siniestra el Ministro; advirtiendole que el Santo Christo, y lanternas han de llevar dichos Hermanos Terceros. En los dias que no sale la Comunidad del Convento, y el concurso fuere poco, podrá disponer el Padre Visitador del modo con que se ha de salir à dicho exercicio.

Exercicio del Via Crucis:

22 Antes de salir de la Iglesia

Aa 3

se

se fantiguarà el Padre Visitador en alta voz, y puesto de rodillas el pueblo, dirà desde el pulpito, ù de otro lugar donde todos le oygan, el Acto de Contricion, y Ofrecimiento siguiente; y concludo empearà à salir la Procefsion, y cantaràn el *Miserere.*

Acto de Contricion.

23 Señor mio Jesu Christo, Dios, y Hombre verdadero, Criador, Padre, y Redentor mio, por ser Vos quien sois, y porque os amo sobre todas las cosas, me pesa, Señor, de averos ofendido; y propongo firmemente de nunca mas pecar, y de apartarme de todas las ocasiones de ofenderos, y de confesarme, y cumplir la penitencia que

que me fuere impuesta, y de restituir, y satisfacer, si algo deviere; y por vuestro amor perdono à mis enemigos; y ofrezco vuestra Santissima Palsion, y Muerte, mi vida, obras, y trabajos en satisfaccion de todos mis pecados: y como os lo suplico, assi confio en vuestra Bondad, y Misericordia infinita me los perdonareis, por los merecimientos de vuestra preciosissima Sangre, y me dareis gracia para enmendarme, y perseverar hasta la muerte. Amen.

Ofrecimiento.

24 O amantissimo Jesus, Redentor, y Salvador mio! estos pasos que intento dar, son en reverencia de los que vos disteis àzia el

Monte Calvario para morir por mi bien; y lo que en ellos meditare, y rezare, os lo ofrezco, vnido con vuestros meritos infinitos, por los fines que quieren los Sumos Pontifices, para ganar las Indulgencias que han concedido: Y para esto, os ruego por la exaltacion de la Santa Fè Catolica; aumento, propagacion, y dilatacion de la Santa Iglesia; paz, y concordia, vnion, y confederacion entre todos los Principes Christianos; victoria contra los infieles, destruccion de las heregias, conversion de todas las naciones del mundo à vuestra Santa Fè; por todas las necessidades, assi espirituales, como temporales de la Santa Iglesia Romana: Y aplico es-

te

te tanto exercicio en remission de mis pecados , y de las penas merecidas por ellos ; y por las almas del Purgatorio, en particular por las de mi mayor obligacion , segun el orden de caridad, ò justicia que devo, y puedo hazer, ò como mas agradable fuere à vuestra Divina Magestad. Y asimismo os pido por los que estàn en pecado mortal, les deis auxilios eficazes de vuestra divina gracia, para que salgan del abismo tenebroso de sus culpas , y se salven, y todos os gozemos por toda vna eternidad en la gloria. Amen.

ESTACION I.

Considera, alma perdida,
que en aqueste passo fuerte

se

se diò sentencia de muerte
al Redentor de la vida.

Considera alma en esta primera estacion, que es la casa de Pilatos, en donde fue rigurosamente açotado el Redentor del mundo por mano de seis ferozes Soldados, con varas espinosas, con cordeles ñudosos, y en ellos abrojos, y cadenas de hierro, y garfios que le arrancavan la carne con cada açote que le davan; y aqui pronunciò Pilatos la sentencia, diziendo: A JESVS Nazareno, hombre embustero, açotadle rigurosamente, coronadle de espinas, y crucificadle. *Digamosle, pues, con devocion la Oracion siguiente.*

Q

O suavissimo Jvsus! que quisiste padecer como vil esclavo delante del sacrilego pueblo, esperando la sentencia de muerte q̄ contra ti dava el tirano Juez: Suplicote, Señor mio, que por esta mansedumbre tuya mortifique yo mi sobervia, para que sufriendo con humildad las afrentas desta vida te goze en la eterna gloria. Amen. *Padre nuestro, Ave Maria, Gloria Patri.*

Dicho esto, besaràn todos en tierra, y despues dirà el que leyere: *Señor, pequè, aved misericordia de mi, que me pesa de averos ofendido.* Dicho esto, besaràn en tierra, y despues dirà en alta voz el que leyere: *Bendita, y alabada sea la Pas-sion, y Muerte de nuestro Redentor.*

Jes

Jesu Christo, y la limpia Concepcion de nuestra Señora, concebida sin pecado original, desde el primer instante de su ser. Responderàn todos, Amen. Y dicho esto se levantaràn, y proseguiràn sus estaciones; y esto mismo se harà en las demàs estaciones.

ESTACION II.

Pecador, mira à Jesus con la Cruz que le has cargado, pues te dize lastimado, tus pecados son mi Cruz.

Considera alma en esta segunda estacion, como es el lugar donde à nuestro amado Jesus le pusieron en sus lastimosos ombros el grave peso de la Cruz,

O

O Rey supremo de los Cielos!
que sufriste ser entregado à la vo-
luntad de los Judios, para ser cruel-
mente atormentado; y recibiste el
grave peso de la Cruz: Ruegote,
pues, Señor, tome gustoso la cruz
de la penitencia, para que te vea
siempre en el Cielo. Amen.

ESTACION III.

Si eres causa, pecador,
que Christo en tierra ha caído,
llora, y gime arrepentido,
con lagrimas de dolor.

Considera alma en esta tercera
estacion, como es el lugar, donde
caminando el Señor con la Cruz
acuestas, gimiendo, y suspirando,
ca-

cayò en tierra, y debaxo de la Santa Cruz.

O amabilissimo Jesus! que fatigado con la Cruz, te obligò à caer en tierra el grave peso de ella, para que conocièsemos la gravedad de nuestros pecados, figurados en esse madero: Ruego à tu clemencia Divina, que me levante de la culpa, y que estè siempre firme en el cumplimiento de tus mandamientos. Amen.

ESTACION IV:

En este sitio sagrado,
la Madre mas excelente,
con dolor mas vehemente
abraça à su Hijo amado.

Con-

Confidera alma en esta quarta estacion , como es el lugar , donde caminando el Señor con la Santa Cruz acuestas, encontró con su Santissima Madre, triste, y affigida.

O Señora, la mas affigida de las mugeres ! por el cruel dolor que traspasò tu coraçon , mirando à Jesus tu Hijo , afeado su rostro, denegrido su cuerpo , y hecho oprobio de los hombres: **Te ruego**, Madre affigida, que pues fùì la causa de tus dolores , los llore amargamente: Amen.

ESTACION V.

Por cumplir su mal deseo
aquella perversa gente,
dàn al Cordero inocente

por

por su alivio vn Cirineo.

Considera alma en esta quinta estacion, como es el lugar, donde alquilaron à Simon Cirineo, para que ayudasse à llevar la Cruz à nuestro Redentor, no movidos de piedad, sino temiendo no se les muriesse en el camino, por el peso grande de la Cruz.

O amantissimo Jesus! pues por mi amor llevaste la muy pesada Cruz, y quisiste que en persona del Cirineo te ayudassemos à llevarla: Te suplico, Señor, me abraçe con la Cruz de la negacion de mi mismo, para que siguiendo tus passos, configa los eternos gozos. Amen.

ES.

ESTACION VI.

Imita la compafsion
de Veronica, y fu toca,
fi la Santa Faz devota
quieres en tu coraçon.

Considera alma en esta sexta
estacion, como es el lugar, donde
faliò la muger Veronica, que vien-
do à su Magestad fatigado, y su ros-
tro obscurecido con el sudor, pol-
vo, salivas, y bofetadas que le die-
ron, se quitò vn lienço con que le
limpiò.

O hermosifsimo Jvsus! que sien-
do afeado tu rostro con las inmun-
das salivas, te limpiò el sudor aque-
lla piadosa muger con las tocas de

Bb

fu

su cabeça , y quedò impresso en ellas: Te suplico, Señor, que estampes en mi alma la Imagen de tu Santissimo rostro , y me dês tu favor para conservarla siẽpre. Amen.

ESTACION VII.

La gravedad de tu ofensa segunda vez, con exceso, rindiò à tierra con el peso à la Magestad inmensa.

Considera alma en esta septima estacion, como es el lugar de la puerta Judiciaria , en donde cayò el Señor segunda vez, por aversele hecho en el ombro vna llaga muy grande , y mortal.

O Santissimo Jesvs! que por la
fa-

fatiga grãde de tu delicado cuerpo,
caiste segunda vez con la Cruz: Te
suplico, Señor , me hagas conocer
el inmenso peso que tienen mis pe-
cados, y dame tu gracia para que no
me arrastrẽ à la eterna pena. Amen.

ESTACION VIII.

'Abrafado en caridad,
aqui dixo el Sumo Bien:
Hijas de Jerusalem,
sobre vosotras llorad.

Considera alma en esta octava
estacion , como es el lugar , donde
vnas piadosas mugeres , viendo al
Señor que lo llevavan à crucificar,
lloraron amargamente de verle tan
injuriado.

O Maestro soberano! que viend
do à las piadosas mugeres que se
dolian de tus trabajos , las enseñaf
tes, à que llorassen por sì, y por sus
culpas: Concededme, Señor mio,
que con fervorosas lagrimas de cõ-
tricion lave mis pecados , para que
estè siempre en tu amistad , y gra-
cia. Amen.

ESTACION IX.

Pecador, anda advertido,
pues llevando tu pecado,
mira como me has cargado,
que tres vezes he caído.

Considera alma en esta nona es-
tacion, como es el lugar, donde ca-
yò el Señor tercera vez en tierra,
haf,

hasta llegar con su santa boca en el suelo, y queriendose levantar no pudo, antes bolviò à caer de nuevo.

O benignissimo Jesus! que sufriste atropellàran tu Divina persona, con que te hizieron tercera vez dar en tierra con la Cruz: Suplico-te, Dios mio, que sufra las desmesuras de mis enemigos, y que teniendo paciencia en los trabajos, te goze en los contentos eternos. Amen.

ESTACION X.

Aqui, desnudo, y sangriento,
Christo la myrra gustò,
y el beverla reusò,
por no aliviar su tormento.

Considera alma en esta dezima estacion, como es el lugar, donde aviendo llegado el Señor al Monte Calvario, le desnudaron, y le dieron à beber vino myrrado con hiel.

O piadosísimo Jvs! pues sufriste te quitassen tus vestiduras, y que renovàran todas tus llagas, quedando desnudo delante de todos: Te ruego Señor, por estos dolores, y por el que sentiste quãdo te ofrecieron el vino mezclado con hiel, que no beva yo los deleytes que mezclados con hiel de culpas me ofrece el mundo. Amen.

ESTACION XI.

Aqui fue en la Cruz clavado,
rotas las manos, y pies;

pe.

pecador, que así le ves,
cómo abraças el pecado?

Considera alma en esta vndezi-
ma estacion, como es el lugar,
donde fue clavado el Señor en la
Cruz; y oyendo su Santísima Ma-
dre el primer golpe del martillo,
fue su corazón traspasado de do-
lor; y le bolvieron à poner la Co-
rona de espinas con gran crueldad,
y fiereza.

O clementísimo Jesús! pues su-
friste ser estendido en la Cruz, y
que clavassen tus pies, y manos en
ella: Te ruego, Señor mio, que por
tu inefable caridad no estienda yo
mis pies, y manos à maldad alguna,
sino antes viva crucificado en tu
santo servicio. Amen.

Bb 4

ES.

ESTACION XII.

Ni los clavos, ni el madero
me tienen aquí enclavado,
fino solo tu pecado,
y lo mucho que te quiero.

Confidera alma en esta duodezima estacion, como es el lugar, donde yà crucificado el Señor, le dexaron caer de golpe en el agujero de vna peña.

O Divino Jesus! que crucificado entre dos ladrones fuiste levantado à vista de todo el mundo, y padecistes tormentos insufribles: Ruegote, Señor mio, que sanes mi alma; y que solo à ti ame, à ti quiera, y por ti muera. Amen.

Don-

*Donde ay catorze estaciones se
profeguirà, como se sigue.*

ESTACION XIII.

Aqui à Christo desclavaron,
y en los braços de su Madre,
al que es imagen del Padre
con ternura veneraron.

Considera alma en esta terciade-
zima estacion, como es el lugar,
en donde Joseph, y Nicodemus
baxarõ el Santo Cuerpo de la Cruz,
y lo pusieron en los braços de la
Santíssima Virgen.

O Madre de misericordia! por
aquellas penas que padeciste, quan-
do pusieron à tu muy amado Hijo
en tus braços, y fue vngido por ti:
Te

Te suplico me alcances vn grande dolor de averle ofendido, y compafsion de tus muchas penas. Amen.

ESTACION XIV. Y ULTIMA.

En vn Sepulcro Sagrado
pusieron al Redentor;
alma, con grande dolor
aborrece yà el pecado.

Considera alma en esta vltima estacion, como es el lugar, en donde la Virgen Maria Señora nuestra puso el cuerpo de su querido Hijo en el Santo Sepulcro.

O purissima Señora! por la grande pena que padeciste quando quitaron de tus braços à tu Soberano Hijo, para ponerlo en el Sepulcro:

Te

Te suplico, me alcances de su Divina Magestad ablande mi duro coraçon, y le inflame en su divino amor, para que assi le ame, y le sirva. Amen.

25 Se bolveràn à la Iglesia de donde salieron, con el mismo orden, rezando la Corona de la Virgen, de seguida, sin dezir los misterios; pero llegando à la Iglesia, y concludida la Corona, harà el Padre Visitador su Ofrecimiento por los siete gozos que tuvo la Virgen Maria, &c. como se dirà en el capitulo siguiente.

Resumen de la Passion de Christo:

La Passion de Jesvs, Muerte, y baldones

110

lloren, Christianos, nuestros cora-
 çones.

Mirad que por nosotros fue ven-
 dido,

orò en el huerto, triste, y affigido;

Sudò sangre, fue preso, y mal-
 tratado;

despues de Anàs, à Cayfàs fue lle-
 vado.

Bofetadas sufriò, cõ mil denuestos,
 y el negarle San Pedro en estos
 puestos.

Passa à Pilato, y à Herodes passa;
 las deshonoras aqui fueron sin tassa.

Buelve del Rey Herodes, y su
 gente,

en habito de loco al Presidente.

Sufre açotes, espinas, y puñadas,
 purpura vil, salivas, y cañadas:

Pos-

Pospuesto à Barrabàs, de aquesta
fuerte

le condenò Pilato à infame muerte:

Cargado con la Cruz, àzia el Cal-
vario,

fue entre ladrones dos, y pueblo
vario.

Clavanle en ella, danle à beber
hieles;

así murió Jesus, lloradle Fieles.

Llorad también las penas que

Maria

tuvo, viendo à su Hijo aqueste dia

Penar, morir, y ser alanceado,
depuesto de la Cruz, y sepultado.

Si quereis tener vida, y muerte
buenas,

pensad siempre, pensad en estas pe-
nas.

CA-

CAPITULO XIX.

*DEL EXERCICIO DE REZAR
la Corona de la Virgen
Maria.*

LA devocion de la Corona de la Madre de Dios se instituyò en nuestra Serafica Religion de Menores, por el caso siguiente. En el año de 1400. tomò el Abito de nuestra Orden Serafica vn mancebo virtuoso, muy devoto de la Virgen Santissima, el qual estando en el siglo acostumbra hazerle todos los dias à vna Imagen suya vna corona de rosas, y flores en el tiempo que las podia hallar: y como

mo en el Noviciado no podia continuar esta sencilla, y afectuosa devocion, engañado del demonio determinò bolverse al siglo. Antes de quitarse el Abito se puso con grande angustia, y sentimiento delante la Virgen Soberana, pidiendole, le guiasse, y encaminasse. Apareciòsele la Reyna del Cielo, y le dixo estas palabras:

2 „ Hijo, no te afijas mas, ni
„ trates de bolverte al mundo por
„ el servicio que en èl deseas ha-
„ zerme, que yo te enseñarè como
„ mepuedes hazer otra corona mas
„ preciosa, y mas acepta para mi
„ ofreciendome en lugar de las flo-
„ res del campo, salutaciones An-
„ gelicas, ordenadas, y compuestas
de

„ de esta manera.

3 „ Primeramente has de re-
 „ zar vn Pater noster, y diez
 „ Ave Marias en memoria del pla-
 „ cer que tuve quando concebì à
 „ mi Hijo, y Señor Jesu Christo,
 „ dando gracias à Dios Padre, por
 „ la merced que me hizo en ha-
 „ zerme Madre de su Unigenito
 „ Hijo.

4 „ Lo segundo, rezaràs otro
 „ Pater noster, y diez Ave Marias,
 „ en memoria del placer que tuve
 „ quando visitè à mi prima San-
 „ ta Isabel, y le fue del Espiritu
 „ Santo revelada la Encarna-
 „ cion del Verbo Divino en mis
 „ entrañas.

5 „ Lo tercero, diràs otro Pa-
 ter

55 ter noster, y diez Ave Marias, en
 56 memoria de mi Sagrado Parto,
 57 quando sin dolor parì al Salva-
 58 dor del mundo.

6 59 Lo quarto, diràs otro Pa-
 60 ter noster, con diez Ave Marias,
 61 en memoria de aquella alegria
 62 que mi alma recibì con la ado-
 63 racion que los tres Reyes hizie-
 64 ron al Niño Jesus mi Santìssimo
 65 Hijo.

7 66 Lo quinto, rezaràs lo mis-
 67 mo, en memoria del placer, y
 68 alegria que tuve quando hallè à
 69 mi Hijo Santìssimo en el Tem-
 70 plo, despues de averlo buscado
 71 tres dias.

8 72 Lo sexto, rezaràs lo mis-
 73 mo, en memoria del contento, y

„ gozo que recibì quando aviendo
 „ mi Hijo resucitado, me visitò , y
 „ saludò.

9 „ Lo septimo , rezaràs otro
 „ Pater noster , con diez Ave Ma-
 „ rias, en memoria de la Gloria que
 „ recibì quando fuè llevada à los
 „ Cielos.

10 Dichas estas cosas, la Soberana Virgen desapareciò , quedando el Novicio muy consolado , y resuelto à permanecer en la Religion. Todos los dias ofrecia à nuestra Señora la sobredicha Corona de Oraciones, y en vno de ellos sucediò, que quando èl estava rezando recogido en su celda, el Maestro de Novicios que quiso azechar lo q̄ hazia, le viò estar elevado en oracion,

cion, y en su presencia vn Angel muy resplandeciente que en vn hilo de oro purissimo, de quando en quando enhilava vna rosa hermosissima; y à trechos, assimismo enhilava vn hermosissimo lirio de oro; y acabando de llenar el hilo, viò como el Angel juntò las dos extremidades, y formò vna preciosa Corona, la qual puso sobre la cabeça del Religioso, y desapareciò. Compelido el devoto joven à que dixesse que era lo que rezava, ò meditava en aquella hora, respondiò, que estava rezando la Corona de nuestra Señora; y assegurandole lo que en èl se avia visto, permaneciò toda su vida en su fanta devocion, y alcançò de la Reyna Celestial

404 *Luz Serafica;*
grandes mercedes.

11 Autenticò su Divina Magestad esta devocion con varias revelaciones, y milagros que ha obrado con otros muchos Religiosos de nuestro Padre San Francisco, como consta de las *Cronicas* antiguas de nuestra Orden. Y de aqui ha tenido el origen de mantenerse en esta Orden esta plausible devocion.

12 El Pontifice Paulo V. despues de la revocacion general de Indulgencias concedidas à los Regulares, y despues de averles concedido otras Indulgencias de nuevo, el mismo Paulo V. concediò à los Frayles Menores que dixessen la Corona de nuestra Señora, Indulgencia plenaria, la qual dixo concedia

dia, no obstante la revocacion por
 el hecha. Sic el Padre Leandro de
 Murcia, *quest. 21. sobre el cap. 6. de
 la Regla. num. 23.* El Padre Made-
 ruelo, *§. 8. num. 6.* El Padre Arbiol,
2. part. cap. 20. Y por vltimo, està
 confirmada esta Indulgencia con
 expressa mencion por el Pontifice
 Inocencio XI. en su Bula que em-
 pieça: *Exponi nobis, à 15. de Mayo
 de 1688.*

13 Esta Corona es comun tra-
 dicion se compone de setenta y dos
 Ave Marias, y siete Padre nuestros,
 en reverencia de los setenta y dos
 años que vivió esta gran Reyna; y
 vn Padre nuestro, y vn Ave Maria
 à intencion del Sumo Pontifice que
 concedió la Indulgencia. Y se pue-

**MODO DE REZAR LA
Corona.**

14 Estando yà todos los Hermanos de rodillas, el Padre Visitador, ò el que exerciere su officio, dirà desde el Pulpito, ò cerca del Altar mayor, ò de la Capilla de la Tercera Orden, *Por la señal. &c.* y le seguiràn todos; y afsimismo en la Oracion siguiente.

15 Santissimo Dios, Trino en Personas, y Uno en Essencia, aqui se postra este vil gusanillo ante vuestro Divino acatamiento, deseando emplear este rato en mayor servicio, honra, y gloria vuestra, y de vuestra Santissima Madre, à cuyo

yo fin os ofrezco todo quanto en este exercicio pronunciarè, y meditarè. Abrid, Señor, mis labios, para que pueda dignamente bēdezir, y alabar vuestro Santo Nombre. Limpiad mi coraçon de malos pensamientos: alumbrad mi entendimiento, è inflamad mi afecto, para que pueda pagaros estas divinas alabanças, y merezca ser oïdo ante vuestro Divino acatamiento. Tengo intencion, Señor, de ganar la Indulgencia concedida à este Santo exercicio, y que sirva para mi alma, ò para aquella alma del Purgatorio que mas obligacion yo tenga, por titulo de caridad, ò justicia, ò segun fuere vuestro mayor agrado. Y si mis culpas impiden sean estas

mis Oraciones aceptas à vuestra Divina Magestad, me arrepiento muy de veras, y digo con todo rendimiento, y dolor de mi coraçon.

16 Señor mio Jesu Christo, &c. *Se dira como està en el capitulo antecedente numero 23.*

17 Dicho esto se levantan todos, y comienza el vn coro, *Padre nuestro* &c. hasta la mitad, y le profigue el otro coro: lo mismo harán con diez Ave Marias; al fin de estas vn Gloria Patri, y quando le dizen se inclinan profundamente, bueltos los vnos à los otros; y despues dize el Padre Visitador el Ofrecimiento à cada Padre nuestro, y diez Ave Marias, y Gloria Patri, con el orden que se sigue.

Ofre-

Ofrecimiento 1.

18 O Benignissima Virgen!
 Refugio de los desamparados: yo
 te ofrezco estas Oraciones en me-
 moria del placer que tuviste quan-
 do en tus Virginales Entrañas se
 Encarnò el Hijo de Dios, dando
 gracias al Padre Eterno por la mer-
 ced que te concediò en hazerte
 Madre de su Unigenito Hijo, y por
 el beneficio que resultò à todo el
 Genero humano: Suplicote mues-
 tres ser Madre nuestra en alcançar-
 nos de tu precioso Hijo la guarda
 de nuestras almas, y el don de la
 perfecta humildad, para honra, y
 gloria de su Eterno Padre en vni-
 dad del Espiritu Santo. Amen.

Ofre-

Ofrecimiento 2.

19 O Santissima, y purissima Virgen Maria! llena de gracia, y la mas bendita de las mugeres: yo te ofrezco estas Oraciones en reverencia del gozo que tuviste quando à Santa Isabel visitaste, y le fue revelada del Espiritu Santo la Encarnacion del Hijo de Dios, y tuyo: Suplicote nos visites con tu ayuda, para que la Potencia del Padre, con la Caridad del Paraclito Espiritu nos haga andar siempre en buenos passos, por los merecimientos de Jesu Christo Señor nuestro. Amen.

Ofrecimiento 3.

20 O Piadosissima Virgen Ma-

Maria! Reyna de los Cielos: yo te ofrezco estas Oraciones en obsequio de tu Sagrado Parto, quando sin dolor nos pariste al Salvador del mundo, quedando siempre Virgen: Suplicote por este exceso de amor nos alcances del que quiso ser tu Hijo, el don de la pobreza de espíritu, reverencia à su Eterno Padre, y limpieça de todo vicio, hasta el fin de la vida. Amen.

Ofrecimiento 4.

21 O Purissima Virgen Maria! yo te ofrezco estas Oraciones en contemplacion de aquel alegre, y festivo obsequio que hizieron los Santos Reyes à vuestro Santissimo Hijo quando le adoraron, y ofrecie-

cie-

cieron sus dones: Suplicote nos alcances seamos recibidos en ofrenda de vivo sacrificio, acepto, y agradable al Eterno Padre, y purgados de todo pecado por la penitencia, y fuego del amor Divino. Amen.

Ofrecimiento 5.

22 O Misericordiosissima Virgen Maria! Emperatriz de los Angeles: yo te ofrezco estas Oraciones en recordacion de la alegria que recibiste quando hallaste en el Templo à tu amantissimo Hijo, disputando con los Doctores, despues de averle buscado tres dias: Suplicote hagas de manera, que siempre nos ocupemos en buscar à Dios, con gran sentimiento de averle per-

di-

dido; y despues de hallado no se aparte de nosotros por su gran misericordia. Amen.

Ofrecimiento 6.

23 O Benditissima Virgen Maria! Madre de los pecadores: yo te ofrezco estas Oraciones, por aquel contento que recibiste quando nuestro señor Jesu Christo te visitò, y saludò despues de su santa Resurreccion: suplicote nos alcances hagamos tales obras, que resucitando en su gracia perseveremos en ella, cumpliendo su santa voluntad hasta la muerte. Amen.

Ofrecimiento 7.

24 O Gloriosissima Virgen Ma-

Maria! Hija del Padre Eterno, Madre del Hijo, Esposa del Espiritu Santo, y Sagrario de la Santissima Trinidad: yo te ofrezco estas Oraciones en memoria de la gloria que recibistes siendo llevada sobre las alturas de las Gerarquias Celestiales el dia de tu Sagrada Assumpcion: Suplicote por la gloria de esta jornada nos alcances vitoria de nuestros enemigos, y el verdadero culto de la Santissima Trinidad, para que en esta vida, favorecidos de su gracia, seamos consortes de su gloria, por la Vida, Pasion, y Muerte de nuestro Señor Jesu Christo. Amen.

25 Los dichos ofrecimientos se dicen estando todos de rodillas,

y concludo el septimo se quedan
 assi de rodillas, y dizen dos Ave
 Marias à coros, porque las Ave
 Marias son setenta y dos, y siete
 Padre nuestros: despues dizen vn
 Padre nuestro, y vn Ave Maria por
 el Sumo Pontifice que concediò la
 Indulgencia plenaria, tambien à
 coros.

26 Despues diràn la Antiphona:
 Sub tuum præsidium confugi-
 mus, &c. *Ps.* Ora pro nobis, &c.
Ps. Signasti Domine, &c. *Ps.* Domi-
 nus vobiscum, &c. Oremus. Con-
 cede nos famulos tuos, &c. Deus,
 qui corda fidelium, &c. Deus, qui
 Ecclesiam tuam Beati Francisci, &c.
 Actiones nostras, &c. Ne despicias
 Omnipotens Deus famulos tuos, &c.

Aun-

Aunque sea en Quaresma se han de dezir estos ofrecimientos, porque estos son los gozos, en cuya reverencia, y memoria revelò la Virgen Maria se le ha de rezar la Corona.

CAPITULO XX.

DEL EXERCICIO DE LA Disciplina.

EL exercicio de la Dicipina es muy proprio de los de la Tercera Orden. Esta pues, se tendrà todos los Viernes del año; y desde el dia de Todos los Santos hasta el dia de la Natividad del Señor, los Lunes, Miercoles, y Viernes; y los mismos dias se hará en la

Qua-

Quaresma : En la semana Santa todos los dias, menos el Sabado Santo.

2 Para los Hermanos que no tuvieren diciplinas avrà vna cantidad hechas por cuenta de la Confraternidad, y las tendrá el Hermano Sacristàn, à quien se las pedirà el que no tuviere ; y en concluir el exercicio se las bolverà , diziendo, *Sea por amor de Dios.*

3 Despues de congregados los Hermanos, reconocerà el Sacristàn la Iglesia , no quede ninguna muger, ni muchachos : cerrarà la puerta con llave , apagarà las lamparas, tendrá luz reservada en la Sacristìa, ò en otro lugar oculto. El Padre Visitador, y los Sacerdotes que cõ-

currieren se pondrán àzia el Presbyterio,ò Coro. Uno de estos desde el Pulpito, ù de otro lugar donde sea mejor oïdo, cantará despacio, y con devocion: *La Passion de Jesus, Muerte, y baldones, &c.* como queda en el capitulo 18. numero 26. estando yà à esse tiempo la Iglesia sin luz; y en diziendo aquellas palabras: *Assi murió Jesus, glorioso Fieles,* se empieçan à açotar. Y para que todo vaya con orden, el Padre Visitador tendrá cerca vna campanilla, y con ella hará señal quando ha de empeçar à cantar, *La Passion de Jesus;* y asimismo hará la dicha señal al dezir, *glorioso Fieles* para que empiecen à diciplinarse.

4 Mientras la diciplina, se cantarà el Psalmo *Miserere*, y los versiculos, y Oraciones siguientes: Christus factus est pro nobis, obediens, &c. ✠. Diciplina pacis nostræ super eum. ✠. Domine non secundum peccata nostra facias nobis. ✠. Domine exaudi orationem meam. ✠. Dominus vobiscum. Oremus. Respice quæsumus Domine, &c. Deus, qui culpa offenderis, &c. Concede quæsumus Domine perpetua mentis, & corporis, &c. Deus, qui Ecclesiam tuam Beati Francisci, &c. Omnipotens sempiternæ Deus salus æterna credentium, &c. Deus veniæ largitor, &c.

5 Concluidas estas Oraciones; harà señal el Padre Visitador con la

campanilla, en señal que se dexen de açotar: y puestos yà en silencio, y mientras se acomodan la ropa, dirà en alta voz: *Digamos tres vezes el Padre nuestro por las Almas del Purgatorio.* Passado vn rato, bolverà à tocar la campanilla en señal de que saque el Sacristàn luz, y encienda las lamparas, y dirà en alta voz: *Rezemos la estacion del Santissimo Sacramento,* y la rezaràn de rodillas, y en Cruz; y concluda hará el Padre Visitador señal con la campanilla; y entonces besando todos en tierra diràn: *Benedicite;* y puesto el Padre Visitador en pie, les dirà: *Domnus noster Iesus Christus nos benedicat, qui pro nobis fuit flagellatus, & crucifixus;* y responderàn todos, *Amen.* CA-

CAPITULO XXI.

*DE COMO PUEDE AVER
Tercera Orden en los Lugares donde
no ay Conventos de la Primera Or-
den de nuestro Padre San
Francisco.*

EN los Lugares donde no ay
Conventos de Religiosos
de nuestra Orden, bien puede aver
Tercera Orden, como consta por
vnos Estatutos generales del Reve-
rendissimo Padre Fray Arcangel
de Mecina, General de la Obser-
vancia; y assi està puesto en praxis;
y assi lo practicò nuestro Padre San
Francisco, pues el primer lugar

Dd 3

adon-

adonde instituyò su Tercera Orden de Penitencia, que fue en la Villa de Canerio, no tenia por entonces Cõvento de Religiosos. Resta agora saber como se aya de fomentar, y ordenar dicha Tercera Orden, que se dirà en los numeros siguientes.

2 Si ay Convento de Religiosas de nuestra Serafica Orden, al Religioso que sirviere de Vicario le darà el Padre Provincial patente de Visitador; y este fundarà, y gobernarà la Tercera Orden, con las mismas condiciones, observancias, y exercicios que quedan dichos en este libro, como si estuviessse establecida en Convento de Religiosos.

3 Si

3. Si no ay Convento de Religiosos, ni de Religiosas de nuestra Orden, irà el Padre Guardian del Convento, de quien es Guardiania aquel Lugar, ò el Padre Visitador de la Tercera Orden de dicho Convento, ù otro qualquier Religioso Predicador de dicha Comunidad, embiado por el Padre Guardian (dixe de dicha Comunidad, porque si fuesse de otro Convento, avrà de menester licencia del Padre Provincial) predicarà vno, ù dos, ò mas Sermones de las excelencias de la Tercera Orden: verbi gratia; que es Orden de Penitencia, que es camino para el Cielo: Lo mucho que ganan, y privilegios que gozan los que visten este Santo Abito: los

Santos que en ella ha avido; las personas ilustres que le han vestido: vn resumen de toda la Regla, que se hallarà en el capitulo 12. Y despues de averles declarado las obligaciones, y modo de vida que han de observar los que entraren en esta Orden, les dirà, que los que se hallassen con voluntad de entrar en dicha Orden le avisen. Tomarà los nombres de los que le avisaren, y despues de aver hecho las informaciones, como se dixo en el capitulo 11. passarà à dar el Abito à los que conociere ser conveniente. Gastarà algunos dias en leerles, y explicarles la Regla: despues harà su Capitulo, en que se nombre Ministro, y demàs Oficios, como queda

da dicho en su lugar (y lo mismo digo en orden à las Hermanas) declarandoles la obligacion de cada officio; y que los que supieren leer, lleven este libro, u otro semejante consigo, para que les sirva de luz, y norma à su nuevo estado. Les impondrà en los santos exercicios que acostumbra la Tercera Orden; y assentada yà la Confraternidad de la Tercera Orden con todos los requisitos que la ilustran, encomendarà su gobierno à algun Hermano Sacerdote de respeto, como Cura, Canonigo, &c, y que este le dè razon de lo que fuesse executando.

4 Tambien estará advertido el Padre Guardian, ò Padre Visitador de señalar à los Hermanos, y Herma-

ma-

manas de la Tercera Orden vn Altar en la Iglesia Parroquial del Pueblo, ò alguna Ermita, ò Capilla publica, que sirva para sus exercicios, la qual queda con tal privilegio, que visitando dichos Hermanos, y Hermanas dicha Capilla, ganan las mismas Indulgencias que si visitasen las Iglesias de nuestros Convētos. Así lo concedió Clemente VII. en la Bula: *Dum uberis fructus*; pero soy de sentir, que en dicha Capilla no se ganará la Indulgencia de la Porciuncula.

5 El Padre Guardian podrá dar comision à dicho Clerigo Hermano, para que pueda dar el Abito, y admitir à la Profesion à su tiempo, quando juzgare ser conveniente,

como se ordena, y declara en los Estatutos citados arriba: pero entre los Padres Capuchinos no puede subdelegar esta autoridad sino à sus Religiosos subditos, como se declaró en el Capitulo Provincial que se celebrò en esta Provincia de Valencia en este año de 1717. pero el Padre Provincial puede muy bien dar dicha autoridad à dicho Clerigo: pero así entre los Padres Observantes, como entre los Padres Capuchinos puede dar dicha comision el Padre Visitador, porque este por fuerça de la Regla tiene jurisdiccion ordinaria, la qual no tiene el Padre Guardian, sino delegada por el Padre Provincial, como se dixo en el cap. 8. num. 2.

6 Ad-

6 Adviertase tambien , que dicho Clerigo no puede tener el cargo, ò empleo de Visitador, porque este ha de ser Religioso de nuestra Orden, como declarò Nicolao IV. fino delegado, ò subdelegado suyo.

7 El Padre Guardian, ò Visitador cuidará de ir algunas vezes en el año à dicho Lugar, y les hará sus platicas, tendrán sus juntas, harán sus elecciones, y dará providencia de lo que pertenezca à la mayor observancia de la Regla, y conservacion de dicha Confraternidad; y asimismo hará la visita general que manda hazer el capitulo 16. de la Regla cada año, y se explica en dicho capitulo, y en el capitulo 15. de

De este libro, numero 11. y siguientes.

8 En los Lugares donde fueren pocos los Hermanos, y no huviere bastantes para los Oficios, que componen la junta, y Hermandad, el Padre Guardian, ò Visitador nōbrará à vno por Ministro que les gobierne, y haga afsistir à los santos exercicios; y estos estarán sujetos à la junta de la Tercera Orden mas inmediata, donde acudiràn algunas vezes al año, y tomaràn las ordenes que les dieren el Padre Visitador, y Ministro.

(* **)

CA.

CAPITULO XXII.

*EXERCICIOS PRIVADOS EN
que se pueden exercitar los Herma-
nos, y Hermanas de la Ter-
cera Orden.*

EN levantarte por la maña-
na, pondrás tu pensamien-
to en Dios, para que no se ocupen
las potencias en pensamientos va-
nos. Te santiguarás, darás à Dios
gracias por los beneficios recibi-
dos; ofrecerás à su Divina Magest-
ad tus pensamientos, palabras, y
obras de aquel dia, protestando que
en todo quieres hazer su santa vo-
luntad, y en nada disgustarle. Con-
fi-

sidera serà quizà aquel el vltimo dia de tu vida, y assi procura de vivir, como si huvieras de morir à la noche; y diràs el exercicio siguiente, que puedes tomar de memoria.

2 „ Eterno Dios, infinito en
„ todas las perfecciones, yo cria-
„ tura vuestra indignissima, con
„ profundo respeto os adoro, co-
„ mo à mi Dios, y Señor, principio,
„ y fin de todas las cosas: me humi-
„ llo en el abismo de mi nada de-
„ lante de vuestra Soberana Ma-
„ gestad; alabo, y glorifico vuestro
„ infinito Ser, y me gozo de vuest-
„ tra eterna felicidad, y gloria.

„ Creo firmemente, como re-
„ velado por Vos, verdad infalible,
„ que sois Uno en la Essencia, y

„ Tri-

„ Trino en Personas, Padre, Hijo,
 „ y Espiritu Santo ; creo que la se-
 „ gunda Persona se encarnò , para
 „ redimir al Genero Humano ; creo
 „ que ay premio, y castigo eterno
 „ en la otra vida ; y creo todo lo
 „ que me enseña la Iglesia Santa, y
 „ por ello daría mil vidas.

„ Espero de vuestra infinita
 „ misericordia , por los meritos de
 „ mi Señor Jesu Christo , que he
 „ de conseguir la Gloria, para que
 „ me criasteis. Temo vuestra justi-
 „ cia , considerando mis muchos
 „ pecados , y el peligro de come-
 „ ter otros.

„ Con todo el afecto de mi co-
 „ raçon os amo sobre todas las co-
 „ las por vuestra Bondad infinita, y
 „ qui-

„ quifiera que yo, y todas las cria-
 „ turas del mundo os amassemos,
 „ como os aman los Angeles, y Jus-
 „ tos, con cuyo amor junto yo el
 „ mio imperfectissimo.

„ Protesto que no consiento, ni
 „ quiero consentir jamàs en cosa
 „ que sea del menor disgusto de
 „ vuestra Magestad, quanto es de
 „ mi parte.

„ Con vuestra gracia acepto de
 „ buena gana todos los trabajos
 „ que me vinieren de vuestra ma-
 „ no, no deseando otra cosa que lo
 „ que Vos quereis, para que en mi,
 „ de mi, y de todas mis cosas se
 „ cumpla vuestra voluntad Santif-
 „ sima.

„ Os doy quantas gracias pue-
 „ do

Ee

„ do

„ do por todos los beneficios que
 „ me aveis hecho ; porq̄ me aveis
 „ criado , conservado , redimido,
 „ dado Fè, Sacramentos, Angel de
 „ guarda , y bienes espirituales , y
 „ temporales. O que mal he vfa-
 „ do yo de estas gracias ! No per-
 „ mitais, Señor, que me valga de
 „ ellas, fino para serviros, y ama-
 „ ros.

„ En humilde reconocimiento
 „ os ofrezco mis potencias, y sen-
 „ tidos, cuerpo, y alma, mis obras,
 „ palabras, y penlamientos de este
 „ dia, y de toda mi vida, deseando,
 „ que todos se ordenen, como des-
 „ de aora les ordeno à mayor hon-
 „ ra, y gloria vuestra ; y para que
 „ os sea todo mas agradable, lo
 „ pre-

„ presento todo vnido con los me-
 „ recimientos de los Santos, de la
 „ Santissima Virgen, y de mi Re-
 „ dentor Jesu Christo, por manos
 „ del Santo Angel de mi guarda, y
 „ de el Santo de mi nombre, cuyo
 „ patrocinio imploro.

„ Tengo intencion de ganar
 „ quantas Indulgencias pudiere pa-
 „ ra mi, y para las Almas del Pur-
 „ gatorio, y en particular por las
 „ Almas de N. N. y desde luego
 „ aplico mis obras por aquella in-
 „ tencion que mandan los Sumos
 „ Pontifices.

„ Dios mio, porque sois infini-
 „ tamente bueno, infinitamēte dig-
 „ no de ser amado, y servido, me
 „ pesa de averos ofendido, y me

„ arrepiento quanto puedo de to-
 „ dos mis pecados, y los detesto so-
 „ bre qualquier otro mal: contri-
 „ to, y humillado os pido perdon
 „ de ellos, y quisiera rebentar de
 „ dolor antes de aver ofendido à
 „ vna Magestad infinitamente ama-
 „ ble, y respetable.

„ Propongo firmemente con
 „ vuestra gracia, nunca mas ofen-
 „ deros, y apartarme de todas las
 „ ocasiones de pecar, huyendo, no
 „ solo las culpas graves, pero aun
 „ las leves, quanto permita la fla-
 „ queza humana.

„ Aceptad, Señor, esta mi alma
 „ en sacrificio, y llenadla de vn
 „ abrasado amor de vuestra Bon-
 „ dad, y de vn eficaz odio de todo

„ pe-

„ pecado , para que en todo acier-
 „ te à daros gusto. Esto mismo, con
 „ todos los bienes espirituales, y de
 „ los temporales los que convinie-
 „ ren, os pido para mis parientes,
 „ bienhechores, amigos, y enemi-
 „ gos, y para todos en general, à fin
 „ de que de ninguno seais ofendi-
 „ do, y de todos alabado, y glori-
 „ ficado en esta vida, y por toda la
 „ eternidad.

„ Acòjome à las Llagas precio-
 „ sas de Jesus mi Redentor; escon-
 „ dedme, y defendedme en ellas,
 „ Dios mio, hasta que llegue à ve-
 „ ros, y amaros eternamente.

„ Todos estos actos es mi vo-
 „ luntad repetirlos quantas vezes
 „ pudiere en este dia; y en señal

„ de que los ratifico, con el mayor
 „ afecto que puedo, digo Señor, y
 „ dirè, que lo dicho dicho. *Jesus,*
Marta, Joseph, Joaquin, y Ana, en
vida, y muerte amparad mi alma.
 Amen. Y rezaràs vn Padre nuestro,
 vn Ave Maria, vn Gloria Patri, y vn
 Credo.

3 Quando te vistes, considera
 que los vestidos del cuerpo se llevã
 por penitècia del pecado de Adan,
 y no es bien hazer gala del San-be-
 nito; y asì conviene vistas decen-
 tamente, y solo por la decencia del
 cuerpo, y no con profanidad. Si no
 llevas el Abito descubierta, procu-
 ra no te olvides del Escapulario, y
 el Cordon.

4 Haràs (si pudieres) media ho-
 ra,

ra, ò vna de Oracion mental en casa, ò en la Iglesia; y podrá ser la meditacion sobre la Pafsion de nuestro Señor, repartiendo la por los siete dias de la semana. El Domingo la Oracion del huerto, la agonía, y sudor de sangre. El Lunes el prendimiento, y bofetada que le dieron en casa de Anàs, como escribe el Evangelista San Juan. El Martes, como fue açotado. El Miercoles, como fue coronado de espinas, y puesto en el balcon ante todo el pueblo, y dixo Pilato: *Ecce Homo.* El Jueves, como llevó la Cruz acuestas por la calle de la amargura, y con ella cayò tres vezes. El Viernes, como fue enclavado, y levantado en la Cruz. El Sabado, co-

mo fue desenclavado, y puesto en las manos de MARIA, y de alli se le diò reverente sepultura. El que no supiere meditar, &c. se lo preguntará à su Padre espiritual, &c.

5 Oïras Missa, pudiendo, todos los dias, para cumplir con el capitulo 13. de la Regla. El modo de oirla se hallará en varios libros; pero el mas facil será, quando veas que sale el Sacerdote para el Altar, considera quando Christo saliò de casa de Pilato con la Cruz acuestas, àzia el Monte Calvario, para morir en ella, y ofrecerse en sacrificio para nuestro remedio; y assi estaràs meditando, hasta elevar la Hostia Consagrada, y entonces consideraràs, quando fue elevado en la
Cruz,

Cruz, quedando esta fixa en el agujero de vna peña; y hasta concluir la Missa, estaràs considerando estàs à los pies de Christo Crucificado, acompañandole en su muerte, pidiendole perdon de lo mal que le has correspondido à tan singular beneficio de la Redencion.

6 En todas las Missas que oyeres comulgaràs espiritualmente, precediendo actos fervorosos de contricion, y de amor.

7 Visitaràs los cinco Altares para ganar las Indulgencias que se ganan teniendo la Bula de la Santa Cruzada. Rezaràs en cada vno dos Padre nuestros, dos Ave Marias, y dos Gloria Patri, &c. precediendo al principio esta Oracion.

8 „ Al-

8 „ Altissimo, y Soberano Se-
 „ ñor Dios mio, ruego à vuestra
 „ Divina Magestad por la Exalta-
 „ cion de la Fè Catolica; aumento,
 „ propagacion, y dilatacion de la
 „ Santa Iglesia; paz, y concordia,
 „ vnion, y confederacion entre to-
 „ dos los Principes Christianos, vi-
 „ toria contra los infieles, destruc-
 „ cion de las heregias; conversion
 „ de todas las naciones del mundo
 „ à la Fè de Christo; y por todas
 „ las necessidades, assi espirituales,
 „ como temporales de la Santa
 „ Iglesia Romana; y suplico à vues-
 „ tra Divina Magestad, me conce-
 „ dais misericordiosamente la In-
 „ dulgencia, y el perdon de todas
 „ mis culpas, y pecados; descanso

„ à

» à las benditas Almas del Purgato-
» rio; y à los que estàn en pecado
» mortal, auxilios eficaces de vues-
» tra Divina gracia, para que salgan
» del abismo tenebroso de sus cul-
» pas, y todos se salven, pues por
» todos se derramò la preciosa San-
» gre de mi Señor Jesu Christo.
» Amen.

9 No es necesario dezir esta Oracion en cada vno de los cinco Altares, sino que basta dezirla al principio, y que en todos es su intencion el rezar, y pedir por lo yà dicho. La aplicacion de las Indulgencias, por si, ò por otras almas se ha de hazer antes de rezar los cinco Altares, y basta la aplicacion interior.

10 En

10 En todas las obras buenas que hizieres, ofrecelas antes ; y para que las hagas con perfeccion, considera en cada obra , que quizà serà la vltima de tu vida ; que Dios està delante ; y levanta fervorosos afectos de la voluntad , deseando obrar mucho mas , por dar gusto à su Divina Magestad, &c.

11 Llevaràs siempre la presencia de Dios, y para esto te puedes valer de aquel passo de la Passion que te sirviò de meditacion en la Oracion que hiziste por la mañana, y le llevaràs presente todo el dia.

12 Importarà mucho tengas señalado vn Padre espiritual , prudente, y virtuoso, el qual teniendo ya noticia de tu conciencia , de tu
es.

estado, de tus fuerças, te gobernará tu alma con la frecuencia de Sacramentos que te señalàre, y demàs exercicios de oracion, y mortificacion.

13 Cada vez que oyeres el relox haràs vn acto de contricion, saludaràs à la Virgen Maria, y consideraràs que tienes vna hora menos de vida, y que te dize el Angel de tu guarda: *Haz aquello que quisieras aver hecho quando mueras.*

14 Usa del acto de contricion muy à menudo, pues si le hazes bien, monta mas, que si fueras descalço de aqui à Jerusalen; mas que si tomàras todos los dias muchas disciplinas de sangre; mas que si ayunàras todo el año à pan, y agua, è

hi-

hizieras otras penitencias, porque por estas no se justifica el alma, pero por la contricion verdadera si.

15 Si supieres leer, no dexes de leer cada dia vn poco en vn libro espiritual; y si los dias de hacienda estàs muy ocupado, no lo dexes de hazer los dias de fiesta, porque son grandes los bienes que con semejantes leyendas consiguen las almas.

16 Procura de hazer particular estudio de ser humilde, y para esto importará mucho tengas en la memoria tres grados de humildad, que trae San Buenaventura. El primero, que se tenga vno en poco, y sienta baxamente de si. El segundo, desear ser tenido de todos en

po-

poco, y que no nos conozcan, ni estimen. El tercero, que aunque vno tenga grandes virtudes, y dones no se desvanezca, ni atribuya à si cosa buena, fino todo à Dios.

17 Has de ser muy obediente à tus superiores, Padre espiritual, y tus mayores: y para que la obediencia sea perfecta ha de ser voluntaria, pronta, alegre, y ciega.

18 Ten aficion à oir Sermones, porque es señal de predestinado el tener aficion à oir la palabra de Dios, con deseos de aprovecharse de ella.

19 Pondràs cuydado en tener examen para desarraygar el vicio, ò pafsion que mas reyne en ti, y para adquirir la virtud contraria à dicho vicio.

20 Siem-

20 Siēpre que passares por delante de alguna Imagen de Christo Señor nuestro, ù de la Virgen nuestra Señora, ù de algun Santo, saludaràs con inclinacion de cabeça, y diràs alguna jaculatoria, &c.

21 Rezaràs la Corona de la Virgen todos los dias, y si puede ser en comunidad con tu familia, serà mucho mejor. Rezaràs tambien à los Dolores, y Soledad desta gran Reyna: tambien à las cinco prerrogativas del Patriarca San Joaquin, en culto, y veneracion de los cinco Soberanos Señores de la Sagrada Familia de Dios, como vè ya varias vezes impressa. Asimismo tendràs devocion al Patriarca San Joseph, à la gloriosa Santa Ana, al San-

Santo Angel de tu guarda, al Santo de tu nombre, y à nuestro Padre San Francisco.

22. No omitas el rezar todos los dias la Estacion del Santissimo Sacramento; y si pudieres rezarla en Cruz, ferà de mayor merito.

23. Tendràs siempre agua bendita en tu aposento, y de ella vsaràs para santiguarte por la mañana, y à la noche, y en qualquier peligro.

24. Entre tus cuidados sea primero el de tu salvacion; perezca todo lo terreno por salvar el alma, que si vna vez se pierde, se pierde para siempre. Es grande lastima tener mas cuidado del cuerpo que de el alma, y que te ocupe mas lo temporal que lo eterno. No ay

verdadero gozo fino en la buena conciencia; y vale mas ser amigo de Dios, que poseer todo el mundo. Es gran confusion nuestra, que amandonos tanto Christo, y aviendo padecido tanto por nosotros, ni le amemos, ni padezcamos por él.

25 Por esto importa vacar algunos dias al retiro, Oracion, examen de conciencia, y todo lo demás que pertenezca à nuestra salvacion. El Pontifice Paulo V. en la Bula que empieça: *Romanus Pontifex* y fue publicada el año de 1606. en 23. de Mayo, entre otras Indulgencias que concediò à los Regulares, fue, que ganen Indulgencia plenaria, y remission de todos sus pecados los Religiosos de qualquier

Or.

Orden que sean, que por espacio de diez dias se recogieren à hazer estos exercicios espirituales por cada vez que esto hizieren; cuya clausula pondrè aqui, traducida de Latin en romance.

26 „ Item, à todos aquellos
 „ que con licencia de sus superio-
 „ res, apartados de negocios, y re-
 „ cogidos en la celda, ò apartados
 „ de trato, y conversacion de los
 „ demàs, por diez dias, se exercitã-
 „ ren en leccion de libros pios, y
 „ otras cosas espirituales, que lle-
 „ van el coraçon à espìritu, y devo-
 „ cion, añadiendo muchas confide-
 „ raciones, y meditaciones de los
 „ misterios de la Fè Catolica, de los
 „ beneficios Divinos, de los quatro

E f 2

No-

27 Novísimos , de la Pafsion de
 27 Christo , y otros exercicios de
 27 oraciones jaculatorias, ò vocales,
 27 exercitandose en Oracion men-
 27 tal , à lo menos dos horas cada
 27 dia , haziendo en el dicho tiem-
 27 po Confesion general, ò annual,
 27 ò ordinaria, y recibiendo el San-
 27 tísimo Sacramento de la Eucha-
 27 ristia, ò diziendo Missa ; todas las
 27 vezes que hizieren los sobredi-
 27 chos exercicios, por cada vez les
 27 concedèmos misericordiosamen-
 27 te en el Señor Indulgencia plena-
 27 ria, y remission de todos sus pe-
 27 cados.

27 Y participando los de la
Tercera Orden de las Indulgencias
concedidas à los Regulares, como

que-

queda dicho en el capitulo 4. num. 29. podrán tambien ganar dicha Indulgencia, haziendo dichos exercicios. Con especialidad los ha de hazer antes de professar ; tambien quando ha de tomar algun nuevo estado, ò empleo , y vna vez cada año. Lo comunicarán primero con su Padre espiritual, el qual les aconsejarà, è instruirà en lo que han de hazer. De este assunto han escrito yà en mi tiempo mas de ocho Autores, con varias meditaciones, y consideraciones para cada dia ; y assi no me detengo en esto; solo te quiero dezir, devoto Letor, que cõ estos exercicios he visto aver obrado Dios maravillosas conversiones; extinguirse las passiones, mudarse

los

los naturales , y darse con perseverancia à la virtud. No te valga la excusa, de que no estàs en Religion, donde comodamente se pueden hazer, pues tambien los puedes hazer en tu casa. Si eres hombre de negocios, que precisamente te han de molestar en tu casa, puedes ajustar el hazerles en algun Convento, ò Santuario. Si no eres de essa classe, los podràs hazer estando retirado en vn aposento de tu casa, y frequentando la Iglesia, y comunicando algunos ratos con tu Padre espiritual. Si eres muger, tambien los puedes hazer, observando el mismo retiro, y silencio.

28 De noche has de hazer siempre el examen de la conciencia,

cia, para el qual se requieren cinco puntos. El primero, dar gracias à Dios, por los beneficios recibidos de su Divina mano, q̄ son, la Creacion, Conservacion, Redencion, Vocacion, y beneficios particulares, en especial los de aquel dia, y el averle dexado llegar à aquella hora. El segundo, pedir conocimiento de las culpas que huviere cometido en aquel dia. El tercero, discurrir desde la mañana hasta la hora en que se haze el examen por pensamientos, palabras, y obras, y omisiones en lo que huviere faltado. El quarto, pedir perdon à Dios de lo que conociere aver faltado, y de las demás culpas que no alcançare à conocer, y de todas las
de

de su vida passada. El quinto, proponer la enmienda.

29 Despues haràs media, ò vna hora de Oracion mental sobre los Novissimos, ù otras meditaciones semejantes.

30 Antes de acostarte, santiguete, haràs actos de contricion, y considera, que puede ser no llegues à la mañana. Acuestate con decencia, y compostura; no des entonces lugar al discurso en cosas inutiles, sino ten recogida la mente con la presencia de Dios. Cada vez que te despertares haz actos de contricion, y de amor de Dios, y no des lugar à la imaginacion en cosas vagas.

31 Si eres padre de familia,
pro-

procura dar todos los consejos referidos à tu familia , para que se aprovechen en la virtud , y en esto observaràs lo que el capitulo 12. de la Regla dize: *Cuiden todos de exortar à los de su familia al servicio de Nuestro Señor.*

CAPITULO XXIII.

DIRECCION PARA CONFESARSE los que frequentan Sacramentos.

Es del libro intitulado : *Molina de Sacerdotes.*

A Cusome, si no he puesto la diligencia que devo en disponer-

nerme para recibir estos Sacramentos de la Confesion, y Comunión.

Y si no tengo tanto dolor, y arrepentimiento de mis culpas; ni tan firme, y verdadero proposito de enmendarlas, como deviera.

En orden à Dios, me acuso, si faltè en algun requisito en la Confesion passada.

Si no lleguè à recibir la Sagrada Comunión, ò à celebrar, con la preparacion, devocion, y reverencia que devia.

Si despues de la Comunión fui facil en distraerme, y derramar las potencias, y sentidos.

Que no di las gracias à nuestro Señor con el reposo, devocion, y agradecimiento que devo.

Del

Del poco cuidado que tuve de la enmienda, pues he reincidido en las mismas culpas muchas vezes.

Que no amo à mi Dios, y Señor, como devo; y del afecto que tengo à las cosas deste mundo.

Si no tengo el deseo que devo de agradarle, y cumplir en todo su Santissima voluntad.

Las cosas de su servicio las he hecho mas por costumbre, ò por cumplimiento, ò por necesidad, que con afecto de caridad, y amor suyo.

He puesto poco cuidado en andar en su presencia, y traerle en mi memoria, divirtiendome muchas vezes desto.

He correspondido mal à las inf-

pi-

piraciones que he tenido en refrenarme de cosas que le disgustan, y de hazer las que mas le agradan.

En muchas cosas particulares he seguido mas mi voluntad, y apetito, que el dictamen interior de la razon.

Todas las cosas del servicio de Dios, y del culto Divino he hecho con muchos defectos, negligencias, è imperfecciones.

En cada cosa de estas deve particularizar aquello en que buviee tenido culpa mas particular; y señaladamente se deve reparar mucho en el corresponder mal à las Divinas inspiraciones, al dictamen interior, que es vna culpa muy espiritual, y muy dañosa para el aprovechamiento del

alma, y en que se incurre muy facilmente, y se ofende mucho nuestro Señor; y no se conoce facilmente, sino con mucha advertencia.

El Oficio Divino he pagado, y cumplido con poca atencion, y reverencia: he tenido en él distracciones, y mucha negligencia en desecharlas.

Aqui deve señalar las faltas mas notables que buviere hecho, como si tuvo alguna distraccion muy notable, ò q̄ durasse mucho tiempo: declarando si lo fue voluntaria, ò si tuvo mucha negligencia en desecharla. Si errò alguna cosa en el Oficio Divino, diciendo una cosa por otra; ò si lo dixò muy apresurado, ò mal pronun-
ciado, ò interrumpido, mezclando
otras

otras palabras, ò acciones que se pudieran excusar.

Si estuvo en èl somnolento, ò entorpecido, ò con qualquiera otra irreverencia que desdiga del respeto que se ha de tener à nuestro Señor, con quien habla.

De aver estado en la Oracion con negligencia, y remission, y aver dado lugar à algunas distracciones, y con poca reverencia.

Tambien se puede acusar aqui de los pensamientos, ò movimientos de infidelidad, ò dudas en cosas de la Fè; de no averlas desechado con tanta presteza, y firmeza de Fè, como deve.

De la falta de temor de Dios, y que dexa de hazer muchas culpas,
no

no tanto por temor de Dios, quanto por otros respetos humanos.

En orden al proximo:

Acusome de no aver à mis proximos amado como à mi mismo, y como yo querria ser amado de ellos.

De averles dado algunas pesadumbres, en palabras, ò en obras, ò por indiscrecion, ò por malicia.

De aver tenido algunos movimientos de iras, ò indignaciones: de averles dado algun escandalo, ò mal exemplo.

Y en esto se deve reparar mucho, conforme al estado de cada vno; especialmente respecto de las personas à quien tiene obligacion de

de edificar, y dar buen exemplo.

De algunos juizios temerarios: que algunas cosas que he oïdo, ò visto, que se pudieran echar à buena parte, he juzgado, ò sospechado mal de ellas.

Aqui ha de declarar dos cosas: la vna, si lo que juzgò era cosa grave ò ligera, y ordinaria: la otra, si lo juzgò temerariamente, con delibacion, creyendo que era assi, que esto es juizio: ò si solamente fue sospecha, que aunque creyò algun mal de su proximo, mas no como cosa cierta, sino quedando en alguna duda, de que se podia engañar; y que quizà no era assi: y esto es mas, ò menos culpa, quanto la cosa que se sospecha es mas, ò menos grave; y quanto los indicios, y

conjeturas que ay para sospecharse son mayores, ò menores: y quanto la sospecha es mas, ò menos vehemente, que se llegue mas à juicio. Y todo esto se deve declarar.

De no aver sufrido con toda caridad la condicion, inclinacion natural, y otras flaquezas de mi proximo, compadeciendome de sus trabajos, necesidades, y enfermedades.

De quantas vezes por tibieza, ò falta de aficion, no le he ayudado pudiendo, en los cuidados, y ahogos en que le he visto.

De las ocasiones en que con mis palabras, semblante, y otras acciones le huviere dado algun disgusto, mortificacion, pesar, ò sentimiento.

En orden à si mismo.

Acusome de aver tenido pensamientos ociosos, y sin provechos; y averme detenido en ellos de voluntad, ò por negligencia.

Perfamientos ociosos son todos aquellos que no se piensan para algun fin bueno, y virtuoso, ò para algun provecho suyo, ò de su proximo; que aunque no tengan otro mal, ni otro vicio, sino ser inútiles, y carecer de provecho, son imperfecciones.

Fuera de esto, se ha de examinar, y acusar de los pensamientos que huviere tenido viciosos; como si ha tenido pensamientos de soberbia, vanagloria, ò de propria estimacion, ò de embidia, ò de ira, ò de vengança, ò de impaciencia, ò deshonestos, ò al-

gu.

gunas representaciones de cosas torpes, y lascivas.

Y en todos estos se ha de declarar; si se detuvo, ò no; y si fue con mucha advertencia, ò con poca la detencion; y si mucha, ò poca la negligencia que buvo en desecharlos; y si ay algun temor, ò sospecha de algun consentimiento; porque quando se sabe que le buvo la culpa està muy clara; ò quando voluntariamente se quiesse estar pensando en ellos; esto es, lo que se llama delectacion morosa, en la qual la culpa es cierta, y grave. Además de esto, la negligencia, ò detencion en desechar los tales pensamientos, es culpa. Y assi en estos, como en los demás se deven declarar las circunstancias q̄ la hazen mas, ò me-

nos grave, sin particularizar otras cosas que no importan para agravarla, ò disminuirla; como poniendo exemplo en los pensamientos de vanagloria, podrá acusarse:

Si se oigò de oír que le alabassen, ò de entender que le estimaban, ò ayudò à esto, haziendo, ò diciendo alguna cosa, para que le tuviesen en mas. Y semejantemente de los demàs pensamientos viciosos, los quales son tanto mas, ò menos culpables, quanto mas, ò menos se pega à ellos el afecto, y la voluntad; lo qual no es dificultoso de conocer à quien anda con temor de Dios, y deseo de no le ofender, y pone estudio, y diligencia en examinar su conciencia.

Pue-

Puedese acusar aqui generalmēte, que pone poco cuidado en procurar la limpieça del coraçon, en mortificar todos los afectos desordenados, y viciosos; de aver seguido los movimientos de amor proprio, y propria voluntad, parecer, y juizio, señalando en cada cosa aquello en que particularmente sintiere aver tenido culpa.

Acusome aver hablado palabras ociosas. Palabras ociosas son todas aquellas que no se dizen por algun fin virtuoso, como para gloria de Dios, ò para provecho del proximo.

Demàs desto de palabras viciosas: Si ha dicho palabras jocosas, y ridiculas de cuentos, ò chocorre-

rias; ò irrisorias, de mofa, ò escarnio, aunque sea en cosas ligeras.

Si ha hablado palabras de murmuracion, ò detraccion: declarando si era en cosas graves, ò ligeras; y si era verdad, ò mentira.

Si ha porfiado, ò contendido con demasia en cosas que no eran de importancia.

Si ha oido de buena gana à otros que han murmurado, ò tratado de faltas ajenas.

Si ha sido descompuesto, ò demasiado en risas vanas.

Si ha dicho alguna mentira jocosa, ò perniciosa, ò oficiosa.

Si ha hablado palabras de soberbia, ò jaectancia, en alabança suya, contando cosas por donde le han

de

de estimar; especialmente, si en estas ha excedido, ò mentido, ò las dixó advertidamente con este intēro:

Finalmente, se deve acusar de todo lo que sintiere que ha ofendido en sus palabras, declarando todo, y solo aquello que fuere necessario para que el Confessor entienda, què tanto tiene de culpa lo que ha bablado.

Acusome de averme ocupado en algunas cosas impertinentes; y sin provecho. Que assi como ay pensamientos ociosos, y palabras ociosas, assi ay obras ociosas, è inu- tiles, que no son de provecho, sino de sola ocupacion; especialmente si se ha ocupado en cosas de vana curiosidad.

Si ha estado ocioso, y gastado

mal el tiempo. En lo qual se deve reparar mucho, y hazerse muy particular escrupulo del que se pierde, ò se ocupa mal.

Si ha excedido en comer, ò beber, ò dormir mas de lo necessario; ò tomado estas cosas mas por regalo, y sensualidad, que por necesidad.

Si ha tenido pereza en las cosas de virtud.

De aver dexado de hazer muchas buenas obras q̄ pudiera aver hecho por negligencia, y floxedad.

De aver tenido inconstancia en los exercicios de virtud, y faltado muchas vezes en las cosas que ha propuesto.

Si ha dexado de hazer buenas obras

obras por temor de lo que diràn, ò lo que parecerà à los hombres.

Si en las cosas que ha hecho, no ha tenido el fin que devia, ni referi-dolas para gloria de Dios; especial-mente, si las ha hecho por vanaglo-ria, ò hypocresia, ò por otro fin vi-cioso, y desordenado.

Demàs destas culpas se deven con-fessar las particulares del estado de cada vno, como los Religiosos, de la guarda de sus votos. De la obediencia, y respeto que deven à sus supe-riores.

Si en algo desto han faltado in-terior, ò exteriormente; ò no han hecho lo que les mandan con la prontitud, y resignacion que deven.

En la pobreza, si tienen cosas de-
ma-

maliadas, y superfluas, ò muy pegada la aficion à ellas.

○ Si han dado, ò recibido alguna cosa sin licencia.

○ Si tiene alguna ocultada de sus superiores, que no la tengã expuesta à su voluntad.

Y asimismo, de las observancias de su Religion, y sus Estatutos, ò Constituciones; y de lo que por su culpa se relaxa, ò pierde de la observancia, y rigor de la Orden, ò lo que se dexa de reformar, que es culpa de que à los Religiosos se ha de hazer gran cargo.

Los que tienen familia, si tienen cuidado que los de su casa vivan bien, y con buen exemplo, y como buenos Christianos.

Si

Si les dà el exemplo que deve.

Si haze limosnas, conforme à su posibilidad, especialmente de los bienes Eclesiasticos.

Si es avariento, y codicioso de enriquecerse, y por esto guarda demasiado, y dexa de dar limosnas, ò de gastar lo necessario, y conveniente, segun la decencia de su estado.

Si por lo contrario, es prodigo, y gasta vana, ò profana, ò superflua-mente; especialmente de los bienes Eclesiasticos.

Si tiene mas gasto de casa, y familia, y mas fausto de lo que honesta, y moderadamente pide su estado, conforme à la templança, ò sobriedad Eclesiastica, de manera

que

que no le quedē para dar limosnas.

En lo qual deven reparar mucho los Clerigos ricos, y que tienen beneficios gruessos; y sus Confessores en mirar como les absuelven.

Del descuido en la guarda, y recogimiento de las potencias, y sentidos.

Por esta orden se podrà examinar de todas las demàs culpas, reduciendolas à dichos tres puntos, lo cierto, como cierto, y lo dudoso, como dudoso; y no como quēn dize de memoria lo que aqui queda escrito.



CAPITULO XXIV.

*DIRECCION PARA UNA
Confesion general.*

*Es del Doctor Don Miguel de Frias;
Arcipreste de Santa Maria, de la
Metropoli de Zaragoza, en su qua-
dernito; y del Padre Corella, y
otros Autores.*

LA Confesion general para al-
gunos es dañosa; esto es, pa-
ra aquellos que son escrupulosos,
que à juicio de Confessor prudẽte,
y docto parece no tienen necesi-
dad de hazerla: seria como los sa-
nos tomar purga, que les inquieta
los

los humores ; y así estos no la han de hazer.

Para otros es provechosa, como al que tiene malos humores (pero no mortales) el purgarse de ellos para assegurar la salud. Estos son los que nunca han hecho Confesion general ; con la qual quedan muy contentos , y satisfechos de aver hecho lo que moralmente pudieron : y viendo todos sus pecados , suelen tener mayor dolor de ellos, y proposito de enmendarse.

Es de tanta vtilidad, que en las Religiones, al tiempo de entrar en ellas, se acostumbra hazer Confesion general. Y los que toman estado de Ecclesiasticos, ò casados (deseando servir à Dios en èl) hazen

Con-

Cofefsion general : indicio claro que es de mucha importancia : à mas que à la hora de la muerte, que es el tiempo de los defengaños, todos quieren hazerla : mejor es, pues, hazerla estando sano, pues se haze con mas facilidad, y seguridad moral de que se haze por enmen- dar la vida , y no por temor de la muerte.

Para otros es forçosa , y obliga- toria la Confefsion general ; como à algunos enfermos la purga , ò mi- norativa , que à juicio del Medico, si no la toman , perecen , por tener muy malos humores, que le acaban infaliblemente la vida : esto es , sin duda en los ca sos siguientes.

*Casos en los quales es precisso hazer
Confession general.*

1 Quando no se hizo antes de la Confession el devido examen, por lo que fue nula la Confession.

2 Si no confesò el numero, segun se acordava, en materia grave, ò circunstancia necessaria.

3 Quando en la primera, ò mas crecida edad tuvo algun tocamiento deshonesto, deseo, ò palabras provocativas para ello, ò en otra qualquier especie, ò causa de ello, y dexò de dezirlo en la Confession, por verguença, miedo, duda, ò malicia, de industria; ò en otra materia grave.

4 Si no tuvo dolor de sus peccados.

5 Si

5 Si no tuvo proposito de la enmienda, ò de satisfacer al proximo, ò dexar la ocasion proxima pudiendo.

6 Quando dixo mentira de pecado mortal en la Confession.

7 Quando busca Confessor tal que no le aya de entender.

8 Quando estando con alguna censura, no lo declarò à sabiendas; ò si de industria se hizo absolver de quien no tenia potestad, jurisdiccion, y ciencia para ello.

Para que nadie se embarace en el modo de hazer la Confession general, si quiere por escrito, aunque de ello no tiene obligacion, ù de memoria, discurra por el interrogatorio siguiente, desde que tuvo uso

Hh

de

de razon, hasta que comulgò; de aì, hasta que tomò estado; y desde aì, hasta el dia presente en que se halla: què conversaciones tuvo, què costumbres, què tratos, y què vicios; reduciendo por effos tiempos el numero de los pecados de cada especie; lo cierto, por cierto, y lo dudoso, por dudoso; y si no sabe el numero, diga la costumbre poco mas, ò menos, ò el tiempo, si de otro modo no se puede acordar. Y supuesto este examen, diga lo que le remuerde, ò entiende en su conciencia, y se quiete, confiando en Nuestro Señor le ha perdonado sus pecados, pues ha hecho lo que ha podido.

Primer Mandamiento.

SI ha dexado de cumplir con los preceptos de la Confesion, ò Comunion annual, ò en el peligro de muerte. Y adviertase, no satisfaze à estos preceptos el que confieffa, y comulga mal; esto es, ha-ziendo sacrilegios.

Si ha hecho alguna Confesion mala, sin examen suficiente, dolor, ò proposito verdadero; ò dexado algun pecado cierto, ò dudoso por verguença, ò malicia.

Si no ha cumplido la penitencia, ò la obligacion de restituir, que el Confessor le mandò, pudiendo averlo cumplido.

Si ignora lo que deve saber, co-

mo son los misterios principales de la Fè; si no sabe el Credo, ò los Artículos, los Mandamientos de la Ley de Dios, y los de la Santa Madre Iglesia, los Sacramentos, el Acto de contrición, y la Oracion del Pater noster.

Si ha creído cosa contra la Fè, ò dudado de algun misterio de ella.

Si ha desesperado de la Divina Misericordia, ò fiado demasiado de ella, tomando ocasion para pecar, ò esperando que sin hazer de su parte se ha de salvar.

Si ha faltado en el amor de Dios, ù del proximo, y no le ha socorrido en sus necesidades, con limosnas, pudiendolo hazer.

Si ha creído en sueños, agueros;

ù

ù otras supersticiones, ò se ha valido de ensalmos, ù oraciones sospechosas para curar las personas, ò brutos; ù otras algunas oraciones que prometan buena muerte, ò no morir sin Confession, ò que se le aparecerà en aquella hora la Virgen Santissima, ò algun Santo.

Si en la Confession, ò Comuniõn passada conoce aver cometido alguna falta.

Si se ha gloriado de aver pecado, ò si se ha alabado de ello; y diga la especie del pecado.

Si ha tenido quexa, ò impaciencia contra Dios, jugando, ò en los trabajos que Dios le embia.

Si ha dilatado la enmienda de su mala vida para la vejez.

Hh 3

Si

Si ha consultado hechizeros, adivinos, y gitanas en cosas supersticiosas.

Si lleva nominas, y oraciones supersticiosas, con las quales cree que fabrà la hora de su muerte, ò que no morirà sin confesion, &c.

Si ha leído, ò tiene libros prohibidos.

Si ha curado, ò hecho curar à si, ù à otros con palabras vanas, y acciones supersticiosas.

Si ha hecho, ò procurado algun hechizo.

Si se tuvo por condenado, y por tanto se desenfrenò à mas pecar:

Si dexò de hazer actos de Fè, Esperança, y Caridad, advirtiendo tenia obligacion de hazerlos; v.g. en

caso que eran menester para vencer alguna tentacion, &c.

Si dexò de hazer acto de contricion en peligro de muerte, no teniendo Confessor, y estando en pecado mortal, ò si se puso à peligro de morir en este mal estado.

Si invocò à Satanàs en su ayuda, de coraçon.

Si cometìò sacrilegios contra lugares Sagrados, haziendo indecencias prohibidas en la Iglesia, ò contra personas Sagradas, agraviando la inmunidad Eclesiastica, ò poniendo manos violentas en ellas, ò contra cosas Sagradas, vsando de simonìa; ò aplicando à cosas profanas cosas Sagradas, como lugares de Escritura, Vasos Sagrados, &c.

Hh 4

Si

Si hizo irreverencia à los Santos Sacramentos, y Sacrificio de la Mifsa, quebrantando sus ritos, ò ceremonias graves; ò recibiendo los fin la devida disposicion, en pecado mortal, ò descomulgado, &c.

Si dexò el Oficio Divino, todo, ò parte notable, teniendo Orden Sacro, ò Beneficio.

Segundo Mandamiento:

Si ha jurado con mentira, aunque en cosa muy ligera; ò por favorecer à otro, y que no le venga algun mal; ò para que consiga algun bien; y quantas vezes.

Si ha jurado en duda, sin saber si era verdad lo que jurava.

Si su juramento con mentira, ha

fido en daño de tercero.

Si tiene costumbre de jurar, sin reparar en que sea verdad, ò mentira, ni si es malo, ò bueno; ò si es sin advertencia actual, quando jura, ò con ella, y diga quantas vezes. Si reconociendo la obligacion de poner medios para quitar esta mala costumbre no los ha puesto.

Si ha jurado, amenazando hazer algun mal grave à alguno, con intencion de cumplirlo; y tambien si fue sin intencion, que de ambos modos es pecado mortal: Pero adviertase, que este juramento, no solo no obliga à su cumplimiento, sino que se peca en cumplirlo.

Si ha quebrantado algun juramento de materia grave.

Si

Si ha jurado con verdad, no aviẽdo necesidad.

Si ha blasfemado el nombre Santissimo de Dios, ù de sus Santos, como por vida de Dios, &c.

Si interiormente se resolviò de jurar, ò atestiguar falso.

Si jurò de hazer cosa mala, ò buena, sin animo de cumplirlo.

Si jurò de no hazer bien.

Si jurò de hazer cosa mala de pecado mortal, con animo de cumplirlo.

Si jurò alabandose de aver hecho algun pecado mortal.

Los juramentos que contienen blasfemia; v. g. por vida de Dios, por la Cabeça de Christo, &c aunque sean con verdad son pecado mortal. Si

Si ha dexado de cumplir algun voto hecho à Dios, ò à sus Santos; ò dilatado su cumplimiento, sin causa bastante.

Si ha dicho maldiciones; y si las echò de coraçon, ò solo de boca; ò si las dezia contra sus hijos, ò contra los padres; y si contra estos, si era en su misma presencia, ò en ausencia.

Si se maldixo à si mismo con despecho, y de coraçon.

No son juramento de suyo estas palabras: en mi conciencia, en buena fee, como Christiano, como sacerdote: ni los juramentos por las criaturas muy viles; v. g. por esta capa, &c. en quienes no resplandece especialmente algo de la bondad

de

de Dios; pero si todos los dichos modos, ò otros los ha jurado, teniendo los por juramentos, y pecado mortal, los deve confessar como tales.

Tercer Mandamiento.

Si ha trabajado, ò hizo trabajar en dia de fiesta mas de dos horas sin necesidad precissa; ò menos tiempo con escrupulo de pecado mortal.

Si tuvo intencion de trabajar en dia de fiesta, ò que trabajassen otros

Si quando ay licencia para segar, &c. trabajò en otros exercicios, para que no la avia.

Si trabajò en cosas judiciales, ò forenses, prohibidas en fiestas, en materia grave.

Si

Si ha dexado de oir Missa algun dia de fiesta, ò se ha puesto à peligro de no oirla, ò si tuvo intencion de no oirla.

Si ha sido causa que otros ayan dexado de oirla, ò tuvo intencion de ello.

Si en la Missa se ha divertido en hablar, dormir, ò mirar à los que entravan, ò salian, parte notable de la Missa; ò si ha sido ocasion de que otros no la oyessen con la devida reverencia.

Si en la Missa hizo señas à alguna persona, ò la mirò con demasiado cuidado, ò si se adelantò el pensamiento, ò la voluntad à alguna cosa agena de aquel lugar.

Si ha dexado de oir parte notable

ble de la Missa en dia de fiesta:

Si teniendo obligacion de rezar el Oficio Divino, por Orden Sacro, voto, pensión, Beneficio, ò Capellania, ha dexado de rezar; ò si ha rezado voluntariamente distraído; ò si no ha hecho la restitucion que deve, por aver faltado al rezo.

Si ha dilatado por mucho tiempo dezir las Missas de su obligaciõ.

Si en tiempo de entredicho ha oído Missa sin tener Bula.

Si ha hecho alguna cosa prohibida con censuras, è incurrido en ellas.

Si ha hecho mofa, ò burla de los actos de virtud, ò de quien los executa, persiguiendole.

Si ha aplaudido, ò alabado algun

vicio; ò alabadosè de èl.

Si no ha llegado à comulgar en ayuno natural, sin aver passado cosa alguna.

Si teniendo veinte y vn años ha dexado de ayunar en algunos de los dias que manda la Iglesia, ò si ha excedido en la colacion, sin tener legitima causa que lo escuse, ò en la calidad de los manjares.

Si dudando si podia ayunar lo dexò de hazer sin cõsulta de Medicos, corporal, ò espiritual.

Si en dia de ayuno comiò entre dia cantidad, en mas de dos onzas.

Si tuvo intencion de no ayunar, ù de no confessar, ù de no comulgar quando lo manda la Iglesia.

Si en dias de Quaresma, aviendo

llegado al vfo de la razon ha comido huevos, ù leche, ù cosas que se componen de leche, sin tener Bula de la Santa Cruzada. Advirtiendole, que ninguno se escusa de la culpa, porque estè con animo de tomarla, porque es menester, que realmente la aya tomado; y ha de explicar, quantas vezes comiò al dia.

Si ha comido carne en dias prohibidos por la Iglesia, sin tener causa legitima, aviendo llegado al vfo de la razon, y quantas vezes cada dia.

Item, si ha sido causa que otros la coman, y quantas vezes.

Si en las tierras que en los Sabados se permite el que coman lo que llaman despojos de los animales, ha

CO-

comido otra carne, ò sido causa que otros la comiessen, y quantas vezes.

Si dudando si podia comer carne en los dias prohibidos, la comiò, sin consultar à los Medicos, corporal, ò espiritual, y quantas vezes.

Quando quebrantò el ayuno de la Iglesia, que juntamente era por voto, juramento, ò penitencia, lo deve advertir en la Confesion.

Si ha dexado de pagar à la Iglesia los Diezmos enteramente de todos aquellos frutos, ò cosechas que se deven pagar, sin defalcicar cosa alguna de las cosechas que se cogen.

Si ha pagado las primicias en la misma conformidad.

Si para los diezmos escoge lo peor, ò les pone à estos tan mal co-

bro, que por su causa no los percibe la Iglesia en la calidad que devia; y si no ha restituído como deve, si acaso ha cometido algun fraude en esto.

Si despreciò las censuras, ò comunicò con descomulgados. *Solo hablarles, como no sea con desprecio de la descomunion no es pecado mortal; y si ay necesidad, ò utilidad, no serà ni venial, ni se incurrirà entonces en excomunion menor.*

Quarto Mandamiento.

Si ha desobedecido en cosa grave, ò justa à sus padres, amos, y superiores, à quienes por su oficio deve obedecer.

Si à las tales personas ha dicho

pa-

palabras de pesadumbre grave; u les diò ocasion para jurar, maldecir, ò enojarse.

Si no ha socorrido à sus padres, viendolos en necesidad grave, y pudiendo hazerlo; y lo mismo de los padres à los hijos.

Si teniendo hijos (aunque sean ilegítimos) ha faltado en el cuidado de enseñarles la Doctrina Christiana.

Si no les hizo guardar las fiestas, oír Missa, Confessar, y Comulgar, teniendo edad para ello, y quando lo manda la Iglesia.

Si ha cometido algunos pecados graves con escandalo, y mal exemplo de sus hijos, ò si ha dexado de alimentarlos, aunque sean ilegítimos.

Si no los ha corregido, y castigado quando convenia.

Si les permite hurtar, jurar, mentir, maldezir, ù otros vicios.

Si les violentò la voluntad para q̄ tomassen el estado q̄ no querian: Y si es violentar para estado de Religiosa, sobre la culpa ay excomuniõ, puesta por el Santo Concilio, y para todos los que cooperan à ello.

Si ha dissipado en juegos, ò cosas profanas, ò ilicitas la hazienda de sus hijos, ò de su muger.

Si el hijo ha tenido, odio, ò mala voluntad à sus padres; ò les deseò la muerte, ù otro mal; ò les maldixo en presencia, ò en ausencia.

Si no ha cumplido el testamento de sus padres, anima, mandas, y deudas, &c.

Si

Si les desobedeciò, ù disgustò en cosas de gran importancias v. g. ca-
fandose indignamente, no aplican-
dose al estudio, con desperdicio de
los gastos que hazen sus padres pa-
ra darle estudio, jugando demasia-
damente, &c.

Si à sus hermanos mayores, ò
menores injuriò en alguna manera
gravemente.

Si los padres expusieron à sus hi-
jos sin justa causa à la piedra, ù Hof-
pital; si los injuriaron con maldi-
ciones de coraçon, ù de palabra, ù
obra, fuera de la correccion conve-
niente.

Si los desheredaron injustamen-
te, ò vsurparon, ò malbarataron los
bienes que les pertenecian.

Los casados, si se injuriaron, ò negaron el debito, sin justa causa.

Si la muger gastò de los bienes comunes cosa notable, sin licencia del marido, fuera del estilo comun de las mugeres de su porte.

El marido, si descuidò de lo necesario para el sustento, vestido, y buen gobierno de la casa; ò impidiò à su muger, ò hijos en cosas de precepto, ù de grande utilidad para su alma.

Si ha maltratado, ò herido à su muger, ò à sus mayores.

Si ocasionò discordias con su còsorte, ò le dixo palabras injuriosas, ò puso manos en ella.

Si vsò del matrimonio, quando le podian oir los hijos, ò criados.

Si

Si la muger ha desobedecido al marido en cosas graves, y justas, ò dichole malas palabras, ò dadole graves pesadumbres sin razon.

Si ha mofado, ò dicho malas palabras à qualquier persona de respeto, ò à Sacerdotes, ò Religiosos, ò pobres.

Si siendo Albacea ha sido omiso en cumplir el bien del al na, y todo lo demàs encomendado.

Si siendo Parrocho no procurò enseñar al Pueblo la Doctrina Christiana, y explicar el Evangelio, segun manda el Concilio Tridentino *Jess. 22. cap. 8.*

Si no cuidò de administrar los Santos Sacramentos, quando era necesario.

Si por su omision se muriò algun feligrès sin los Sacramentos.

Si no procura estudiar para saber lo que le toca de su obligacion.

Si ocasiona algun escandalo, ò no zela el que vivan bien las almas que estàn à su cuidado.

Si dilatò mucho tiempo el dezir las Missas de obligacion.

Si se ausentò algun tiempo de su Parroquia sin justa causa, y licencia del Obispo.

Si por su culpa faltò Missa en las fiestas à sus feligreses.

Si descuidò de los enfermos, ù de los pobres, ù de remediar, pudiendo, los pecados de sus Parroquianos.

Si siendo Ministro de justicia dexò

xò de hazerla, ò vendiò por interès la gracia, ò la justicia.

Si con igualdad no la administra al pobre, ò rico, al pariente, ò estraño, siendo iguales los delitos.

Si llevò mas derechos de los justos, segun la tassa del arancel.

Si no procurò quitar los escandalos, amancebamientos, robos, y embriaguezes.

Si no cuidan se guarden las leyes.

Si no guardan la forma, y leyes en los juizios, y castigo, &c.

Si son señores, ò padres de familias, si no impiden los pecados que pueden en sus criados, ò los tienen en su casa con escandalo, ò grave daño de otros.

Si

Si se descuidan de la enseñanza de la Doctrina à los que la ignoran.

Si no les pagan, &c.

Si les dicen palabras muy pesadas, &c.

Los criados, si no firven, respetan, y obedecen en cosas graves que les tocan.

Si hazen grave daño en cosas de la casa, ò hazienda, ò no lo impiden pudiendo, especialmente en cosas que estavan à su cargo.

Si cooperan en los pecados de los amos.

Quinto Mandamiento.

Si ha tenido odio à alguno, deseandole algun mal grave, ò alegrandose de èl, ò penandole de su bien,

bien, en cosa grave; y quanto durò el rencor.

Si en cosa grave de palabra, ù obra ha hecho algun agravio à su proximo.

Si le ha negado el habla con escandalo, officios, ò cortesias comunes.

Si aviendo ofendido à alguno de obra, quitandole la vida, ò hi-riendole, no ha restituïdo los daños que hizo à èl, ò à su muger, ò hijos, si los tenia.

Si ha puesto, ò deseado poner manos en algun Eclesiastico, ò Religioso.

Si ha sido causa de pependencias, ò riña, ò sembrado discordias con chismes, ù ocasionado algun duelo,

lo, ù desafiò, ò admitidole, con
chismes, consejos, ò ayuda. *Y ad-
vierta la excomunion que ay contra
los que salen à desafios.*

Si ha aconsejado, ò procurado
el que alguna muger aborte.

Si se ha puesto en peligro de
muerte, estando en pecado mortal.

Si ha sido causa de la muerte es-
piritual del proximo, ù enseñando-
le, ò animandole, ò acompañando-
le al pecado; y diga la especie; ò
comeriendo alguno delante de otro.

Si ha faltado à la correccion fra-
terna, quando ha debido hazerla,
conociendo se enmèdaria con ella.

Si ha comido, ò bevido demasia-
do, conociendo avia de hazerle da-
ño à la salud, ò le avia de privar el

jui-

juizio; ò si ha comido cosa que le haga daño, sabiendolo.

Si ha deseado à si, ò à otros la muerte de coraçon, deseandofela, ò deseandola, como mal para si, ò para otro.

Si ha dexado de socorrer algun pobre en estrema, ò grave necesidad pudiendo.

Si se ha valido, ò querido valer de otros para hazer daño al proximo.

Si ha tenido graves impacien-
cias.

Si ha echado à si, ò à otros maldiciones de coraçon; y si es costumbre, quantas al dia, ò à la semana.

Si ha dado armas à cosa hecha para dañar à alguno, ò sabiêdo que eran para esto.

Si

Si ha excedido en el castigo de los suyos; y si fue mas por vengança, que por justicia.

Si no quiere perdonar al que le injuriò, aunque le satisfaga.

Si dexò de socorrer al proximo que se hallava en grave necesidad espiritual.

Si en su propria vida, ò salud causò grave daño, ò se puso en grave riesgo deste daño por su culpa, sin grave causa.

A este mandamiento pertenecen los yerros gravemente culpables, y dañosos que cometen los Medicos, Cirujanos, Boticarios, servientes, &c, en orden al enfermo.

Sexto Mandamiento.

En este mandamiento conviene desde el principio declarar la circunstancia del estado del penitente, si es casado, ò tiene hecho voto de castidad.

Si pecò con muger en obra consumada; y diga el estado que tenia, si era soltera, ò Doncella (y aqui declare si hubo violencia, ò raptò) ò casada, ò persona que tenia hecho voto de castidad; y explique si era alguna de las dichas, parienta, dentro del quarto grado de contanguinidad, ò afinidad, ò adopcion; ò si con alguna de ellas tenia parentesco, ò cognacion espiritual, que se contrae por el Bautismo, ò

Con-

Confirmacion; v.g. el que bautiza, ò confirma, con el bautizado, ò cōfirmado, y con sus padres; y los padrinos con el mismo bautizado, ù confirmado, y con sus padres; ò si no sabia el estado que tenian las tales mugeres; ò si imaginava entonces eran de tal estado, aunque despues supiesse no serlo: y si à algunas de las dichas les hizo violencia.

Si ha consentido en pensamientos de pecar con mugeres, y el estado que tenian.

Si otras vezes, aunque no deseò el congresso, si se detuvo, y deleytò pensando en ellas, ò en cosas deshonestas.

Si se deleytò mirando à mugeres;

res; y si à mas del deleyte passò à defearla.

Si jugò, y manoteò con mugeres con complacencia morosa; y si passò à algun mal deseo.

Si tuvo tocamientos impuros cõ muger; y si huvo deseo de ella.

Si ha solicitado con palabras, papeles, recados, presentes, o galanteos à mugeres para fin deshonesto, y que estado tenian.

Si ha hablado palabras deshonestas, deleytandose con ellas, ù ocasionado deleyte, ò culpa à otros, ò ya fuessen palabras equivocadas malsonantes.

Si ha vsado cantares lascivos, bayles obscenos, compuesto versos torpes, ò escrito cartas amatorias, ò

Si ha oído algo de lo dicho con de-
leyte.

Si con animo de provocar ha vfa-
do de algun trage, aliño, ò afeyte.

Si ha vñado de aspectos torpes, ò
cosa semejante.

Si ha tenido polucion voluntaria;
y si ha sido con objeto de mu-
ger, y de que estado.

Si dichas poluciones cometió cō
otros, y quien solicitò.

Si tuvo en sí algunos tocamien-
tos impuros, ò con otros, aunque
no huviesse polucion.

Si se puso alguna vez en peligro
de pecar con muger; ò yà sea de
obra, ò yà de tocamientos, ò yà cō
el pensamiento; en particular por
juntarse con malas compañías.

Si

Si se puso afsimismo en peligro de pecar con tocamientos impuros consigo mismo, ò con otro del mismo sexo.

Si ha embiado criados, ò amigos, ò terceras, ò lo ha sido èl, para ganar alguna muger para fin deshonesto, ò conservar alguna correspondencia, ò acompañado à ello: si se vale de encubridor, ò si lo ha sido èl.

Si vive en ocasion proxima de pecar, teniendo dentro de su casa el peligro, ò fuera de ella, con libertad de entrar siempre q̄ quisiere.

Si ha cometido algun pecado de bestialidad, ò si lo ha deseado.

Si se ha deleytado de ver tomarse los animales.

Si se ha jactado de alguna culpa deshonesta; y de què estado eran las personas que le oian; y si descubrió al complice.

Si en la niñez cometió alguna accion mala con parienta, ò estraña.

Si ha deseado ver alguna muger desnuda, ò oír, ò ver algun acto indecente.

Si entró en alguna casa sospechosa, causando escandalo, ò con peligro de ofender à Dios.

Si hizo algun pecado deshonesto estando en la Iglesia. *No es menester esta circunstancia en los que solo fueron de pensamiento.*

Si los casados se han negado el debito sin justa causa.

Si usaron del matrimonio, no
guat-

guardando el orden natural, o impidió la generacion, echando la materia de ella fuera del vaso.

Si ha ocasionado à otras personas, o llevadolas à pecar.

Si ha tenido sentimiento, y pena de aver malogrado algun lance de pecar con alguna muger.

Si ha tenido algun sueño indecente, y si en despertando tuvo de ello complacencia, o antecedentemente dió ocasion culpable para esso.

Si ha hecho diligencia para que alguna muger no quede embaraçada de él; y si lo quedo, si no restituyó los daños que de ello se siguieron al marido, si era casada, o hijos legitimos si esta los tenia.

Si los otorgados se han comunicado, y tratado antes de casarse muy familiarmente, sin evitar el escandalo que de ello se sigue.

Si ha engañado à alguna muger dandole palabra de casamiento, sin averse la cumplido.

Si aviendo tratado carnalmente à alguna doncella, aunque no le diessse palabra de casamiento, ha cumplido con la obligacion que tiene de dotarla, ò casarse con ella.

Si leyò, u oyò leer cosas torpes, q̄ le provocavan deshonestamente.

Si el casado, aviendo tenido copula con parienta de su muger dentro del segundo grado, pidio el debito, sin dispensacion del Obispo, ù de quien tuviesse poder para ello.

Si

Si ha dado musicas con modo moroso, y deshonesto.

Si tiene pinturas, ò figuras deshonestas.

Septimo Mandamiento.

Si ha hurtado, y si ha sido cosa Sagrada, ò afecta à lugar Sagrado; y en quantas vezes. *Porque no basta dezir la cantidad junta, sino que ha de distinguir las vezes en que lo hurtò.*

Si deseò hurtar, y què cantidad.

Si aconsejò que hurtassen, ò le acompañassen.

Si cooperò, ò acompañò à otro en el hurto.

Si guardò, ò encubriò el hurto de otro.

Si comprò la cosa hurtada; ò dudando si lo era.

Si ha restituído lo que le mandaron los Confesores que restituyera, pudiendo, en todo, ò en parte.

Si hizo engaño en el juego, y què cantidad era la traviesa, y quãtas vezes.

Si ha hecho algun engaño, ò injusticia grave en compras, ò ventas, tratos, contratos; y si no ha restituído.

Si ha hecho algun fraude, ò injusticia en su arte, ò oficio, en daño de tercero.

Si ha comprado trigo, para despues venderle à mas precio.

Si ha vendido alguna cosa fiada, llevando mas precio que aquello
que

que podia valer en dinero de contado, asegurada la deuda, y no ha restituído el exceso.

Si ha prestado algun dinero, u otra especie, con obligacion de que al pagarla le den algo mas, sin tener titulo para ello, à juicio de prudente Confessor.

Si pudiendo pagar ha dilatado la paga de jornal, Oficial, o salario à sus criados, siguiendoseles grave daño en ello.

Si ha dexado de pagar las deudas llegando el plazo, siguiendosele grave daño al acreedor de dilatarle la paga, pudiendo pagarlas, en todo, o en parte.

Si à sus padres ha hurtado alguna cantidad que exceda à la pro-

por-

porcion de la hazienda que tiene. Y adviértasele si tiene hermanos la obligacion que tiene de satisfacerles aquella parte en que les buviere agraviado.

Si ha ganado al juego, de otros hijos de familia mas de lo que pueden perder, y segun la proporcion de la hazienda de sus padres, porque lo deve restituir.

Si ganò al juego algunas cantidades à algun Religioso, que no tenia licencia de su Prelado para ello, y le deve restituir lo que ganò.

Si los criados, ù otras personas se han quedado con algo por recompensa, juzgando merecen mas de lo que ajustaron de los bienes de sus amos, ò personas con quien tratan.

Si

Si los padres no embaraçaron à sus hijos el que hurtassen, ò les disimularon sus hurtos; y lo mismo los superiores à los subditos; los amos à sus criados; y los Juezes à sus republicos.

Si ha hurtado frutas, aves, &c. que importen materia grave; que no se escusa el pecado, ni la restitucion por ser cosas de comer. Y si a consejo à otros hizieran lo mismo.

Si ha cumplido los legados, obras pias, entierros, Missas; y otras cosas que como Albacea, ò heredero tenia obligacion.

Si ha movido, ò seguido algun pleyto injusto por tema; y sino ha restituído los daños. *De esto mismo ha de advertir en todas los casos de res*

titucion; porque tiene obligacion tan
bien à satisfacer, no solo el agravio
principal, sino los daños. Y sepa que
el que retiene lo ageno, no ay medio
ò restituir pudiendo ò condenarse sin
remedio, aunque biziera mas peni-
tencias que han becho todos los San-
tos.

Si por jugar, ò gastar en cosas su-
perfluas, retarda el pagar à sus acre-
dores.

Si en las medidas, peso, ò mone-
das ha hecho algun fraude.

Si por su descuido, ò por sus hur-
tos ha procedido algũ daño à otras
personas.

Si en el juego ha malbaratado la
hazienda de su muger, hijos, ò pro-
pria.

Si

Si ha violentado à alguno que jugasse.

Si el criado, ò jornalero no ha cumplido con lo que le toca, que por su ocasion pierde el amo algo de su hazienda: y si trabajò mal, ò menos de lo que devia.

Si los criados consintieron, ò encubrieron algunos hurtos.

Si dichos criados se han salido de casa del amo antes de cumplir el tiempo, sin tener bastante causa, de cuya salida se le siguiò algun menoscabo, ò daño à los amos.

Si hurtò cosa leve à persona tan pobre que se le hazia daño en ello, como si fuera grave, es pecado mortal.

Si quitò algo con violencia, es ra-

piña, y se ha de explicar.

Si deseò hazer daño injusto en la hazienda de su proximo.

Si su ganado, ò animales ha hecho algun daño en los campos de su proximo, y està obligado à restituir, aunq̃ fuesse el daño involuntario.

Aqui pertenece el acusarse los Ministros de la Republica, y Oficiales, Escrivanos, Alguaciles, Abogados, Tesoreros, Mercaderes, Sastres, &c. si han hecho algun fraude contra el proximo.

Si ha deseado los bienes agenos, para vsar mal de ellos.

Si ha mandado, ò aconsejado hazer daño en la hazienda agena.

Si ha cometido simonia.

Si

Si el criado, ò Oficial llevò mas de lo que merecia su trabajo.

Si no hizo las diligencias para restituir lo hallado, ò se quedò con ello.

Octavo Mandamiento.

Si ha levantado algun falso testimonio en materia grave, y quantas vezes.

Si ha dicho mentiras en perjuizio grave de otros; y si han sido en tela de juicio.

Si el mal grave de su proximo que oyò como dudoso, lo dixo como cierto.

Si ha murmurado en materia grave de otro, no siendo cosa publica que lo sepan muchos; ò aunque lo sea, si lo ha dicho complaciendose

de

del mal grave que refiere. Y adviértase en esta materia, que aunque el mal del proximo sea cierto, si es oculto, peca gravemente contra este mandamiento el que le manifiesta.

Si ha ocultado la verdad quando importava el manifestarla, aunque fuesse falta, ò mal grave, siguiendose de ocultarla algun grave daño.

Si ha escrito fatiras, papeles, ò publicadolos contra otros, desluciendo los, especialmente contra Eclesiasticos, ò Religiosos.

Si no ha restituído la honra, ò fama, por el medio que el Confessor se lo ha mandado.

Si ha descubierto algun secreto de cosa grave, sin convenir para el bien publico, en particular si lo sabia

bia

bia en secreto natural.

Si ha abierto cartas agenas, entendiendo contendrian algun secreto grave, y sin tener titulo para ello, como lo tienen los padres de familia, y superiores para muchos casos.

Si ha hecho juizios temerarios; esto es, sin fundamento grave, contra el proximo.

Si ha mormurado del proximo con señas de boca, manos, ò cabeça, ò con palabras preñadas: Y à las vezes es esta la mayor murmuracion.

Si oyò con gusto las faltas agenas, y no atajò la conversacion, pudiendolo hazer; ò creyò con facilidad lo que oia; ò lo dixo à otros; como cierto, ayendolo oido como

dudoso, ò refiriendolo mas de lo que oyò.

Si dixo alguna contumelia, ò palabra injuriosa à su proximo; y si no le pidió perdon despues, deviendo hazerlo.

En orden al infamar, y mormurar, descubriēdo lo que era secreto, ha de dezir, si fue en presencia, ò en ausencia del proximo; y si era el paciente persona à quien devia respetar con la virtud de la piedad.

Si sembrò discordias graves, llevando cuentos de vno à otros, &c.

Aqui se reducen los pecados de los Juezes, Escrivanos, testigos, &c. si usaron de medios injustos para formar processo, y averiguar delitos; y de los Regidores, y Consejeros

ros en no guardar el secreto debido; y explique se si se avia prometido con juramento el secreto, y si resultò otro daño al proximo en hazienda, ò vida, &c.

Si ha deseado la deshonra, è infamia de su proximo, por si, ò por otros.

Si se complaciò de dicho daño.

Si interiormente tuvo animo de mormurar, ò mentir en cosa grave del proximo.

Si por su mala lengua ha hecho perder casamiento, dignidad, &c.

Si ha hecho libelos, infamatorios, y pasquines.

Si ha hecho algo con que desacreditar al proximo.

Acuse se tambien si tiene algun

otro pecado por razon de su oficio, cargo, estado; y si alguna cosa, estando en duda de si era pecado, ò no, lo ha executado, sin salir de la duda.

El noveno Mandamiento se reduce al sexto, y el dezimo al septimo.



BULA DE CLEMENTE XI.
*en favor de los Padres Capuchinos, en
 que declara su Santidad tener dichos
 Padres derecho à dar el Abito de la
 Tercera Orden de N. P.
 San Francisco.*

CLEMENS PAPA XI.

Ad futuram rei memoriam:

EManarunt nuper à Congrega-
 tione Venerabilium Fratrum
 nostrorum S.R.E. Cardinalium ne-
 gocijs, & contultationibus Episco-
 porum, & Regularium præposita ad
 favorem dilectorum filiorum Fra-
 trum Ordinis Minorum Sancti Frã-
 cisci Capuccinorum nuncupatorum
 Regni Sardinia tria Decreta teno-
 ris,

ris, qui sequitur videlicet. In causa
 vertente inter Fratres Minores Ca-
 puccinos Regni Sardinia ex vna, &
 Patres Minores de Observantia eius-
 dem Regni, seu, &c. partibus ex alte-
 ra, de, & super infra scripto dubio;
 nempe, An Patribus Capuccinis
 Regni Sardinia liceat dispensare,
 seu distribuere Habitum, seu Scapu-
 lare parvum, cum Cingulo Sancti
 Francisci, secularibus utriusque se-
 xus in proprijs Domibus, & sub iu-
 risdictione Ordinarij vivētibz, qui
 denominantur Tertiarij, seu Tertij
 Ordinis, eosque dirigere in spiritua-
 libz iuxta Regulas dicti Tertij Or-
 dinis in proprijs Ecclesijs in casti,
 &c. Sacra Congregatio Eminentis-
 simorum, & Reverendissimorum

S. R. E. Cardinalium negocijs, & consultationibus Episcoporum, & Regularium præposita, partibus ipsis auditis, referente Eminentissimo Gabriellio, censuit, ac declaravit, competere PP. Capuccinis facultatem conferendi Scapulare, seu Habitum parvum cum Cingulo Sancti Francisci. Romæ 16. Novembris 1703. Et die 29. Februarij 1704. denuo auditis Religionibus Patrum Minorum de Observantia, & PP. Minorum Capuccinorum S. Francisci referente eodem Eminentissimo Gabriellio, Eminentissimi Patres censuerunt, persistendum esse in decisis sub prædicta die 16. Novembris 1703. Romæ, &c. Die vero 6. Martij eiusdem anni 1704. ter-

tertia vice proposita causa per eun-
 dem Eminentissimum Gabriellium,
 ad preces Procuratoris Generalis,
 Commissarij Curia Minorum de
 Observantia, & Procuratoris Gene-
 ralis Strictioris Observantia Sancti
 Francisci, eadem Sacra Congrega-
 tio censuit, ac decrevit, extraden-
 dum supradictum Decretum. Ro-
 mae, &c. G. Cardinalis Carpineus,
 Locus ✕ sigilli. = Cum autem, si-
 cut pro parte dilecti filij moderni
 Procuratoris Generalis dicti Ordi-
 nis nobis subinde expositum fuit, ip-
 se Decreta huiusmodi, quo firmiter
 subsistant, Apostolicae confirmatio-
 nis nostrae patrocinio communiti
 plurimum desideret. Nos ipsum
 modernum Procuratorem Genera-
 lem

lem specialibus favoribus, & gratijs
prosequi volentes, & à quibusvis
excommunicationis, suspensionis,
& interdicti, alijsque Ecclesiasticis
sententijs, censuris, & pœnis à iure,
vel ab homine, quavis occasione, vel
causa latis, si quibus commodolibet
innodatus existit, ad effectum præ-
sentium dumtaxat consequendum,
harum serie absolventes, & absolu-
tum fore censentes, supplicatio-
nibus eius nomine Nobis super
hoc humiliter porrectis inclinati,
Decreta præinferta auctoritate A-
postolica, tenore præsentium, ap-
probamus, & confirmamus, illisque
inviolabilis Apostolicæ firmitatis ro-
bur adijcimus, salva tamen semper
in præmissis auctoritate memoratæ

Congregationis Cardinalium. Decernentes easdem præsentis litteras firmas, validas, & efficaces existere, & fore, suosque plenarios, & integros effectus sortiri, & obtinere, ac illis, ad quos spectat, & pro tempore spectabit, in omnibus, & per omnia plenissimè suffragari; sicque in præmissis per quoscumque Iudices Ordinarios, & Delegatos, etiã causarum Palatij Apostolici Auditores iudicari, & definiri debere, ac irritum, & inanè si secùs super his à quoquam quavis auctoritate scienter, vel ignoranter contigerit attentari. Non obstantibus Constitutionibus, & Ordinationibus Apostolicis, ac quatenus opus sit, Ordinum huiusmodi etiam iuramento, confir-

ma-

matione Apostolica, vel quavis firmitate alia roboratis statutis, & consuetudinibus; Privilegijs quoque, indultis, & litteris Apostolicis in contrarium præmissorum quomodolibet concessis, confirmatis, & innovatis. Quibus omnibus, & singulis, illorum tenores præsentibus pro plenè, & sufficienter expressis, & ad verbum insertis habentes, illis aliàs in suo robore permanens, ad præmissorum effectum hac vice dumtaxat specialiter, & expressè derogamus, cæterisque contrarijs quibuscumque. Datum Romæ apud Sanctum Petrum, sub Annulo Piscatoris die 29. Martij 1704. Pontificatus Nostri anno quarto.

F. Oliverius.

TABLA

DE LOS CAPITULOS QUE
se contienen en este
Libro.

Capitulo 1. En que se dãn algunas advertencias pertenecientes à esta Obra, Pagina 1.

Cap 2. De el Origen de la Tercera Orden Serafica, pag. 11.

Capitulo 3. En que se contiene la Regla de la Tercera Orden de Nuestro Padre San Francisco, que consta de veinte Capítulos, aprobada, y confirmada por Nicolao Quarto. Ponense algunas advertencias en orden à su explicacion, pag. 21.

Cap.

Cap. 4. Indulgencias que ganan los de la Tercera Orden, vnas especialmente à ella concedidas, y otras por comunicacion, pag. 75.

Cap. 5. Privilegios que gozan los de la Tercera Orden, pag. 100.

Cap. 6. Si pueden ganar estas Indulgencias, y gozar de dichos Privilegios los que se descuidan en cumplir lo que dispone la Regla, pag. 106.

Cap. 7. Catalogo de los Santos Canonizados, y Beatificados de la Tercera Orden Serafica, pag. 116.

Cap. 8. Del Superior Regular, por quien se ha de regir, y gobernar la Tercera Orden, pag. 125.

Cap. 9. De los Oficios que ha de aver en la Hermandad de la Tercera

ra Orden, para su manutención, y buen gobierno, pag. 143.

Cap. 10. De las Elecciones anuales de Ministro, y demás Oficios de la Orden, pag. 180.

Cap. 11. Forma de recibir, y dar el Santo Abito de la Tercera Orden, pag. 199.

Cap. 12. Del modo como han de ser admitidos à la Profesión, pag. 237.

Cap. 13. Modo de quitar el Abito à los indignos, inobedientes, è incorregibles, pag. 269.

Cap. 14. Quien puede dispensar, y comutar à los Hermanos, y Hermanas de la Tercera Orden en los ayunos, rezo, y demás austeridades de la Regla, pag. 277.

Cap.

Cap. 15. De las juntas que han de tener entre año los Ministros, y demàs Oficiales, pag. 311.

Cap. 16. De los dias de la Comunion general, y otros exercicios, pag. 325.

Cap. 17. De la Visita al Hospital, y encarcelados, pag. 351.

Cap. 18. Del exercicio de la Via Sacra, pag. 355.

Cap. 19. Del exercicio de rezar la Corona de la Virgen Maria, pag. 398.

Cap. 20. Del exercicio de la Disciplina, pag. 416.

Cap. 21. De como puede aver Tercera Orden de N. P. San Francisco en los Lugares donde no ay Convento de Religiosos de nuestro

Se-

Serafico Padre, pag. 421.

Cap. 22. Exercicios privados en que se pueden exercitar los Hermanos, y Hermanas de la Tercera Orden, pag. 430.

Cap. 23. Direccion para confesarse los que frequentan Sacramentos, pag. 457.

Cap. 24. Direccion para vna Confesion general, pag. 477.

Bula de Clemente XI. en favor de los Padres Capuchinos, en que declara su Santidad tener derecho à dar el Abito de la Tercera Orden de N.P. San Francisco, pag. 533.

F I N.

1702

1703

BIBLIOTECA DE LA CIUDAD DE MURCIA

54. En nombre de Dios nuestro Señor, y de los Excmos.

Al uso de los J. Ca
pitanos de
Bayda

Confiteor Deo omnipotenti
omni bonis, semper iniquis
transgressis, et peccatis
Deum deum Gabrielem sancti
spiritus Petrus et Paula ambrosius
gabriel et alii in nomine quoniam
peccatoribus cogitationibus
et actibus suis iniquis et in

25
gu
omos a
erto un p
confié el l

muy serio:
istrará en la p

* * *

mbres se apalean en

ro, que pasa, grita de
bararlos:

i de ustedes ha pe

cto se sueltan, y los dos
registrar el suelo con la mi-
rada. Aluego... el que dió el último
palo pone pies en polvorosa.

AYUNTAMIENTO
DE MURCIA
ARCHIVO

EST^E 2

TAB^A A

N.^º 1